

Legislatura Extraordinaria

Sesión 32.a, en miércoles 2 de febrero de 1949

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI PALMA Y MARTINEZ MONTT

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto por el cual se fijan la planta y los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Usan de la palabra los señores Errázuriz (don Maximiano), Lafertte, Guevara, Jirón, Opitz, Allende, Maza, Bulnes, Rivera, Walker y Aldunate, y los señores Ministros de Educación Pública y Hacienda.

2. A Segunda Hora, se aprueba, en tercer trámite constitucional, el proyecto por el cual se modifica la ley orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se financia a esta empresa y se aumentan las remuneraciones de su personal.

Usan de la palabra el señor Lafertte y el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

3. A indicación de los señores Maza y Amunátegui, se acuerda agregar a la Cuenta de esta sesión, eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el proyecto por el cual se li-

bera de derechos de internación a una bomba-automóvil destinada al Cuerpo de Bomberos de Los Angeles, proyecto que resulta aprobado.

Se suspende la sesión.

4. A indicación de los señores Alessandri Palma (Presidente) y Maza, modificada por el señor Martínez Montt, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, redactado en la 2.a Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en Ginebra, y el proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para dictar las disposiciones reglamentarias que se requieran para la debida ejecución de dicho Protocolo. Ambos proyectos resultan aprobados.

5. El señor Maza se refiere al oficio con que la Secretaría General de Gobierno ha dado respuesta a sus obser-

vaciones relativas al proyecto sobre Huertos Obreros y Familiares, y solicita que, en su nombre, se oficie al Ministro de Hacienda transcribiéndole el mencionado oficio y rogándole procure que el aludido proyecto sea despachado durante la actual legislatura extraordinaria.

6. El señor Maza hace notar que el Ministro del Interior no ha dado respuesta todavía al oficio que, en su nombre, se le envió pidiéndole que obtuviera la inclusión, en la actual Convocatoria, del proyecto, iniciado en moción del señor Martínez Montt, sobre cambio de nombre a una calle de la ciudad de Punta Arenas, y solicita que se oficie a dicho Secretario de Estado reiterándole la petición.

7. Los señores Maza y Bórquez expresan su adhesión a las observaciones formuladas por el señor Allende en la sesión 31.a, de 1.º de febrero, con motivo de la celebración del centenario de la fundación de Punta Arenas.

8. El señor Martínez (don Carlos A.) alude al proyecto que concede facilidades para la instalación de agua potable y de alcantarillado domiciliario, y aboga por que sea despachado en las sesiones de la próxima semana.

9. El señor Martínez (don Carlos A.) recuerda que en sesiones anteriores solicitó se oficiara al Ministro del Interior pidiéndole impartir instrucciones a la Dirección General de Servicios Eléctricos, a fin de que ésta realice estudios para la instalación de alumbrado público en la localidad El Boco, de Quillota. Solicita que se reiterar el aludido oficio.

10. El señor Allende se refiere a la interpretación del Derecho de Asilo expresada por el Gobierno de Chile ante la Organización de los Estados Americanos, con motivo de la situa-

ción del ex Presidente de Venezuela, señor Rómulo Betancourt.

11. El señor Allende comenta la situación en que se encuentran diversas personalidades políticas del Perú bajo el actual Gobierno de ese país, y alude especialmente al caso del señor Raúl Haya de la Torre. Se refiere, también, al caso de la ciudadana chilena doña Lucía Ortega, encarcelada en Lima.

Solicita que, en su nombre, se oficie al Ministro de Relaciones Exteriores, transcribiéndole sus observaciones relativas a la situación de la señorita Ortega.

12. El señor Grove se refiere a publicaciones de prensa en que se trata de tergiversar las finalidades de la combinación de partidos denominada Frente Nacional Democrático, y refuta las críticas, a su juicio, infundadas, que se formulan a dicho organismo.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.º De dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir en la actual legislatura un proyecto de ley que libera de derechos de internación a una bomba-automóvil destinada al Cuerpo de Bomberos de Los Angeles.

—Se manda archivar.

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de capitán de navío de la Armada Nacional, al capitán de fragata señor Renato Castro Cuevas.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

2.º De un oficio del Ministro de Educación Pública, que contesta las observaciones del señor Grove respecto a supuestas irregularidades que se habrían cometido en el Liceo Experimental "Juan Antonio Ríos".

—Queda a disposición de los señores Senadores.

3.º De un Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Queda para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Grove, Marmaduke
Allende, Salvador	Guevara, Guillermo
Amunátegui, Gregorio	Jirón, Gustavo
Bórquez, Alfonso	Lafertte, Elías
Bulnes, Francisco	Martínez, Carlos Alberto
Cerda, Alfredo	Maza, José
Contreras, Carlos	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto del
Cruz-Coke, Eduardo	Prieto, Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Videla, Hernán
Errázuriz, Maximiano	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: Vergara, Luis

Y los señores Ministros: de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Educación Pública y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

ACTA APROBADA

Sesión 30.a especial, en 26 de enero de 1949. Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores:

Aldunate, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras, Cruchaga, Cruz-Concha, Cruz-Coke, Domínguez, Durán, Errázuriz (Ladislao); Errázuriz (Maximiano); Grove, Guevara, Guzmán, Lafertte, Jirón, Opitz, Del Pino, Rivera, Vásquez, Walker.

Y los señores Ministros: de Hacienda y de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a, especial, fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 29.a, ordinaria, verificada también el día de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del Día

Proyecto de la Cámara de Diputados que mejora la situación económica del personal de la Administración Civil Fiscal

Continúa la discusión particular del pro-

yecto del rubro, pendiente de la sesión anterior en el artículo 42, ahora 41, y usan de la palabra los señores Domínguez, Walker, Opitz, Vásquez, Rivera, Guzmán, Cruz-Coke, Allende, Bulnes, Guevara y Ministro de Hacienda.

El señor Walker formula indicación para suprimir en el inciso primero que proponen las Comisiones Unidas, la frase "durante el primer semestre, y de otro aumento hasta del 10 por ciento en el segundo semestre" y para substituir las palabras "Los respectivos aumentos", por "El respectivo aumento", dividiéndose, para el efecto, la votación de este inciso.

Cerrado el debate, el señor Contreras Labarca pide división de la votación del inciso primero del informe en cuatro partes:

La primera parte, que dice: "Durante el año 1949 las rentas de arrendamiento de las propiedades urbanas destinadas a la habitación no podrán exceder de las rentas que se cobraban, o que, legalmente podrían cobrarse en diciembre de 1948", se da por aprobada con el voto en contra de los señores Contreras, Guevara y Lafertte.

Asimismo, con el voto en contra de Sus Señorías más el del señor Jirón, se da por aprobada la segunda parte, que dice: "mas un aumento hasta del 10 por ciento, durante el primer semestre".

La tercera parte que dice: "y de otro aumento hasta del 10 por ciento en el segundo", resulta desechada por 7 votos afirmativos, 12 negativos, 1 abstención y 1 pareo.

Funda su voto el señor Aldunate.

La cuarta parte, o sea el resto del inciso, resulta aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 2 pareos.

Se solicita la lectura del inciso conforme ha quedado después de las votaciones anteriores, viéndose que el sistema de división de la votación pedido por el señor Contreras, ha perjudicado los propósitos de la mayoría, que son los de aprobar las indicaciones del señor Walker, acordándose entonces, por asentimiento unánime, dar por aprobado el inciso en los términos de la referida indicación.

El resto del artículo se da por aprobado juntamente con las indicaciones de las Comisiones Unidas y del señor Ministro de Hacienda.

Las indicaciones del señor Contreras quedan sin efecto.

Sin debate y por asentimiento unánime,

se dan sucesivamente por aprobados los artículos 43 a 51, ambos inclusive, que pasan a ser artículos 42 a 50, sin otra modificación.

El artículo 52, que pasa a ser 51 y que las Comisiones Unidas proponen aprobar substituyendo en él la palabra "regirá" por "rige", se da tácitamente por aprobado en estos últimos términos.

En discusión el artículo 1.º transitorio que las Comisiones Unidas no modifican, los señores Allende y Jirón formulan indicación para intercalar, después de "Empleados Públicos y Periodistas", lo siguiente: "o de otras Cajas en que sean imponentes."

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Walker y, por asentimiento unánime, se da por aprobado el artículo conjuntamente con la indicación, encargándose a la Mesa su redacción definitiva.

En discusión el artículo 2.º, el señor Cruz Coke formula indicación, que luego retira con el asentimiento de la Sala, para suprimir en él las palabras "reposo preventivo".

Usan de la palabra, además, los señores Ministro de Hacienda y Opitz y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo, sin modificaciones.

Se da cuenta, en seguida, que las Comisiones Unidas proponen intercalar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 3.º.— Se declara que la disposición transitoria de la ley 5.752, se refiere a los servicios prestados en cualquier rama de la Administración Pública, declaración que debe entenderse incorporada a dicha disposición desde la fecha de su vigencia".

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Opitz y Rivera, y, por asentimiento unánime, se da por aprobado este artículo nuevo.

Los artículos 3.º, 4.º y 5.º que pasan a ser 4.º, 5.º y 6.º, se dan tácitamente por aprobados, sin modificaciones.

Después de algunas observaciones del señor Ministro de Hacienda, se da por aprobado el artículo 6.º, que pasa a ser 7.º, conjuntamente con la modificación de las Comisiones Unidas que consiste en intercalar las palabras "Tesorería General de la República, Aduanas" después de "funcionarios de Impuestos Internos".

Después de usar de la palabra los señores Opitz, Rivera y Ministro de Hacienda, no se admite a discusión, por estar considerada la materia en el artículo siguiente,

una indicación del señor Jirón para agregar el siguiente artículo nuevo:

"El personal de la Administración Pública, que en el primer semestre del presente año, tenga más de 55 años de servicio y más de 62 años de edad que inicie su jubilación antes del 30 de junio del año en curso y cuyo puesto se suprima por innecesario, tendrá derecho a que se liquide su jubilación y desahucio a base del total de las remuneraciones percibidas durante el año 1948."

"Se autoriza al Presidente de la República para que por decreto pueda suprimir el puesto".

En discusión el artículo 7.º, que pasa a ser 8.º se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De las Comisiones Unidas:

Substituir la frase: "los funcionarios de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República y Aduanas", por esta otra: "los empleados de la Administración Pública que gocen de la asignación a que se refiere el artículo 11 de la presente ley".

—Del señor Domínguez:

Para agregar el siguiente inciso:

"El desahucio será determinado sobre la misma base, debiendo los empleados ingresar en el "Fondo de Seguro Social" la diferencia de imposiciones correspondientes a los últimos tres años".

—De los señores Guzmán y Jirón:

Substituir, entre las palabras "jubilación" y "adquieran", la conjunción "y" por "o".

—Del señor Jirón:

Agregar el siguiente inciso:

"Las diversas remuneraciones compatibles para un mismo profesional no podrán exceder del sueldo que se asigna a los Ministros de Corte".

Usan de la palabra los señores Cruz-Coke, Ministro de Hacienda, Domínguez, Opitz, Presidente y Jirón.

Cerrado el debate y después de declararse improcedentes las indicaciones de los señores Senadores, por falta de financiamiento, se da unánimemente por aprobado el artículo en los términos que constan del informe.

Tácitamente, se da por aprobado, en seguida, el artículo nuevo que proponen las Comisiones Unidas y que dice:

"Artículo 9.º.— Dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", los funcionarios de la primera, segunda y tercera categorías del escalafón primario del Po-

der Judicial que, al promulgarse la presente ley, cuenten con más de treinta y cinco años de servicios computables para la jubilación y sesenta y cinco años de edad, podrán jubilar con el sueldo de que disfruten en el momento de iniciar su expediente de jubilación. Los funcionarios que se acogan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones correspondiente a los tres últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Se dá cuenta, en seguida, de una indicación del señor Domínguez para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Los nombramientos de Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Subdepartamento de Contabilidad Central y auditores de la planta de la Contraloría General de la República, deberán recaer en los funcionarios que cumplan con el requisito establecido en el artículo 9.o de la ley 5.102”.

Usan de la palabra los señores Domínguez, Ministro de Hacienda, Walker, Rivera y Bulnes.

Cerrado el debate y recogida la votación, resulta rechazada la indicación por 5 votos a favor, 10 en contra y 2 pareos.

Después de usar de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Jirón, se declara improcedente una indicación del señor Senador mencionado para consultar el siguiente artículo:

“Los siete funcionarios del Servicio Nacional de Salubridad, de la planta permanente, especializados en saneamiento en la Escuela de Salubridad, que con la asignación del Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad, y con la bonificación de la ley 8.926 hacen una remuneración de \$ 4.000 mensuales, pasarán a ocupar el grado que corresponde a dicha suma en el escalafón actual del respectivo servicio más el tanto por ciento de aumento que indica la presente ley”.

En seguida, se declara improcedente, también, otra indicación de los señores Allen de y Jirón para consultar el siguiente artículo:

“Los funcionarios de la Administración Civil del Estado, de los Servicios de Beneficencia Pública y los de la Universidad de Chile que al 31 de diciembre de 1948 cuentan con cuarenta o más años de servicios computables y reconocidos por la Contraloría General de la República, podrán jubilar

con la totalidad de las nuevas rentas que se fijen en la presente ley, o en el caso de los empleados de la Universidad, con los que fije dicha institución de acuerdo con la autorización concedida por esta ley”.

Los artículos 8.o y 9.o del proyecto, que pasan a ser artículos 10 y 11, respectivamente, se dan tácitamente por aprobados, sin modificaciones.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— Reemplázase la escala de grados y sueldos a que se refiere el artículo 14 de la ley N.o 8.282, de fecha 21 de septiembre de 1945, por la siguiente:

Grado	Sueldo anual
1.o	\$ 160.200.—
2.o	145.800.—
3.o	135.000.—
4.o	124.200.—
5.o	111.600.—
6.o	100.800.—
7.o	93.600.—
8.o	86.400.—
9.o	77.400.—
10.o	70.200.—
11.o	63.000.—
12.o	59.400.—
13.o	54.000.—
14.o	50.400.—
15.o	46.800.—
16.o	43.200.—
17.o	40.800.—
18.o	39.000.—
19.o	36.000.—
20.o	33.000.—
21.o	31.200.—
22.o	30.000.—
23.o	27.600.—
24.o	26.400.—

Los empleados de la Administración Civil Fiscal pasarán a disfrutar de la renta que la escala anterior señala para el grado en el cual se encuentran encasillados, en reemplazo de los sueldos y de la asignación de que actualmente gozan en conformidad al artículo 1.o de la ley N.o 8.926.

Los empleados pertenecientes a los grados 25 y 26 de la escala del artículo 14 de la ley N.o 8.282, se encasillarán en el grado 24.o de la nueva escala.

En todo caso se respetará el derecho que el empleado haya adquirido de acuerdo con los términos del artículo 46 de la ley N.º 8,282.

Reemplázase el inciso 4.º del artículo 46 de la citada ley N.º 8,282, por el siguiente:

“Los empleados de los grados 2.º o superiores y los de fuera de grado a quienes correspondan estos beneficios entrarán a gozar de su sueldo, aumentado en una vez la diferencia entre el sueldo del grado 1.º y el 2.º, o dos veces esta diferencia, según se trate del inciso primero o del segundo del presente artículo”.

Artículo 2.º— Al personal de la Administración Civil Fiscal, actualmente no encasillados en el artículo 14 de la ley 8,282, de 21 de septiembre de 1945, y que no sean aquellos a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley, se le aumentarán los actuales sueldos bases en un 20% y en un 46,3% la asignación de que disfrutaban de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 8,926. Los sueldos y asignaciones así aumentados formarán un solo total, el cual se encasillará en el grado más próximo de la escala del artículo 1.º de la presente ley. Si al practicarse este ajuste este total fuere igual al promedio de dos sueldos de dicha escala, el ajuste se hará al grado inmediatamente superior.

Si el personal a que se refiere el inciso anterior no gozare de la asignación establecida en el artículo 1.º de la ley N.º 8,926, se le hará un aumento de un 20% sobre el sueldo base y su ajuste a la escala se practicará en la forma señalada en el inciso anterior, con excepción del personal a que se refiere el artículo 5.º de la presente ley.

Artículo 3.º— Con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior, los actuales sueldos bases del personal fuera de grado de la Administración Civil Fiscal se ajustarán a las siguientes remuneraciones:

Sueldo base actual	Sueldo base ajustado
\$ 300.000.—	pasa a \$ 360.000.—
180.000.—	pasa a 232.200.—
171.000.—	pasa a 221.400.—
150.000.—	pasa a 196.200.—
144.000.—	pasa a 189.000.—

Artículo 4.º— Las diferencias que deben pagarse por planilla suplementaria a empleados de la Dirección General de Apro-

visionamiento del Estado, conforme al artículo 90 de la ley N.º 8,283, serán también aumentadas en un 20%.

Artículo 5.º— A los miembros del Poder Judicial y a los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo se les aumentarán sus sueldos en un 20%. Sin embargo, la renta de este personal, exceptuados los Jueces de Subdelegación y de Distrito, no será inferior a \$ 26.400 anuales.

El sueldo de los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema será de \$ 232.200 anuales.

Artículo 6.º— Auméntase en un 20% el valor de las horas de clases del personal docente de los establecimientos que no dependan del Ministerio de Educación Pública.

Los trienios, quinquenios o sexenios, o cualquier otro beneficio de esta naturaleza, se aplicarán solamente sobre el nuevo sueldo base.

La asignación establecida por el artículo 1.º de la ley N.º 8,926, del personal que perciba cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso anterior, aumentada en un 46,3%, permanecerá como sobresueldo y será computable para los efectos del desahucio y jubilación.

Artículo 7.º— El personal de carteros y mensajeros de Correos y Telégrafos a que se refiere el artículo 2.º de la ley N.º 8,937, de 29 de diciembre de 1947, quedará asimilado para el solo efecto a que se refiere dicho artículo, a los grados de la escala del artículo 1.º de la presente ley, en la siguiente forma:

Los del grado 19.º al grado 10.º
Los del grado 20.º al grado 12.º
Los del grado 21.º al grado 14.º
Los del grado 22.º al grado 16.º
Los del grado 23.º al grado 18.º
Los del grado 24.º al grado 20.º
Los del grado 25.º al grado 20.º
Los del grado 26.º al grado 20.º

Artículo 8.º— Para los efectos de la jubilación y desahucio, y de los descuentos para el fondo de seguro social e imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se establecen para el personal del Servicio Exterior los siguientes sueldos de asimilación:

Funcionario de 1.ª categoría,	grado 1.º	\$ 160.200.—
Funcionario de 2.ª categoría,	grado 2.º	145.800.—

Funcionario de 3.a categoría, grado 4.0	124.200.—
Funcionario de 4.a categoría, grado 6.0	100.800.—
Funcionario de 5.a categoría, grado 8.0	86.400.—
Funcionario de 6.a categoría, grado 9.0	77.400.—
Funcionario de 7.a categoría, grado 10.0	70.200.—

Artículo 9.o— Fíjase en § 240 la asignación mensual por carga de familia a que se refiere el artículo 21 de la ley N.o 8,282. El personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile gozará de esta asignación de acuerdo con los términos señalados en dicha ley.

El derecho a disfrutar de la asignación familiar por lo que respecta a los hijos, subsistirá hasta que éstos cumplan 23 años de edad, cuando se acredite con certificados competentes que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica. Un reglamento especial determinará lo que debe entenderse por curso de especialidad técnica para los efectos de este artículo.

Artículo 10.— Suprímense los incisos 1.o y 2.o del artículo 28 de la ley N.o 8,282, de 21 de septiembre de 1945, y agréganse al mismo artículo, los siguientes incisos finales nuevos:

“El Presidente de la República determinará los Servicios en los cuales es necesario efectuar trabajos nocturnos y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso 1.o de este artículo. Los decretos respectivos deberán llevar, también, la firma del Ministro de Hacienda. Estos decretos deberán ser previos a la prestación de servicios”.

“La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso de que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso 1.o del artículo 79 de la presente ley. En los demás casos se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso 2.o del presente artículo”.

“La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso 1.o del artículo 79 se justificará ante la Contraloría General de la República”.

Artículo 11.— Los empleados de la Administración Pública que hayan percibido pagos por horas extraordinarias, por lo

menos, durante 22 meses en los años 1947 y 1948, tendrán derecho a continuar percibiendo, con el carácter de asignación, las mismas cantidades mensuales que hayan recibido por ese concepto durante diciembre de 1948, mientras continúen prestando servicios en la misma repartición en que lo hacen actualmente. En iguales condiciones se continuará pagando a los empleados, con el carácter de asignación, las remuneraciones adicionales que, por este concepto, percibieron con fondos consultados en el ítem 17|01|04|b de la ley 8,939. Estas asignaciones se pagarán en planillas suplementarias y deberán consultarse en los gastos variables en la letra b) “Gratificaciones y Premios”, de la Ley de Presupuestos de la Nación. Estas asignaciones no serán computables para los efectos de la jubilación, ni del desahucio, ni tampoco se considerarán como sueldo para ningún otro beneficio o remuneración que se pague en proporción al sueldo del empleado.

Cuando un empleado que recibe las cantidades a que se refiere el inciso anterior ascienda, la asignación que esté recibiendo por planillas suplementarias se reducirá en una suma igual a la tercera parte del aumento de sueldo que le corresponde.

El descuento a que se refiere el inciso anterior no se aplicará en los casos de ascensos en que no haya aumento real de remuneración por encontrarse el funcionario percibiendo con anterioridad algunas de las remuneraciones a que se refiere el artículo 46 de la ley N.o 8,282.

El pago de las asignaciones a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse con cargo a los mismos recursos o ítem del Presupuesto con que se pagaron durante 1948 las horas extraordinarias respectivas. Cuando esos recursos sean ajenos a las Rentas Generales de la Nación se seguirán pagando con esos mismos recursos hasta la total extinción de estas asignaciones.

Artículo 12.— El personal técnico, administrativo, auxiliar, de servicio y jornaleros a sueldos de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, tendrá un reajuste de 20 o/o de sus sueldos bases y de 46,3 o/o de la asignación de que disfruten de acuerdo con el artículo 1.o de la ley N.o 8,926. Los trienios, quinquenios o sexenios, o cualquier otro beneficio de esta naturaleza se aplicarán solamente sobre el nuevo sueldo base.

La asignación establecida por el artículo 1.o de la ley N.o 8,926 de que disfrute es-

te personal, aumentada en un 46,3 o/o, permanecerá como sobresueldos y será computable para los efectos del desahucio y jubilación.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, la Tesorería General de la República entregará por duodécimas partes a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social la cantidad de \$ 150.000.000 anuales.

La Junta Central de Beneficencia podrá fijar sueldos de asimilación a los Recaudadores, Cobradores, Vendedores u otros funcionarios de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que, por razón de sus funciones, deban percibir en todo o parte remuneraciones variables.

Las imposiciones de previsión y para el fondo de desahucio, así como los derechos que emanan de ellas, se determinarán en relación con dichos sueldos.

Artículo 13.— La Tesorería General de la República entregará anualmente a la Universidad de Chile, por duodécimas partes, la cantidad de \$ 30.000.000, para que reajuste los sueldos de su personal, y pague los aumentos de la asignación familiar que contempla la presente ley. Esta cantidad se destinará primeramente a aumentar las rentas del personal que presta sus servicios en el Hospital Clínico San Vicente de Paul, a fin de equipararlas a las rentas de los funcionarios de Beneficencia.

Artículo 14.— La Contraloría General de la República examinará e informará las cuentas de inversión de la Universidad de Chile, tanto respecto de sus entradas propias como a los fondos que recibe como subvención fiscal, en conformidad a la Ley de Presupuestos o por cualquiera otra ley. Copia del informe respectivo se enviará a la Cámara de Diputados.

Artículo 15.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945.

A) Agrégase el siguiente inciso al artículo 123:

“e) Los servicios públicos compensados con jubilación o retiro, salvo que el empleado se acoja a lo dispuesto en el artículo 126 de la presente ley”.

B) Reemplázanse en el artículo 131 las palabras “cuatro por ciento” por “cinco por ciento”.

C) Reemplázase el inciso primero del artículo 133 por el siguiente:

“Artículo 133.— El empleado de planta o a contrata que se retire del servicio por

cualesquiera causa que no sea la destitución, tendrá derecho a percibir, independientemente de la pensión de retiro o jubilación que pudiere corresponderle, un desahucio equivalente a un mes del sueldo definido en el artículo 124 por cada año o fracción superior de seis meses de servicios efectivos computables para la jubilación, hasta enterar un monto de veinte veces ese promedio de sueldo.

D) Agrégase al artículo 133, el siguiente inciso:

“En todo caso, la liquidación del desahucio que corresponda a personas que desempeñen empleos compatibles se efectuará siempre independientemente para cada empleo, considerando los sueldos y el tiempo servido separadamente”.

E) Reemplázase el artículo 135 por el que sigue:

“Artículo 135.— Los empleados que se acojan a la jubilación y el desahucio, continuarán imponiendo al “Fondo de Seguro Social” la cotización mensual que se les esté descontando de sus sueldos al momento de dejar el servicio. Este descuento se suspenderá cuando completen 25 años de cotizaciones a dicho fondo, originariamente establecido en la ley N.º 4.363”.

F) Suprímese el artículo 136.

Lo dispuesto en las letras C) y E) regirá desde la fecha de la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”, y se aplicará a los empleados que se retiren a partir desde la misma fecha.

Artículo 16.— Los descuentos a que se refiere el artículo 7.º de la Ley N.º 8.926, complementado por el artículo 14 de la ley N.º 8.937, se deducirán del sueldo de los respectivos empleados.

Artículo 17.— Deróganse los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, de la ley N.º 8.926.

Artículo 18.— La presente ley no regirá para el personal docente, administrativo, directivo y de servicio afecto al régimen de quinquenios dependiente del Ministerio de Educación Pública, salvo lo prescrito en los artículos 9.º, 13, 15 y 16 de la presente ley.

Artículo 19.— Para los efectos de la aplicación del inciso 1.º del artículo 2.º de la ley N.º 9.040, se substituye en los distintos incisos del artículo 1.º de la ley N.º 8.938 la cifra “20 o/o” por “30 o/o”.

Para los efectos de la aplicación del inciso 3.º del mismo artículo 2.º de la ley N.º 9.040, se reemplaza en el artículo 5.º

de la ley N.º 8,938, en las letras a) y b), "5 por ciento" por "7 por ciento", y en la letra c) "3 por ciento" por "5 por ciento".

Artículo 20.— La Caja Autónoma de Amortización traspasará mensualmente a "Rentas Generales de la Nación", las sumas en moneda corriente que perciba por concepto de diferencias de cambio, derivadas de la venta de divisas que efectúe a un tipo de cambio superior a \$ 31 por dólar de acuerdo con el presupuesto de divisas, sin que esta disposición afecte a las disponibilidades en moneda extranjera de los haberes propios de dicha Caja.

Artículo 21.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 8,419, sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 1,531, de 27 de marzo de 1946":

a) Substitúyese el inciso 3.º de la letra e) del artículo 9.º, por el siguiente:

"Los impuestos de esta categoría se pagarán duplicados respecto de los dividendos o cualesquiera otros productos de acciones al portador, o de acciones nominativas que, sin ser propiedad de algún banco o bolsa de comercio, figuren inseritas a nombre de algunas de dichas instituciones. Esto no se aplicará, sin embargo, si el banco o bolsa a cuyo nombre figuren inseritas determinadas acciones manifestare a la Dirección quién es el dueño de ellas o quién ha recibido los respectivos dividendos".

b) Derógase la letra j) del artículo 9.º.

c) Suprímese la frase final de la letra f) del artículo 18, que dice:

"No se concederán amortizaciones sobre los bienes a que se refiere el artículo 27".

d) Agrégase en la letra g) artículo 18, la siguiente frase final: "Esta condición no se exigirá, sin embargo, a las empresas chilenas que mantengan oficinas en el extranjero o que desarrollen sus actividades, total o parcialmente, fuera del país".

e) Substitúyense los seis primeros incisos del artículo 28, por los siguientes:

"Las personas naturales y jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, podrán deducir como gasto hasta el 40 o/o de su renta imponible, el que será considerado como sueldo patronal, y quedará gravado de acuerdo con los preceptos de la sexta categoría.

"En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder de \$ 160.000 anuales por persona, ni de \$ 500.000 anuales en total".

f) Substitúyese la letra b) del artículo 41 por la siguiente:

"A las pensiones y montepíos de cualquiera naturaleza, salvo las pensiones o rentas que se paguen en virtud de un contrato de renta vitalicia, las cuales pagarán el impuesto de la segunda categoría".

g) Substitúyese la escala de la letra b) del artículo 49 por la siguiente:

"Las rentas que no excedan de **cincuenta mil pesos** estarán exentas de este impuesto complementario.

Sobre la parte de renta que exceda de cincuenta mil pesos, y que no pase de **cien mil pesos**, siete por ciento (7 o/o);

Tres mil quinientos pesos sobre las rentas de **cien mil pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de **ciento cincuenta mil pesos**, ocho por ciento (8 o/o), además, sobre este exceso.

Siete mil quinientos pesos sobre las rentas de **ciento cincuenta mil pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de **doscientos mil pesos**, nueve por ciento (9 o/o), además, sobre este exceso;

Doce mil pesos sobre las rentas de **doscientos mil pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de **doscientos cincuenta mil pesos**, diez por ciento (10 o/o), además, sobre exceso;

Diecisiete mil pesos sobre las rentas de **doscientos cincuenta mil pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de **trescientos mil pesos**, once por ciento (11 o/o), además, sobre este exceso;

Veinticuatro mil pesos sobre las rentas de **trecientos mil pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de **quinientos mil pesos**, dieciocho por ciento (18 o/o), además, sobre este exceso.

Sesenta mil pesos sobre las rentas de **quinientos mil pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidós por ciento (22 o/o), además, sobre este exceso;

Ciento setenta mil pesos sobre las rentas de **un millón de pesos**, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiséis por ciento (26 o/o), además, sobre este exceso;

Cuatrocientos treinta mil pesos sobre las rentas de **dos millones de pesos**, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento (30 o/o), además, sobre el exceso.

h) Derógase la letra b) del último inciso del mismo artículo 49.

i) Agrégase a la letra a) del artículo 51 de la ley 8.419, la siguiente frase:

Sin embargo, los propietarios de predios agrícolas de avalúo superior a cinco millones de pesos, y que no declaren la renta efectiva de ellos, comprobada por contabilidad fidedigna, sólo podrán rebajar los intereses de deudas hipotecarias”.

j) Reemplázase la letra d) del artículo 51 de la ley 8,419, por la siguiente:

“d) Los impuestos sobre la venta y las contribuciones de bienes raíces pagados en el año anterior”.

Las modificaciones introducidas en las letras e), h), i) y j), a la ley 8,419, regirán para las declaraciones de rentas que deben hacerse en el año 1950 y siguientes.

k) Substitúyese en el inciso 2.º del artículo 57, las palabras “veinticinco mil” por “cincuenta mil”.

l) Agrégase al artículo 57 el siguiente inciso final:

“Toda persona que inicie negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en las categorías tercera o cuarta, deberá declararlos a la Dirección, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que comenzaron las actividades”.

(m) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente:

“Artículo ... — Los habilitados que paguen sueldos fiscales, semifiscales y municipales y los empleados, empleadores o patrones, deberán exigir a los empleados y obreros cuyos sueldos o salarios excedan de \$ 50.000 anuales, el recibo de la respectiva declaración de rentas para los efectos del impuesto global complementario. Esta exigencia se formulará antes de pagar los sueldos o salarios del mes de abril de cada año, y si ella no fuere cumplida, el habilitado, empleador o patrón, estará obligado a dar cuenta por escrito a la Dirección, individualizando a los que hubiesen omitido exhibir dicho recibo.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los habilitados, empleadores o patrones, será penado con multa de quinientos a diez mil pesos.”

(n) Substitúyense en el artículo 104 las palabras “mil pesos” por “diez mil pesos”, y agrégase el siguiente inciso:

“Las personas que infrinjan lo dispuesto en el inciso 5.º del artículo 57, deberán pagar una multa de hasta diez mil pesos.”

(ñ) Agrégase a continuación del artículo 108 el siguiente:

“Artículo ... — El contriguyente que se negare a exhibir sus libros o documentos

de contabilidad o entrabare el examen de los mismos, pagará una multa de hasta veinte mil pesos.”

Artículo 22.— La renta presunta de los bienes raíces, que para los efectos del impuesto global complementario y adicional establece el artículo 7.º de la ley N.º 8.419, se rebajará al 6 o/o en las declaraciones de renta que deben presentarse en el año 1950 y siguientes, siempre que se trate de propiedades cuyos avalúos hayan sido fijados por la Dirección General de Impuestos Internos, con posterioridad al 1.º de enero de 1948.

En las mismas condiciones señaladas en el inciso anterior, la renta presunta de las propiedades urbanas habitadas permanentemente por su propio dueño, se rebajará al 5 o/o para los primeros dos millones de pesos de avalúo. Sobre el exceso de esta suma se aplicará el porcentaje establecido en el inciso 1.º.

Artículo 23.— Substitúyense las palabras “actualmente se paga”, de la letra e) del artículo 37 de la ley N.º 6.640, de 10 de enero de 1941, por las palabras “corresponde pagar”.

Artículo 24.— Se declara que el impuesto sobre capitalización de reservas o fondos especiales de sociedades anónimas, que establece el artículo 4.º de la ley N.º 9.040, es de cargo de la respectiva sociedad.

Artículo 25.— “Las empresas periodísticas, definidas por el artículo 73 del decreto-ley N.º 767, de 1925, modificado por el artículo 4.º de la ley N.º 7.790, estarán exentas del impuesto establecido por la ley N.º 7.144 y del impuesto de cifra de negocios que establece el artículo 7.º de la ley cuyo texto fué fijado por decreto de Hacienda N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943. Estas empresas estarán también exentas de los impuestos que establece la misma ley sobre el valor de las mercaderías internadas, respecto de los materiales destinados exclusivamente a la impresión de periódicos y revistas definidos por la ley N.º 7.321, y respecto del papel que se interne por las partidas 1715-A y B del Arancel Aduanero y que se destine exclusivamente a la impresión de periódicos, revistas y libros impresos especificados por la misma ley N.º 7.321”.

Artículo 26. — Agrégase al artículo 5.º de la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de negocios, cuyo texto refundido se fijó por decreto

2.772, de 18 de agosto de 1943, los siguientes incisos finales:

"Las empresas que refinen o destilen petróleo de procedencia extranjera, pagarán, sobre el valor en que transfieran la bencina (gasolina) y el kerosene (parafina) que produzcan, un impuesto por litro que será igual a la diferencia que exista entre los impuestos de importación correspondientes a un litro del respectivo producto y los impuestos de importación correspondientes a la cantidad de petróleo necesaria para producir por refinación o destilación un litro del mismo producto. Para estos efectos, entiéndese como impuesto de importación todos los que se recaudan por intermedio de las aduanas, inclusive el que establece el artículo 1.º de la presente ley.

Cada una de las empresas a que se refiere al artículo anterior, al efectuar el pago del impuesto, hará una declaración jurada sobre la cantidad de petróleo que haya sido necesaria para producir un litro de cualquiera de los mencionados productos. La Dirección General de Impuestos Internos deberá fiscalizar periódicamente la exactitud de dichas declaraciones."

Artículo 27.— Agrégase al artículo 7.º del decreto de Hacienda N.º 2,272, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto de la ley sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, el siguiente número:

"4.º— Las empresas de movilización colectiva urbana." Condónanse los impuestos que hubieren podido corresponder a estas empresas en conformidad a la ley antes citada y que no hubieren sido pagados.

Artículo 28.— Reemplázase la letra b) del artículo 4.º del decreto N.º 3.303, de 14 de septiembre de 1942, que fijó el texto definitivo de las disposiciones legales en vigor sobre impuesto a los tabacos manufacturados, por la siguiente:

"Independientemente del impuesto que se establece en la letra anterior se aplicará uno extraordinario de veinte centavos (\$ 0.20) a los paquetes de cigarrillos cuyo precio no sea superior a tres pesos (\$ 3) y de cuarenta centavos (\$ 0.40) a los demás, sin perjuicio de que sobre el precio de venta de los cigarrillos de marcas en actual distribución no podrá pagarse en el futuro un impuesto inferior al que actualmente se paga."

Artículo 29.— Introdúcense las siguientes

modificaciones a la ley N.º 4,174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial:

a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 12 la frase "a la publicación de los roles", por esta otra: "al término de la publicación del rol provisorio de la respectiva comuna".

b) Agrégase al final del inciso 2.º del artículo 17 la siguiente frase: "Lo dicho no regirá respecto de los préstamos para edificación a que se refiere el artículo 5.º de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario".

Artículo 30.— Agrégase el siguiente inciso 2.º al artículo 8.º del decreto-ley N.º 153, de 7 de julio de 1932:

"Cuando se procediere en conformidad con lo preceptuado en la parte final del inciso precedente, la Dirección General de Impuestos Internos deberá elevar el respectivo avalúo de modo que la renta anual pactada represente el diez por ciento de él; el nuevo avalúo regirá desde el 1.º de enero siguiente a la fecha del contrato."

Artículo 31.— Agrégase al artículo 16 de la ley N.º 7.747, el siguiente inciso:

"Asimismo, estarán exentas del impuesto de beneficios excesivos las empresas cuyo capital propio no exceda de 10 millones de pesos, que se dediquen a la transformación de productos de la minería nacional, en la parte de su renta proveniente de esta actividad".

Artículo 32.— Reemplázase el artículo 2.º de la ley N.º 8.080, por el siguiente:

"La cuota anual de 300.000.000 de pesos proveniente del impuesto extraordinario al cobre, establecido por la ley N.º 7.160, que debe destinarse al plan extraordinario de Obras Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley N.º 7.434, modificado por el artículo 1.º de la presente ley (8.080) y artículos 13 y 14 de la ley N.º 8.758, se incrementará con la suma de 200.000.000 de pesos, que se imputará a esta ley en el año 1949 y que se consultará en el Presupuesto de la Nación del año 1950".

Artículo 33.— Deróganse los artículos 6.º, 9.º, 11 y 12 de la ley N.º 8.080 y el inciso 2.º del artículo 10 de la misma ley. Las rentas a que se refieren los mencionados artículos 9.º y 10.º, ingresarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

El servicio de los empréstitos contratados de acuerdo con la ley N.º 8.080 serán

servidos por la Caja de Amortización con sus recursos propios.

Artículo 34.— Elévase en un 2 o/o del total de las sumas que se perciben por impuesto a la renta la participación que en dicho impuesto corresponde a la Caja Autónoma de Amortización.

Deróganse todas las disposiciones legales que otorgan participación a dicha Caja en el rendimiento de la ley de impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, cuyo texto se fijó por decreto de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943.

Se declara que la participación del 25 o/o de la parte del impuesto de segunda y tercera categorías de la ley de impuesto a la renta que se destina a Rentas Generales de la Nación, que corresponde a las Municipalidades en virtud del N.º 28 del artículo 1.º de la ley N.º 8,121, de 18 de junio de 1945, será el 16 o/o del rendimiento total de los indicados impuestos.

Los totales a que se refieren los incisos anteriores no incluyen los recargos provenientes de la ley N.º 8,938, prorrogados por la ley N.º 9,040, los cuales continuarán ingresando en su totalidad a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 35.— Para los efectos de la letra c) del artículo 18 de la ley N.º 8,419, sobre impuesto a la renta, se declara que los recargos de impuesto sobre la renta ordenados en las leyes N.ºs 8,918 y 8,938, de 30 de octubre y 31 de diciembre de 1947, y prorrogadas por la ley N.º 9,040, de 21 de septiembre de 1948, son impuestos de la expresada ley 8,419.

Artículo 36.— Las personas que al 31 de diciembre de 1947 prestaban servicios de empleados en los distintos Departamentos de la Dirección General de Obras Públicas, pagándose por planillas de cargo de las obras y que han continuado en esta calidad, pasarán a la Planta Adicional, pagándose en la misma forma como suplementarios, suprimiéndose los respectivos cargos a medida que se produzcan las vacantes correspondientes.

Esos empleados tendrán preferencia para incorporarse a la Planta Adicional normal de los Servicios de Obras Públicas.

Artículo 37.— Al personal de la Tesorería General de la República no le será aplicable el artículo 149 de la ley N.º 8,282, modificado por la ley N.º 8,977 y las de-

más disposiciones que se refieren a las plantas suplementarias.

La provisión de las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón de dicho Servicio se hará con su personal a contrata o pagado a giro con fondos que para ese objeto consulta el Presupuesto, previa calificación que efectuará el Tesorero General de la República.

Artículo 38.— Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 7.º de la ley N.º 8,412:

“Las exenciones establecidas en el artículo 2.º de la ley N.º 4,174 se harán extensivas a los impuestos establecidos en la presente ley, en cuanto le sean aplicables”.

Artículo 39.— Suprímese en el N.º 1.º de la letra a) del artículo 2.º del decreto-ley N.º 225, de 18 de julio de 1932, modificado por el decreto con fuerza de ley N.º 374,206, de 1.º de diciembre de 1942, la frase “siempre que no se trate de la contribución a los bienes raíces”.

Artículo 40.— Condónanse los intereses costas y multas de los deudores morosos del impuesto global complementario determinado sobre rentas imponibles de más de \$ 25.000 y menos de \$ 50.000 anuales, siempre que paguen antes del 1.º de junio de 1949.

Artículo 41.— Durante el año 1949, las rentas de arrendamiento de las propiedades urbanas destinadas a la habitación no drán exceder de las rentas que se cobraban, o que, legalmente, podían cobrarse en diciembre 1948, más un aumento hasta del 10 o/o, a lo cual se agregará el aumento de la contribución territorial, derivado del mayor avalúo que rija en relación con el avalúo vigente en el segundo semestre de 1948. El aumento y los recargos por alza de la contribución territorial se prorratearán en cuotas mensuales, desde el momento en que fueren establecidos.

Se autoriza al Tribunal que conozca del respectivo juicio para suspender por seis meses y por una sola vez el lanzamiento para los arrendatarios que estén al día en el pago de sus rentas de arrendamiento y que hayan cumplido con las obligaciones que establece la ley para los arrendatarios, salvo que se trate de la demolición del edificio para construir otro en su reemplazo o que el arrendador probare que en su calidad de dueño necesita el inmueble para habitarlo. El Reglamento determinará las cir-

cunstancias que deben concurrir para que estas excepciones sean procedentes y sobre ellas corresponderá resolver al Tribunal que conozca del respectivo juicio de desahucio o lanzamiento.

La limitación que señala el inciso 1.º de este artículo no será aplicable a los arriendos provenientes de bienes raíces que hayan sido transferidos por compraventa o permuta, celebradas en el segundo semestre de 1948.

“Para los efectos del impuesto global complementario y adicional que debe declararse al año 1950 tomando por base la renta de 1949, la renta presunta de las propiedades a que se refiere el inciso primero de este artículo, siempre que estén íntegramente destinadas a arriendo para habitaciones será la misma determinada para el año 1948, recargada en el porcentaje en que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero, el arrendador haya podido alzar la respectiva renta de arrendamiento durante el año 1949.

Para los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior no regirá en el año 1950 lo prescrito en el artículo 22 de la presente ley”.

Artículo 42.— En la planta de la Dirección General de Impuestos Internos se suprimen los siguientes cargos:

Contador General	Grado	3.0	1
Jefe de Laboratorio	”	3.0	1
Ingeniero	”	6.0	1
Ayudantes Tasadores	”	13.0	20
Dibujante	”	13.0	1
Dibujante	”	14.0	1
Chofer	”	16.0	1

Asimismo, se suprime todo el personal actualmente a contrata.

Artículo 43.— En la Planta de la misma Dirección General, créanse los siguientes cargos:

Directores de Departamento	Grado		
Inspector Visitador	”	2.0	2
Administrador de Zonas	”	3.0	1
(Al igual que los existentes, se denominarán en adelante Inspectores grado 3.0).			
Inspectores	”	5.0	22
Inspectores	”	4.0	19
Inspectores	”	6.0	21
Inspectores	”	7.0	22
Inspectores	”	8.0	30
Inspectores	”	9.0	30

Inspectores	”	10.0	30
Inspectores	”	11.0	52
Contadores	”	3.0	4
Contadores	”	4.0	9
Contadores	”	5.0	13
Contadores	”	6.0	13
Contadores	”	7.0	15
Contadores	”	8.0	25
Contadores	”	9.0	25
Contadores	”	10.0	29
Ingeniero	”	3.0	1
Tasadores	”	6.0	4
Tasadores	”	7.0	8
Tasadores	”	8.0	19
Tasadores	”	9.0	32
Ayudantes Tasadores	”	10.0	45
Ayudantes Tasadores	”	11.0	38
Ayudantes Tasadores	”	12.0	25

Los Agrimensores de grado 6.0 y 7.0 se llamarán en adelante “Tasadores”.

Los Tasadores grado 9.0, los Dibujantes de grado 10, 11, y 12, y los Ayudantes de Tasadores se denominarán en adelante “Tasadores Ayudantes”.

Abogado	”	3.0	1
Abogado	”	5.0	1
Abogado	”	6.0	1
Procuradores	”	7.0	2
Procurador	”	8.0	1
Químico	”	3.0	1
Químico	”	4.0	1
Químico	”	5.0	1
Químico	”	6.0	1
Químico	”	7.0	1
Químico	”	9.0	1
Oficial	”	5.0	1
Oficiales	”	6.0	3
Oficiales	”	7.0	3
Oficiales	”	8.0	4
Oficiales	”	9.0	7
Oficiales	”	10.0	12
Oficiales	”	11.0	20
Oficiales	”	12.0	28
Oficiales	”	13.0	35
Oficiales	”	14.0	35
Oficiales	”	15.0	45
Oficiales	”	16.0	45
Oficiales	”	17.0	40
Oficiales	”	18.0	30
Oficiales	”	19.0	40
Oficiales	”	20.0	52
Portero	”	16.0	1

Chofer	Grado 17.o	1
Porteros	" 23.o	16
Porteros	" 24.o	55

Artículo 44.— Los ascensos del personal de Impuestos Internos se otorgarán dentro de cada escalafón en la siguiente forma: 5 por mérito y 1 por antigüedad.

Artículo 45.— Aumentase en un veinte por ciento (20%) los sueldos bases y en un 46,3% la asignación de que disfruta, de acuerdo con la ley N.o 8.926, el personal del Congreso Nacional y de la Biblioteca del mismo.

Los sueldos y asignaciones así aumentados, formarán un solo total y constituirán los nuevos sueldos bases.

En el caso en que aplicadas las disposiciones del inciso precedente, se produjeran diferencias en los sueldos asignados a cargos de igual jerarquía, el sueldo base de dicho cargo será el que corresponda al sueldo mayor.

Artículo 46.— Substitúyese en el artículo 1.o de la ley N.o 5.489, de 14 de septiembre de 1934, modificado por el artículo 4.o de la ley N.o 7.083, de 30 de septiembre de 1941, las palabras: "cinco años", por "tres años", las dos veces que están empleadas; la palabra "sesenta" por la palabra "ciento", y las palabras "cinco, diez, quince, veinte, veinticinco o treinta", por "tres, seis, nueve, doce, quince, dieciocho, veintiuno, veinticuatro, veintisiete o treinta".

Las modificaciones que se establecen en el inciso anterior se aplicarán sobre el total de años que tenga el personal, tanto servicios como abonados.

Artículo 47.— Incorpóranse a la planta del personal del Senado los empleados que actualmente prestan servicios a la Corporación en calidad de contratados, creándose, al efecto, las plazas correspondientes que tendrán como renta el sueldo que actualmente tienen asignado más el aumento que por esta ley se acuerda al personal de planta.

Los cargos de oficiales auxiliares que se incorporarán a la planta por esta ley no serán proveídos cuando vagen, y quedarán suprimidos.

Artículo 48.— Incorpóranse a la planta del personal de la Cámara de Diputados dos cargos de Oficiales ayudantes, servidos por personal actualmente a contrata.

Estos cargos tendrán como renta la asignada al último cargo del Escalafón de Secretaría.

Artículo 49.— Substitúyese, en el inciso

1.o del artículo 6.o de la ley N.o 8.040, de 20 de diciembre de 1944, la frase "...a la", después de las palabras "...aumento correspondiente", por esta otra: "...al ochenta por ciento de la...". Suprimense los incisos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, y substitúyese la frase final del inciso 8.o, que dice: "ajustada a la escala indicada en el inciso precedente" por esta otra: "de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.o de este artículo".

Las reliquidaciones que se efectúen de acuerdo con el inciso anterior se determinarán sobre el total de las remuneraciones que actualmente perciben los interesados.

Artículo 50.— Agréganse los siguientes incisos al artículo 46 de la ley N.o 8.282:

"No se entenderán como requisitos para ascender, para los efectos del beneficio de quinquenios que establece esta disposición, los exigidos en el artículo 60 de la Ordenanza de Aduanas, respecto del personal del Servicio de Aduanas.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá desde la fecha de vigencia de la ley 6.915".

Artículo 51.— La presente ley rige desde el 1.o de enero de 1949, a excepción de las disposiciones que modifican los impuestos establecidos en la Ley de Impuesto a la Internación, Producción y Cifra de Negocios, y en la Ley de Impuesto a los Tabacos Manufacturados, que regirán desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Las modificaciones referentes al impuesto de segunda categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta regirán también desde la publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 52.— Deróganse el inciso 1.o del artículo 6.o de la ley N.o 7.790, los incisos 1.o y 2.o del artículo 103 de la ley N.o 8.283, y el artículo 6.o de la ley N.o 8.718.

Artículos transitorios

Artículo 1.o.— Los descuentos que deberán hacerse a los empleados para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N.o 1.340-bis, en la parte que corresponda a la asignación establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 8.926, que la presente ley ha transformado en sueldo, serán enterados en dicha Caja en seis mensualidades.

Lo prescrito en el inciso anterior regirá también para el personal cuyos emolumentos se aumenten por la presente ley, pero hace sus imposiciones en otro organismo de

previsión distinto del indicado en dicho inciso.

Artículo 2.º.— Los empleados civiles de la Administración Pública sometidos a las disposiciones de la ley N.º 8.282, que cuentan con 35 o más años de servicios efectivos computables para la jubilación, y que en el año 1948 hubieren hecho uso por espacio de seis meses o más de licencia por enfermedad o reposo preventivo, deberán renunciar a sus cargos dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", para acogerse a los beneficios de jubilación y desahucio, de conformidad a la ley.

Artículo 3.º.— Se declara que la disposición transitoria de la ley 6.782 se refiere a los servicios prestados en cualquiera rama de la Administración Pública, declaración que debe entenderse incorporada a dicha disposición desde la fecha de su vigencia.

Artículo 4.º.— Los actuales tasadores de Impuestos Internos que posean el título de Arquitecto podrán optar a los cargos que se consultan en la planta con la denominación de Ingenieros.

Artículo 5.º.— Para los efectos de las designaciones a que se refiere la presente ley, los empleados de Impuestos Internos actualmente contratados tendrán los mismos derechos que los empleados de planta, pero se considerarán en los últimos lugares de sus respectivos grados a continuación de los empleados de planta. Los cargos de grado 5.º y los inferiores se llenarán por estricto orden de antigüedad.

Los nuevos empleados que ingresen al Servicio deberán hacerlo en los últimos lugares del Escalafón respectivo.

Artículo 6.º.— La provisión de los cargos que crea la presente ley en la planta de la Dirección General de Impuestos Internos se hará en primer término con personal del propio Servicio y, en segundo término, con personal de las plantas permanentes o suplementarias de otros servicios fiscales o semifiscales.

Sin embargo el Ministro de Hacienda podrá autorizar que los cargos técnicos se provean con personas ajenas a la Administración Pública si no hubiere en ella suficiente personal capacitado.

Artículo 7.º.— Dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", los funcionarios de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Aduanas, y de la Contraloría General de la República, con más de

25 años de servicios en la Administración Pública, a quienes por cualquiera causa que no implique medida disciplinaria les fuese solicitada su renuncia, tendrán derecho a jubilar.

Artículo 8.º.— Dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", los empleados de la Administración Pública que gocen de la asignación a que se refiere el artículo 11 de la presente ley que tengan 32 o más años de servicios computables para la jubilación y adquieran de acuerdo con las leyes vigentes el derecho a jubilar, podrán hacerlo con el sueldo de que disfruten en el momento de iniciar su expediente de jubilación. Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la diferencia de imposiciones correspondiente a los 3 últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Artículo 9.º.— Dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", los funcionarios de la primera, segunda y tercera categorías del Escalafón Primario del Poder Judicial que, al promulgarse la presente ley, cuenten con más de treinta y cinco años de servicios computables para la jubilación y sesenta y cinco años de edad, podrán jubilar con el sueldo de que disfruten en el momento de iniciar su expediente de jubilación. Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones correspondiente a los 3 últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Artículo 10.— Los empleados del Ministerio de Defensa Nacional y de la Dirección General de Carabineros que, a virtud de la ley N.º 8.939, de 31 de diciembre de 1947, pasaron a formar parte de la planta de la Oficina de Pensiones, tendrán un aumento de 20 por ciento sobre los sueldos bases que tenían en dicha fecha.

La diferencia entre la nueva remuneración que resulte de conformidad con el inciso precedente y el sueldo que esta ley asigna al cargo en que fueron encasillados se pagará por planilla suplementaria y será reducida en una tercera parte del aumento de sueldos cada vez que alguno de estos empleados tenga un ascenso.

Dicha diferencia, que tendrá el carácter

de asignación, quedará afecta, en lo que exceda de la gratificación de rancho, a los descuentos para las Cajas de Previsión y para el fondo de desahucio.

Artículo 11.— En el transcurso del año 1949, deberá el Ejecutivo presentar un proyecto de organización de la Administración Pública, que fusione y simplifique los servicios”.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º.— De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 1.º de febrero de 1949.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a una bomba-automóvil, destinada al Cuerpo de Bomberos de Los Angeles.

Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional, pendiente de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a V. E.—**Gabriel González V.— Immanuel Holger.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del fallecimiento del Capitán de Navío, señor Gustavo Virgilio Aguirre, ha quedado vacante en la Planta de Oficiales de la Armada un empleo de Capitán de Navío.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º, del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cumpíeme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío, a favor del Capitán de Fragata, señor Renato Castro Cuevas, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Capitán de Fragata señor Renato Castro Cuevas, cuenta con veinticinco años, un mes y ocho días de servicios, hasta el 26 de enero de 1949.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 2 de febrero de 1949.— **Gabriel González V.— E. Merino S.**, Ministro de Defensa Nacional subrogante.

2.º.— Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 1.º de febrero de 1949.— En respuesta al oficio N.º 1,084 de fecha 1.º de diciembre de 1948, de esa H. Corporación, y, en relación con las observaciones formuladas en sesión de 23 de noviembre del año ppdo., por el H. Senador, señor Marmaduke Grove, con respecto a supuestas irregularidades que se habrían cometido en el Liceo Experimental “Juan Antonio Ríos”, me permito transcribir a V. E. parte del informe evacuado por el Visitador General del Ministerio de Educación señor Claudio Salas Faúndez, funcionario que tuvo a su cargo la investigación de los hechos que motivaron las observaciones del Honorable señor Grove.

El Visitador señor Claudio Salas, en el N.º 8 de su informe de fecha 18 de noviembre de 1948, como asimismo en los demás acápite que se transcriben, dice textualmente:

“8.— Que a las 23 horas, más o menos, se hizo funcionar una mesa de juego de azar con uso de dinero efectivo. En esta única mesa se practicó el juego vulgarmente llamado “Pepito paga doble”, y que consiste en la apuesta con dinero efectivo que hace el público a los números de un tablero dividido en tres columnas verticales, figurando en el lado izquierdo los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; al centro, el 7; y a la derecha, el 8, 9, 10, 11 y 12. El banquero lanza mediante el uso de un cubilete, dos dados, debiendo pagar igual cantidad de dinero a la apostada en el número que resulte de la suma de las dos pintas marcadas en la cara superior de los dados. Si el número premiado es el 7, el banquero deberá pagar dos veces la cantidad apostada.

“9.— Que la instalación de la mesa en que se jugó “Pepito paga doble”, cuyo banquero fué un particular, amigo del Liceo y colaborador entusiasta y desinteresado, no fué acordada en las reuniones celebradas por el Centro de Padres y Apoderados sino que, posteriormente a dichas reuniones, al saberse por el Rector y la Secretaría General del Liceo y al

“gunos miembros del Centro que en otros establecimientos fiscales o particulares en que se habían realizado kermesse de beneficio, este juego había dado muy halagadores resultados económicos, se aceptó la idea de recurrir a este procedimiento para incrementar los fondos. designándose a doña Elena de Medina, miembro del Comité de la Kermesse, para que se hiciese cargo de esta actividad. Posteriormente, en el instante en que se iniciaba el juego, se llamó a colaborar al profesor de Inglés del Liceo, don Hernán Lineros Marambio, encomendándosele la tarea de retirar el dinero ganado por la banca a medida que se acumulaban las utilidades.

“10.— Que el Rector del Liceo, don Mariano Rocabado, la secretaria general, doña Mercedes Castro Pérez, y el profesor de Inglés, don Hernán Lineros Marambio, en su declaración escrita estiman de la siguiente manera su intervención personal en este asunto: “El programa de la kermesse no consultaba originalmente la realización de juegos de azar, los que sólo se incluyeron a última hora y estuvieron a cargo de amigos del Liceo y supervigilados por el profesor señor Hernán Lineros Marambio. No manifesté oposición al respecto por constarme numerosos precedentes sobre el hecho y no existir o no conocer por mi parte ninguna disposición prohibitiva en este sentido. Conforme a la declaración anterior, el profesor Lineros se limitó a responsabilizarse de la Caja de esta sección de la kermesse. Los alumnos no participaron en estos juegos, y la presencia de algunos de ellos en la fiesta sólo se justifica por la autorización especial de sus padres, ya que el Liceo no patrocinó su asistencia. Sin justificar, en absoluto, los medios empleados, lamento reconocer que los colegios se ven obligados a recurrir a estos expedientes para atender necesidades urgentes del servicio, como sucedió en el caso particular del Liceo Renovado “Juan A. Ríos” (Firmado: Mariano Rocabado M.)”. En el programa no figuró acto alguno que significara juego de azar prohibido. No atribuí mayor trascendencia por desconocer la naturaleza del juego, cuando estas actividades fueron introducidas. Mi cooperación, debido a la inexperiencia de los padres y apoderados, en el des-

“arrollo de la fiesta se hizo cada minuto más intensa. No pude, pues, aunque no acepto los juegos de azar, actuar con oportunidad para eliminarlos. Salvo el profesor Lineros, que a expresa petición mía fué a cooperar en esa actividad, como habría podido corresponderle a cualquiera otra persona, ningún profesor tuvo participación. Condeno, por principio, toda actividad que signifique juego de azar. El acto fué organizado por las personas que forman el directorio del Centro de Padres y Apoderados del Establecimiento. El Liceo, al cooperar al Centro, envió una circular haciendo presente que no auspiciaba ni solicitaba las asistencias de los alumnos por tratarse de una fiesta nocturna y destinada a los adultos. (Firmado: Mercedes Castro P.). En el programa de diversiones no existía ningún juego de azar. Sin embargo, minutos antes de iniciarse la kermesse surgió la idea de efectuar un juego de azar que estuvo a cargo mío en lo que se refiere al control del dinero que ingresaba. Esta idea, nacida de la Comisión de Padres, encontré apoyo y a mí se me encomendó la vigilancia que dejo indicada. Los profesores no tuvieron participación alguna en estos juegos. Me acabo de reintegrar al Liceo después de un año de permanencia en Estados Unidos, de modo que no conozco a todos los alumnos del Liceo. Puedo asegurar, sin embargo, que ninguno de mis alumnos, a quienes, por cierto, conozco bien, tuvo participación en este juego. Dado que la kermesse se llevó a efecto de noche y fué propiciada para adultos, es de creer que la asistencia de nuestros estudiantes fué mínima. (Firmado: Hernán Lineros M.)”.

“11.— Que durante el desarrollo del juego “Pepito paga doble”, no concurrieron ni alumnos ni profesores a hacer apuestas en dinero efectivo, y si algunos de ellos, en escasísimo número, estuvieron observando las alternativas del juego, lo hicieron por breves instantes. Además, no debe olvidarse que el reducido número de alumnos —calculado por algunos, más o menos, en cincuenta de los de mayor edad— concurrió a la kermesse bajo la responsabilidad de sus padres y apoderados.

“12.— Que el señor René Orellana, reportero gráfico que denunció ante el señor Ministro de Educación el juego de

“azar practicado en el local de la Escuela Superior de Hombres N.º 31, compareció sólo en la mañana de hoy a presencia del Visitador General del Ministerio —18 de noviembre—, y después de larga conversación sostenida con el infrascrito, ratificó solamente el hecho de que en un plantel educacional se haya practicado un juego de azar con dinero efectivo. A las preguntas del suscrito no logró afirmar categóricamente el hecho de que haya visto jugar a alumnos y profesores, reconociendo en la fotografía por él suministrada a dos o tres personas ajenas a la enseñanza pública. “De acuerdo con el mérito de los antecedentes anteriormente expuestos, se desprende:

“a) Que la kermesse fué acordada, organizada y llevada a efecto por el Directorio del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Renovado “Juan A. Ríos”, asesorado y con la colaboración directa del Rector y de la Secretaria General del Liceo, don Mariano Rocabado Muñoz y doña Mercedes Castro Pérez, respectivamente.

“b) Que, en tales condiciones, tanto el señor Rocabado como la señora Castro pudieron haber evitado, como era de su obligación hacerlo, la instalación de la mesa de juego de azar “Pepito paga doble”, incurriendo, por consiguiente, en una infracción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

“c) Que el profesor de Inglés, don Hernán Lineros Marambio, al ser solicitado para hacerse cargo del dinero producido por el juego, pudo haber formulado el reparo correspondiente por la práctica inconveniente de un juego de azar en un local destinado a la enseñanza fiscal.

“En consecuencia, me permito sugerir a US., salvo mejor resolución del señor Ministro, la adopción de las siguientes medidas:

“1.a— Que se amoneste por escrito al Rector y a la Secretaria General del Liceo Renovado “Juan A. Ríos”, don Mariano Rocabado Muñoz y doña Mercedes Castro Pérez, respectivamente.

“2.a— Que se amoneste verbalmente al profesor de Inglés del mismo establecimiento, don Hernán Lineros Marambio. “Las medidas disciplinarias que se insinúan son propuestas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del

“Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado”.

Impuesto el Rector del Liceo “Juan A. Ríos”, señor Mariano Rocabado, de las observaciones formuladas en el Senado por el Honorable Senador señor Grove, con fecha 22 de diciembre ppdo., envió a este Ministerio un oficio en uno de cuyos acápite expresa lo siguiente:

“El Rector que suscribe se hace un deber en manifestar al señor Ministro que las declaraciones del Honorable Senador Grove revelan que ha sido evidentemente mal informado, pues las apreciaciones que él hace al referir algunos hechos, se apartan, a su juicio, de la realidad. Por otra parte, el suscrito no puede aprobar la forma de las expresiones vertidas por el Honorable Senador Grove”.

El Ministro infrascrito estima que, a pesar de los halagadores resultados económicos que pueden proporcionar los juegos de azar en las funciones de beneficios que realizan algunos establecimientos educacionales con el objeto de reunir fondos para la mantención de determinadas actividades educativas, estos juegos constituyen un elemento de desprestigio para los colegios y un mal ejemplo para los padres de familia y los educandos; que las autoridades tienen la obligación de impedir.

Por otra parte, las sanciones impuestas a los funcionarios del Liceo “Juan Antonio Ríos” que cometieron infracción u omisión en el cumplimiento de sus deberes, están de acuerdo con claras disposiciones legales conforme lo disponen los artículos 94 y 95 del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Es todo cuanto puedo informar a V. E. Dios guarde a V. E. — **Armando Mallet S.**

3.º—Del siguiente informe:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, en

el que se fija la planta y sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que actualmente se rige por el sistema de quinquenios.

El señor Ministro de Educación Pública ha tenido la gentileza de concurrir a la discusión de este proyecto, dando todas las explicaciones que fueron necesarias, por lo que esta Comisión le agradece profundamente este gesto.

Vuestra Comisión cree inútil entrar a argumentar para demostrar la justicia de este aumento, ya que son conocidas latamente por los señores Senadores las razones que han justificado los diferentes proyectos de ley de esta índole, que han sido aprobados por este Honorable Senado.

Las leyes N.os 6,773, 7,562 y 8,390, de los años 1940, 1943 y 1945, respectivamente, aumentaron los sueldos de los funcionarios de la Educación Pública en diferentes porcentajes o por sumas fijas, adiccionadas a las rentas bases. Luego, también, la bonificación acordada en 1947 a los empleados públicos, fué concedida al Magisterio en escala diversa.

Como consecuencia de estas disposiciones legales se han creado más de 70 categorías de rentas, a la vez que se ha reducido en forma sensible la diferencia de remuneración que debe existir entre los diferentes grados.

En este proyecto, que significa un mayor gasto de 360 millones de pesos, no se aumentan los sueldos con determinados porcentajes, sino que se fija una nueva planta con una escala de rentas fijas y que determinará las diferencias de remuneraciones que es preciso hayan entre un cargo superior y otro inferior. De esta manera los porcentajes que resultan de los aumentos varían de acuerdo con la importancia y jerarquía de los cargos.

En esta planta se consultan solamente 25 distintas remuneraciones, lo que hace que se descongestione el servicio y marche en mejores condiciones, ya que cada cual tiene un aliciente para ascender y, en consecuencia, obtener mayor renta.

Este procedimiento tiende, pues, a mejorar la coordinación de los servicios educacionales, y es así como cuenta con la aprobación de los representantes de la Federación de Educadores de Chile, y de todo el personal que favorece, ya que con ello se satisfacen aspiraciones por las cuales han luchado en muchas oportunidades.

Tal como se ha manifestado, en otras ocasiones, el Ejecutivo no cree que con este proyecto se solucione definitivamente el problema, en cuanto se refiere al aumento de los sueldos; estima que sólo con la reorganización total de la Administración Pública, reducida a sus estrictas necesidades, podrán tener los servidores del Estado las remuneraciones suficientes que les permitan dedicar todo su tiempo a las labores para las cuales fueron contratados.

Esta reorganización, como quedó establecido al considerarse el proyecto de ley que aumenta las rentas de los empleados públicos, deberá llevarse a cabo en el curso del presente año.

El proyecto en informe consta de 16 artículos permanentes y 10 de carácter transitorio, los cuales analizaremos, en detalle, a continuación:

En el artículo 1.º se fijan los sueldos base del personal dependiente de la Subsecretaría, de la Dirección General de Educación Primaria, de la Dirección General de Educación Secundaria y de la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Entre el personal de la Subsecretaría se incorporan a la planta cinco Jefes de Departamentos, que figuran en grado 4.º en el Presupuesto actual, y que pasan a tener el grado 2.º en este proyecto. Además, en la Dirección General de Enseñanza Profesional, se incorpora, con grado 1.º, al Jefe del Departamento de Enseñanza Especial. También se incorporan, en la planta de la Dirección General de Educación Primaria, a numerosos oficiales de los grados 16.º, 17.º y 18.º, que actualmente desempeñan funciones de secretarios de las Inspecciones Escolares y que no obtienen ascenso por estar limitada su carrera. En cambio, por las disposiciones de este proyecto, quedan afectos al sistema de quinquenios y perciben, en consecuencia, los aumentos correspondientes a ellos.

Se trata de solucionar, con estas incorporaciones, el problema creado por el aumento vegetativo de la población escolar, lo cual ha significado un mayor número de maestros.

Es así como se han debido contratar más de dos mil profesores al margen de la ley, pues los presupuestos anuales son insuficientes y, por ello, se ha recurrido al sistema de suplementos.

Vuestra Comisión ha introducido dos modificaciones en este artículo. La primera

consiste en substituir el rubro "Subsecretaría", grado 2.º, por el siguiente: "2.º—Jefes de Sección: Personal Secundario, Educación Física, Construcciones y locales, Cultura, Estadística, Técnico Central, Personal Primario, Informaciones y Archivo (8)—Agregado de la Sección Estadística, Mobiliario y Material Escolar (1).— Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1)".

La segunda enmienda, que fué aceptada por el Ejecutivo, consiste en agregar, en la Dirección General de Educación Secundaria (Página 5 del impreso), en el grado 3.º, lo siguiente: "Secretario General (1)". Como consecuencia de esta modificación, debe aumentarse el número de empleados de este grado, quedando en 26 y agregándole \$ 72.000, que es el sueldo correspondiente a la suma total de este rubro; esto es, la cifra de \$ 1.800.000 queda en \$ 1.872.000. Asimismo, en la suma total de la Dirección de Educación Secundaria deben agregarse estos mismos \$ 72.000, o sea, que asciende a \$ 166.631.800.

El artículo 2.º suprime de la Planta Permanente del Ministerio de Educación Pública, fijada por la ley N.º 8.283, cinco cargos de jefes de Departamento, en la Subsecretaría; 144 oficiales en la Dirección de Educación Primaria; un jefe de Departamento de la Enseñanza Especial, grado 3.º; y un jefe del Departamento del Personal, grado 4.º, en la Dirección General de Enseñanza Profesional. Estas supresiones son consecuencia de los agregados que se hacen en el artículo 1.º de este proyecto.

La razón de ello es que sacan del encasillamiento a dichos funcionarios y se les coloca bajo el régimen de los quinquenios, lo cual les hace tener mayor renta. Esta medida se adopta en atención a que todos los empleados del mismo grado y que desempeñan funciones análogas están afectos al último régimen, esto es, a los quinquenios.

Vuestra Comisión ha hecho una pequeña modificación a este artículo, pero que no significa alteración en la sustancia de él, pues sólo se trata de enmendar un error de cita. Propone que la parte inicial del artículo quede en la siguiente forma:

"Artículo 2.º.— Suprímense de la planta permanente del Ministerio de Educación Pública, los siguiente cargos a que se refiere la ley 8.283 y la de Presupuestos para 1949: . "

El artículo 3.º asimila a los Directores Generales de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Enseñanza Profesional, al grado 1.º de la escala de sueldos en que queda la Administración Pública, según el último proyecto, esto es, 160.200 pesos anuales.

Vuestra Comisión, en este artículo, consideró una indicación del Ejecutivo, a fin de agregar en él al Director General de Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos. Al aprobar dicha indicación, se hizo presente la calidad y responsabilidad que afecta a este funcionario, y se estimó justo asimilarlo a la categoría de los Directores Generales de Educación Primaria, Secundaria y Enseñanza Profesional.

El artículo 4.º dispone que la Sección Bienestar Social del Instituto de Cinematografía Educativa y la Radiodifusión Educativa, pasarán a depender de la Subsecretaría de Educación Pública. En este artículo se ha hecho una pequeña modificación de redacción, que consiste en colocar una coma (,) a continuación de la palabra "Social" y substituir la conjunción "del", que figura a continuación, por el pronombre "el".

Por el artículo 5.º se establece que el personal que goza de sueldo fijados en la escala de grados y rentas por el artículo 1.º de este proyecto, podrá, además, desempeñar con derecho a remuneración hasta 12 horas semanales.

Esta disposición tiende a solucionar el problema que hay con la insuficiencia de profesores y aprovechar, asimismo, la experiencia de los maestros de prolongada acción docente.

En este artículo, vuestra Comisión no hizo modificación alguna.

El artículo 6.º concede a los profesores de provincia el derecho de servir hasta 36 horas de clases a la semana, y, en el departamento de Santiago, les limita ese derecho a 31 horas semanales.

Vuestra Comisión estima que no debe existir esta diferencia, y ha modificado el artículo, dejando que todos los profesores sin consideración de lugar, gocen de la franquicia de completar 36 horas de clases semanales remuneradas. Esto permite solucionar, en parte, la falta de maestros, problema que cada año se torna más agudo. En la actualidad, sólo pueden dictar 30 horas semanales y una interna. Con es-

ta ampliación se aprovecha. además, la experiencia de estos maestros, la cual es muy valiosa en este caso.

En el artículo 7.º se dispone que las funciones y rentas del personal contemplado en los artículos anteriores serán compatibles con las funciones y rentas de los establecimientos nocturnos de enseñanza. Esta disposición tiende a mejorar aún más las remuneraciones del profesorado.

Vuestra Comisión estima justo este artículo y os recomienda su aprobación, a fin de limitar esas entradas. Así, según informaciones proporcionadas por el señor Ministro, esta nueva remuneración alcanza a un máximo de 30 por ciento, pero como no se expresa en la letra del artículo, es que se propone el siguiente agregado a continuación de la palabra "enseñanza", substituyendo el punto (.) que la sigue, por una coma (,), "no pudiendo exceder la renta que perciba por este último concepto, de un 30 por ciento de la que percibe por su función diurna".

El artículo 8.º propone derogar el artículo 6.º de la ley 8.390, que establece que los profesores que sirvan exclusivamente en escuelas nocturnas, tienen derecho a un aumento de un ciento por ciento de sus rentas bases, por cargos administrativos u horas de clases. Esta disposición no tiene ya razón de existir, porque el artículo en informe de este proyecto permite a estos funcionarios percibir rentas iguales a las que goza el profesorado primario. En este artículo la Comisión no ha introducido modificaciones.

El artículo 9.º sienta un principio que será de gran importancia para el buen resultado de la labor docente, pues dispone que sólo se remunerarán las horas de clases correspondientes a funciones educativas, realmente trabajadas en impartir la enseñanza en la respectiva asignatura. En esta forma, no se podrá hacer designaciones con cargo a horas de clases, para servir funciones administrativas, directivas o de cualquier otra índole, ni tampoco destinar horas de clases, consultadas en la ley de Presupuestos, a actividades dirigidas a aquellas que tienen por fin cumplir los planes de estudio.

A continuación establece una excepción a la regla anterior que favorece a los Consejeros Educativos de los liceos y los profesores jefes de curso de la Enseñanza Secundaria y Profesional pudiendo dichos

funcionarios recibir una remuneración de 24 horas de clases los primeros, y de 3 horas de clases, los segundos, en razón de las tareas especiales que prestan de acuerdo con los cargos que ocupan.

En seguida, dispone que los profesores jefes de cursos serán designados a propuesta del jefe del respectivo establecimiento, para que, de esta manera, se sorteen los inconvenientes que se presentan en la práctica.

Por último, este mismo artículo sanciona con la pérdida del empleo, a los culpables sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas ilegalmente. Dicha disposición se aplicará indistintamente al empleado culpable, como al que o a los que hayan intervenido en su designación.

Este artículo ha sido bien recibido por vuestra Comisión, ya que él pone atajo a un verdadero abuso que se está cometiendo y, en consecuencia, os recomienda que lo aprobéis sin modificaciones.

El artículo 10.º establece que las comisiones de servicios serán, exclusivamente transitorias, no pudiendo durar cada una de ellas, más de seis meses, debiendo ser dictadas por decreto supremo fundado.

Vuestra Comisión estima que este artículo viene a terminar con un verdadero desquiciamiento que se producía en este servicio, ya que bastaba que un inspector enviara a un profesor en comisión para que inmediatamente se presentase el problema de su reemplazo. Es así como, en algunos casos, las escuelas están cerradas por falta de educadores, los que se encuentran en comisiones de servicios. Por esto la Comisión lo aprueba con la modificación de limitar aún más el tiempo que pueden durar dichas comisiones, fijándolo en tres meses. Si se dejaran los seis meses que propone la Cámara, tendríamos que, sumados a los tres meses de vacaciones, completarían nueve, quedando, en consecuencia, sólo tres meses para la enseñanza en cada año.

Por el artículo 11.º se fijan las condiciones que debe reunir la persona que aspire a desempeñar funciones docentes. Estas condiciones obligan, en primer lugar, para la Educación Primaria, a poseer el título de profesor de Educación Primaria, otorgado por el Ministerio de Educación. En seguida, para el caso de que no existan profesores con título, fija normas para que el designado cuente con los conocimientos y requisitos que debe reunir un profesor.

Vuestra Comisión en el deseo de mejorar la calidad de los profesores ha introducido pequeñas modificaciones. En primer lugar ha colocado en plural la palabra "interino", que figura en el inciso segundo de la letra a), de este artículo. Además ha sustituido la letra "o", que figura a continuación de la palabra "humanidades" por una coma (,); y ha agregado, a continuación de la palabra "normal" la siguiente frase: "o tercer año de segundo grado de la Enseñanza Comercial.

En la letra e), ha sustituido la frase: "El Ministerio de Educación" que figura a continuación de las palabras "otorgado por", por esta otra: "La Universidad de Chile o el Ministerio de Educación".

En el inciso tercero del N.º 2.º de este artículo, se ha reemplazado la frase "como asimismo los títulos y estudios", que figura a continuación de la palabra "Estado", por esta otra: "y lo tendrán además los títulos y estudios".

En el inciso cuarto de este mismo género, se ha sustituido la frase: "en los incisos anteriores", por esta otra: "en el presente artículo".

Por el artículo 12.º se aumenta a \$ 300 la subvención fiscal por alumno de asistencia media anual en las escuelas primarias gratuitas. Esta bonificación la fijó la ley 8.390 en \$ 450 y, posteriormente, en la ley de Presupuestos se elevó a \$ 600. Este aumento se justifica plenamente, pues las escuelas particulares gratuitas pagan a su personal las mismas remuneraciones que paga el Estado a sus profesores. Vuestra Comisión no modifica este artículo.

Por el artículo 13.º, se pretende dar a los jubilados parcialmente del Ministerio de Educación el derecho a obtener el desahucio correspondiente a dicha jubilación parcial. El caso es el siguiente: Un profesor que, tiene, por ejemplo, 30 horas semanales de clases, distribuidas en dos establecimientos y con cargos compatibles decide jubilar en uno de esos planteles en que tiene 20 horas. Así queda solamente desempeñando 10 horas semanales y por las otras veinte recibe su jubilación. Ahora bien, cuando quiere jubilar después, con las 10 horas que le quedaban, esto es, totalmente, la Contraloría le advierte que sólo tiene el derecho al desahucio correspondiente a la última jubilación. Esto parece injusto, por lo que vuestra Comisión acepta el artículo

pero sólo respecto de los que ya han jubilado parcialmente, rechazándolo, para el futuro, ya que considera este procedimiento ajeno a las buenas prácticas. Es así como ha suprimido la frase que dice "o que jubilen". Además, como ésta es una disposición que no tiene efectos para el futuro, se la ha trasladado al final de los artículos transitorios.

Por el artículo 14.º se le da carácter legal al Consejo de Censura Cinematográfica que fué creado por el decreto ley N.º 558 de 26 de septiembre de 1925, y al efecto establece en él, cuál será su composición y las remuneraciones de que gozarán sus miembros, las que fija en \$ 200 por cada sesión o comisión a que asistan y sin que ellas puedan exceder, en total de \$ 24.000 anuales, para cada uno de ellos.

Vuestra Comisión ha introducido pequeñas enmiendas a este artículo. Ha suprimido la palabra "neuropsiquiatras" que figura en la letra e) del mismo. Además, la frase inicial del último inciso la ha sustituido por la siguiente: "Los miembros del Consejo, enumerados en las letras e), d), e), f), g), h), i), y j), durarán tres años", etc.

A continuación, ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Un reglamento fijará las condiciones para ser designado miembro de las categorías correspondientes a las letras d), e), f), y g) de este Consejo".

El artículo 15 se refiere al financiamiento de esta ley y lo hace con los recursos que produzca la ley que mejoró las rentas de los empleados de la Administración Pública. Está en conocimiento del Senado este financiamiento, ya que se impuso de él en un brillante y meritorio informe de la Comisión de Hacienda, informe que mereció calurosos elogios de los Honorables Senadores. Por esta razón, no se dan mayores detalles, pues hacerlo sería una pérdida de tiempo que no conduciría a ningún provecho.

El artículo 16, que se refiere a la fecha de vigencia de la ley, ha sido modificado en atención a que no se puede decir esta ley regirá desde el primero de enero de 1949, cuando estamos en febrero. Por esto, propone que se diga:

"Artículo 16.— La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial y sus disposiciones se aplicarán desde el primero de enero de 1949".

A continuación, tenemos los diez artículos transitorios del proyecto.

En el 1.º, se otorga el derecho a jubilar, por antigüedad, al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, en conformidad con el Título IX de la ley N.º 8.282, que presente su expediente de jubilación dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de la ley en el "Diario Oficial, con la última renta asignada al cargo o a los cargos compatibles que actualmente ocupe en propiedad, siempre que hubiere servido tales funciones a lo menos por 3 años consecutivos o que hubiere llegado a ellas por concurso o ascensos.

A objeto de que esta disposición produzca efectivamente el beneficio que contempla, se establece que quienes se acojan a ella integrarán, en las cajas de previsión respectivas, las diferencias de imposiciones correspondientes a los tres últimos años, con los intereses que los cálculos actuariales determinen.

Además, en el inciso cuarto se establece que también gozarán de esta franquicia el personal dependiente de la Universidad de Chile y el personal docente de establecimientos educacionales de pendientes de otros Ministerios. Este último personal no lo acepta vuestra Comisión, pues significa un mayor gasto enorme y desfinancia el proyecto, por lo que ha suprimido de este artículo, la frase final desde donde dice: "y al personal docente, etc..."

Por último, ha cambiado el orden de los incisos cuarto y quinto, colocando el quinto en el lugar del cuarto y viceversa.

Para darle una debida coordinación a los servicios dependientes del Ministerio de Educación y con el propósito de evitar dispersión de los servicios, que existe en algunas reparticiones, el artículo segundo autoriza al Presidente de la República para que dentro de los 180 días, contados desde la vigencia de la ley, fije la dependencia de los servicios y establecimientos del expresado Ministerio.

Vuestra Comisión ha querido darle mayores facultades al Ejecutivo para que reorganice los servicios, y es así como ha substituído la frase que dice: "de los establecimientos y servicios", por esta otra: "de los empleos, establecimientos y servicios, etc."

El artículo 3.º transforma la Comisión de Renovación Gradual de la Educación Secundaria, en la sección de Experimenta-

ción Educacional dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

La nueva planta, su composición y organización, serán fijadas por el Presidente de la República.

Vuestra Comisión, con el fin de darle mayor claridad al artículo ha colocado el inciso tercero de él en el lugar del segundo y el inciso segundo en el lugar del tercero. Además, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, ha substituído la frase "de este personal", por esta otra: "el personal de esta sección, etc."

Asimismo, ha agregado en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la siguiente frase final, substituyendo el punto final (.) por una coma (,), "dentro de los límites del inciso anterior".

El artículo 4.º faculta al Presidente de la República para fijar, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta ley, los requisitos necesarios para los nombramientos, ascensos, permutas, traslados y calificaciones. Esta disposición viene a llenar un gran vacío que existe en este sentido, ya que no hay reglas precisas para estas designaciones.

Vuestra Comisión ha modificado este artículo, reemplazando la frase que dice: "ascensos, traslados y permutas y para establecer las normas a que se sujetarán", por esta otra: "ascensos, traslados y licencias y comisiones al extranjero y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas a que se sujetarán".

Como esta disposición puede transformarse en una causal de incertidumbre para los funcionarios, el artículo 5.º dispone que el personal que sirve en el Ministerio de Educación Pública, cuyos cargos no cambien de denominación, continuará en el desempeño de ellos sin necesidad de nuevo nombramiento, y aquellos cuyos cargos cambien de denominación continuarán sirviéndolos y el Ministerio de Educación les expedirá el decreto respectivo, dentro de 30 días. Este artículo no fué modificado.

El artículo 6.º suprime la bonificación que se les concedió por la ley N.º 8.926. Esta bonificación no tiene razón de existir, ya que este proyecto les aumenta las rentas en un porcentaje elevado que fluctúa entre el 25 o/o y el 35 o/o.

El artículo 7.º establece que los descuentos que deberán hacerse a los empleados para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, serán enterados en dicha Caja en seis mensualidades.

El artículo 8.º repite una disposición contenida en el proyecto de aumento de sueldos a los empleados públicos, en el sentido de que el personal que cuente con 35 o más años de servicios computables para la jubilación y que en el año 1948 hubiere hecho uso, por espacio de 6 meses o más, de licencia por enfermedad o reposo preventivo, deberá renunciar a su cargo dentro del plazo de dos meses de vigencia de esta ley, para acogerse a los beneficios de la jubilación y desahucio, de acuerdo con el artículo 1.º transitorio y leyes vigentes.

Vuestra Comisión acepta este artículo modificado de manera que se aumente en un mes el plazo fatal para presentar su renuncia, de manera que este sea de tres meses. Además, propone substituir la frase que dice: "el artículo 1.º transitorio y" por la palabra "las".

Los artículos 9.º y 10 los rechazó la Comisión, por significar mayor gasto y no contar con el acuerdo del Gobierno. Ellos fueron introducidos en la Honorable Cá-

mara sin conocimiento del señor Ministro de Hacienda.

A continuación del artículo 8.º transitorio, como consecuencia del rechazo de los artículos 9.º y 10 se coloca el artículo 13 permanente, modificado en la forma expresada al ocuparse de él.

Con esto termina el articulado y, antes de entrar a indicar, en resumen, las modificaciones que se hacen, vuestra Comisión estima útil agregar a continuación unos cuadros comparativos de la renta que fija este proyecto, la renta actual, la bonificación, la suma de dinero que significa el aumento del sueldo base y el porcentaje correspondiente. Además, se insertan otros cuadros en que aparecen los mismos grados, pero con un quinquenio, con tres quinquenios y con cinco quinquenios.

Esta Comisión espera que con ellos puedan darse cuenta los Honorables Senadores de los porcentajes en que se aumenta cada grado, ya que hacerlo en general es imposible.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificaci ón	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento
1.º	Visitador General (Jefe), etc.	78.000	54.900	7.200	62.100	15.900	25.6%
2.º	Visitadores Generales, etc.	75.000	49.500	7.200	56.700	18.300	32.2%
3.º	Jefes de Sección: Bienestar Social, etc.	72.000	49.500	7.200	56.700	15.300	26.9%
	Director Escuela Normal Superior; Secretario General		48.000	7.200	55.200	16.800	30.4%
4.º	Inspectores Especiales de Enseñanza Manual, etc.	69.000	44.100	7.200	51.300	17.700	34.5%
	Directores de Escuelas Normales y Subdirector Escuela Normal Superior		46.050	7.200	53.250	15.750	29.5%
5.º	Inspectores Provinciales, etc.	66.000	44.100	7.200	51.300	14.700	28.6%
6.º	Inspectores locales, etc.	63.000	42.150	7.200	49.350	13.650	27.6%
7.º	Inspector General Esc. Ciegos y Sor- domudos, etc.	60.000	40.200	7.200	47.400	12.600	26.5%
8.º	Director Instituto Cinematografía Educativa	57.000	41.000	7.200	48.200	8.800	18.2%
	Director Escuela Especial de Des- arrollo, etc.		31.920	7.200	39.120	17.880	45.6%
9.º	Director Escuela Cárcel Santiago, etc. Director Instituto de Investigaciones Pedagógicas, etc.	54.000	35.970	7.200	43.170	10.830	25.3%
			31.920	7.200	39.120	14.880	38.3%
10.º	Directores de Escuelas Anexas a las Normales, etc.	51.000	31.920	7.200	39.120	11.880	30.3%
	Setlement N.º 1, etc.	51.000	27.720	7.200	34.920	16.080	46 %
	Inspectores-Profesores Escuela Nor- mal Superior	51.000	25.920	7.200	33.120	17.880	54 %
11.º	Direct. de Escuelas de La Clase . . Prof. del Inst. de Guía y Orientación Profesional	48.000	27.720	7.200	34.920	13.080	37 %
	Profesores Especialistas en Orienta- ción Profesional	48.000	26.970	7.200	34.170	13.830	40.4%
		48.000	27.720	7.200	34.920	13.080	37.6%
12.º	Técnico Fotográfico del Inst. de Ci- nematografía Educativa, etc.	46.200	30.000	7.200	37.200	9.000	24.2%

SESION 32.ª (LEGISL. EXTRAORD.), EN MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO 1949 1385

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificación	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento
12.o	Ecónomo 1.o de la Escuela Normal						
	J. A. Núñez	46.200	28.770	7.200	35.970	10.280	28.4%
	Profesores de Escuelas Anexas a las Normales, etc.	46.200	26.970	7.200	34.170	12.030	35 %
	Inspectores Profesores Escuelas Normales Comunes	46.200	25.920	7.200	33.120	13.080	39.4%
	Electricista operador de máquina del Instituto de Cinematografía Educativa	46.200	18.000	6.000	24.000	22.200	92.5%
13.o	Directores de Escuelas de 2.a Clase, de Párvulos, etc.	45.000	25.845	7.200	33.045	11.955	36.1%
15.o	Maestro de Cocina para la Escuela						
	J. A. Núñez	42.000	25.920	7.200	33.120	8.880	26.8%
	Profesores de Kindergarten, etc.	42.000	25.845	7.200	33.045	8.955	27.1%
	Directores de Escuelas de 3.a Clase, etc.	42.000	24.960	7.200	32.160	9.840	30.6%
	Fotógrafo del Inst. de Cinematografía Educativa	42.000	24.000	7.200	31.200	10.800	34.6%
16.o	Profesor del Settlement N.o 1, etc.	39.000	24.000	7.200	31.200	7.800	25 %
	Maestro de oficios varios. Escuela Hogar de Valdivia	39.000	15.960	6.000	21.960	17.040	77 %
17.o	Bibliotecario 2.a Clase	27.200	23.520	6.000	29.520	7.680	26 %
18.o	Ecónomos 2.a Clase	33.600	21.840	6.000	27.840	5.160	18.5%
	Mayordomo	33.600	18.480	6.000	24.480	9.120	37.2%
19.o	Inspectores 1.o de Escuelas Normales, etc.	31.800	20.160	6.000	26.160	5.640	21.5%
20.o	Inspectores-Contadores Escuelas Granjas	30.000	18.480	6.000	24.480	5.520	22.5%
	Oficiales Dir. General	30.000	19.800	6.000	25.800	4.200	25.8%
	Porteros, Dir. General						
	Portero Escuela 3, Curicó	30.000	18.816	6.000	24.816	5.184	20.8%
	Oficial Inst. Cinematografía Educativa, etc.	30.000	18.000	6.000	24.000	6.000	25 %

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (Continuación)

Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificación	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento
21.º	Escribientes, Bibliotecarios, 3.ª Clase, etc.	28.800	17.360	6.000	23.360	5.440	23.2%
22.º	Inspectores 3.ª Clase; Porteros 2.ºs.	27.000	15.960	6.000	21.960	5.040	22.9%
	Portero Inspe. Prof. Aysén	27.000	16.128	6.000	22.128	4.872	22 %
23.º	Inspectores Auxiliares Escuela de Ciegos y Sordomudos, etc.	24.000	13.440	6.000	19.440	4.560	23.4%
	Cocineros 3.ºs; Porteros 3.ºs	24.000	14.560	6.000	20.560	3.440	17.4%
	Ayudantes cocina y mozos	24.000	10.920	6.000	16.920	7.080	41.8%
24.º	Mozos	21.000	10.752	6.000	16.752	4.248	25.4%
	Directores Escuelas Nocturnas, etc.	12.600	8.064	2.400	10.464	2.136	20.3%
HORAS DE CLASES							
	Para horas de clases en las Escuelas Normales y Escuelas de Ciegos y Sordomudos	2.000	1.300	288	1.588	412	25.9%
	Horas para Escuelas Normales	2.500	1.700	288	1.988	512	25.7%

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificación	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento
1.º	Visitadores Generales	78.000	54.900	7.200	62.100	15.900	23.9%
2.º	Jefes de Sección	75.000	49.500	7.200	56.700	18.300	32.2%
3.º	Rectores de Liceos e Inspectores especiales y otros	72.000	48.000	7.200	55.200	16.800	30.4%
4.º	Rectores Liceos 2.ª Clase y otros	69.000	46.050	7.200	53.250	12.750	23.9%
5.º	Rectores de Liceos Comunes Experimentales y otros	66.000	44.100	7.200	51.300	14.700	28.6%
6.º	Inspectores Generales Liceos 2.ª Clase y otros	66.000	42.150	7.200	49.350	16.650	33.7%
7.º	Inspectores Generales Liceos Comunes (1.ª y 2.ª)	63.000	42.150	7.200	49.350	13.650	27.6%
10.º	Oficial Sección Pedagógica	60.000	40.200	7.200	47.400	12.600	26.5%
	Profesores Inspecc. Internado Barros Arana	54.000	31.920	7.200	39.120	14.880	38 %
12.º	Secretarios Contadores 2.ª Clase, Economos 1.ºs y otros	54.000	25.920	7.200	33.120	20.880	63.3%
13.º	Profesores, Escuelas Anexas a los Liceos y otros	46.200	28.770	7.200	35.970	10.230	28.4%
		45.000	26.880	7.200	34.080	10.920	32.3%
14.º	Bibliotecarios de 1.ª Clase y otros	25.845	25.920	7.200	33.045	11.955	36.1%
15.º	Maestros de cocina	43.200	25.920	7.200	33.120	10.080	33.4%
17.º	Bibliotecario 2.ª Clase y otros	42.000	25.920	7.200	33.120	8.880	26.8%
18.º	Inspectores 1.ºs, Economos 2.ºs y otros	23.520	23.520	6.000	29.520	7.680	26 %
19.º	Inspectores 2.ºs y otros	33.600	20.160	6.000	26.160	7.440	28.4%
20.º	Escribientes 1.ª Clase, Inspectores 3.ºs y otros	31.800	17.360	6.000	23.360	8.440	36 %
21.º	Porteros 1.ºs y otros	30.000	18.480	6.000	24.480	5.520	22.5%
22.º	Porteros 2.ºs y otros	28.800	17.360	6.000	23.360	5.440	23.2%
23.º	Ayudante de Gabinete	27.000	15.960	6.000	21.960	5.040	22.9%
24.º	Ayudantes de cocina	24.000	14.560	6.000	20.560	3.440	16.7%
25.º	Inspectores Ayudantes	21.000	10.920	6.000	16.920	4.080	24.1%
	HORAS DE CLASES	18.000	8.064	6.000	14.064	3.936	28 %
		2.000	1.300	288	1.588	412	25.9%
				10% asig. 130			
	HORAS	2.300	1.300	288	1.718	582	(2) 33 %

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL.

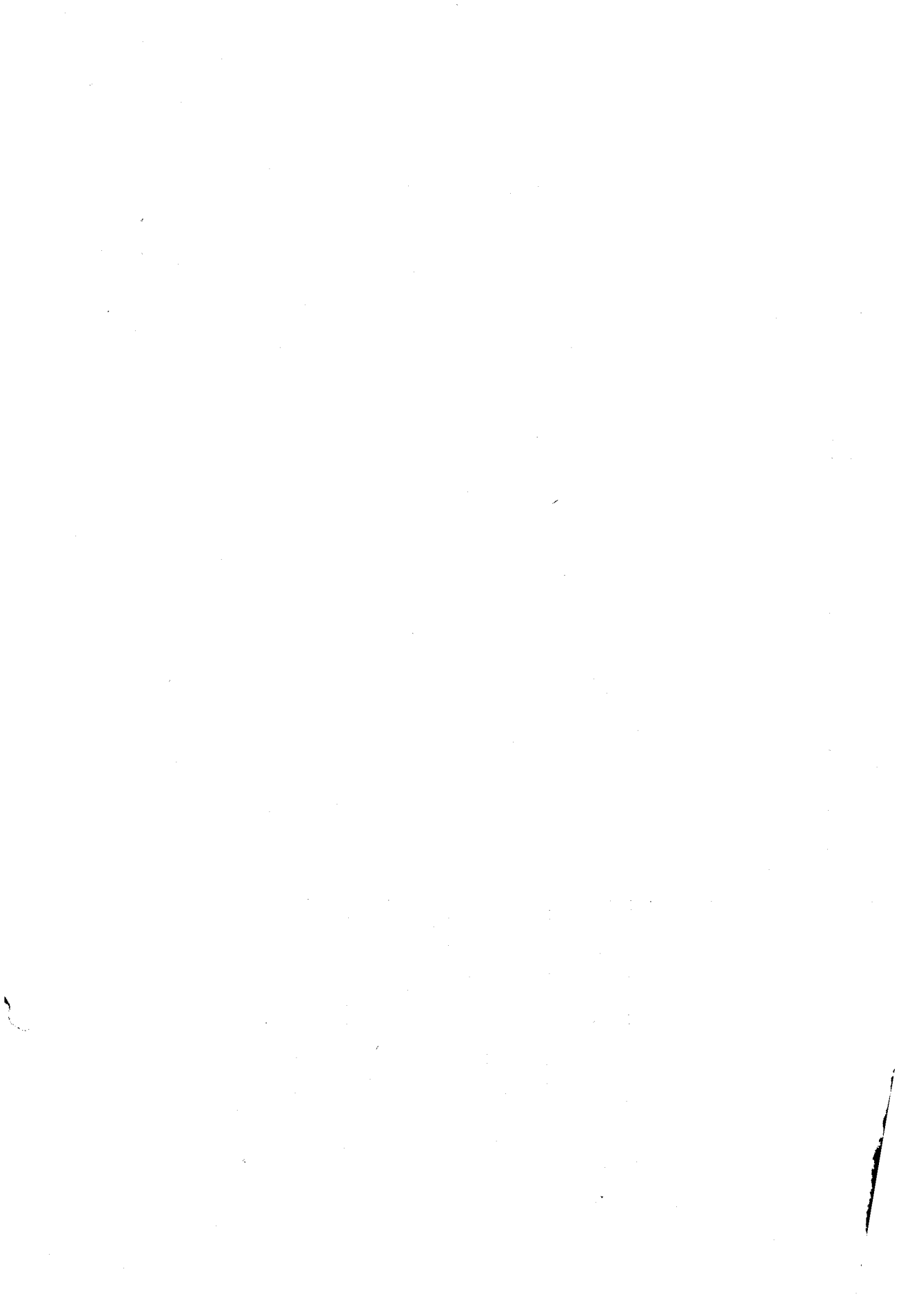
Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificación	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento
1.0	Jefe de Dep. y Visitadores ...	78.000	54.900	7.200	62.100	15.900	25.6%
2.0	Jefe de Sección ...	75.000	49.500	7.200	56.700	18.300	32.2%
	Director Escuela Artes y Oficios ...	75.000	54.900	7.200	62.100	12.900	20.7%
3.0	Subdirector Escuela Artes y Oficios	72.000	46.050	7.200	53.200	18.750	35.2%
	Ingeniero Jefe Talleres Escuela Artes y Oficios etcétera ...	72.000	48.000	7.200	55.200	16.800	30.4%
4.0	Director de Escuelas Industriales de 1.a Clase, etcétera ...	69.000	46.050	7.200	53.250	12.750	23.9%
	Subdirectores de Escuelas Industriales con grados de técnicos, etcétera ...	69.000	44.100	7.200	51.300	17.700	34.4%
5.0	Director de Institutos Comerciales de 2.a Clase, etcétera ...	66.000	44.100	7.200	51.300	14.700	28.6%
	Directores de Escuelas Industriales de 2.a Clase, etcétera ...	66.000	42.150	7.200	49.350	16.650	33.7%
	Ingeniero Proyectista Escuela de Artes y Oficios, etcétera ...	66.000	40.200	7.200	47.400	18.600	39.2%
6.0	Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 1.a Clase, etcétera ...	63.000	42.150	7.200	49.350	13.650	27.6%
	Jefes, Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales de 1.a Clase ...	63.000	40.200	7.200	47.400	15.600	32 %
	Inspectores Generales de Escuela Industrial de 1.a Clase ...	63.000	35.970	7.200	43.170	10.830	45.9%
7.0	Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 2.a clase, etcétera ...	60.000	40.200	7.200	47.400	12.600	26.5%
	Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 2.a Clase y de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a Clase ...	60.000	35.970	7.200	43.170	16.830	38.9%
9.0	Inspector Almacenes Escuela Artes y Oficios ...	54.000	35.970	7.200	43.170	10.830	25 %
	Contramaestre Jefe de Talleres Proyectistas, etcétera ...	54.000	33.045	7.200	40.245	13.755	34 %
	Jefe de Máquinas de la Escuela de Artes y Oficios ...	54.000	28.770	7.200	35.270	18.030	50 %
10.0	Ayud. Ing. Esc. Artes y Oficios ...	51.000	33.045	7.200	40.245	10.755	26.7%

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificación	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento%
	Prof. Esc. Práctica Pedagógica del Pedagógico Técnico	51.000	31.970	7.200	39.170	11.830	30.2
	Secretarios de Visitadores	51.000	28.770	7.200	30.970	15.030	41.8
	Asistentes Soc. del Estado	51.000	26.880	7.200	34.080	16.920	49.
11.o	Jefe de Secretaría, etc.	48.000	31.970	7.200	39.170	8.830	22.6
	Contra maestras de Taller	48.000	28.770	7.200	35.970	12.030	33.4
12.o	Secretario de la Enseñanza Técnica Femenina, etc.	46.200	28.770	7.200	35.970	10.230	28.4
	Ayudantes de Laboratorios, Ayudantes de Profesor	46.200	26.970	7.200	34.170	12.030	35.
	Secretarios 1.os y Prof. Inspec. de Esc. Industr. de 2.a clase	46.200	26.880	7.200	34.080	11.120	32.6
	Ayudante de Investig. Pedagógicas del Pedagógico Técnico	46.200	21.840	6.000	27.840	18.360	66.
14.o	Maestros Los de Talleres, Ecónomo 2.o, etc.	43.200	25.920	7.200	33.120	10.080	23.4
15.o	Maestros de cocina	42.000	25.920	7.200	33.120	8.880	26.8
	Secretarios 2.os y chofer del autobús del Superior de Comercio	42.000	24.720	7.200	31.920	10.080	31.5
17.o	Mozos 2.os de Taller y Eseribientes Bibliotecarios 1.os	37.200	23.520	6.000	29.520	7.680	26.
18.o	Maestros 3.os de Taller, etc.	33.600	21.840	6.000	27.840	5.760	20.7
	Guardaalmacén Esc. Técnicas 2.a clase, e Inspectores 1.os	33.600	20.160	6.000	26.160	7.440	28.4
	Mayordomo	33.600	18.480	6.000	24.480	9.120	37.2
19.o	Estadísticos	31.800	20.160	6.000	26.160	7.440	28.4
	Inspectores 2.os	31.800	17.360	6.000	23.360	8.440	36.
	Ayudantes Taller Esc. Técnicas Femeninas	31.800	15.960	6.000	21.960	8.040	36.6
21.o	Ayudantes técnicos de contabilidad, de práctica comercial, etc.	28.800	17.360	6.000	23.360	5.440	23.2
	Jardineros 1.os, etc.	28.800	17.360	6.000	23.360	5.440	23.2
	Inspectores 4.os	28.800	14.560	6.000	20.560	8.320	40.4

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Grado	Cargo	Sueldo proyecto	Sueldo base actual	Bonificación	Total actual	Mayor sueldo base	Porcentaje aumento %
22.o	Porteros 2.os y Eseribientes 3.os ..	27.000	15.970	6.000	21.960	5.440	22.9
	Cocineros 3.os y Porteros 3.os	27.000	14.560	6.000	20.560	6.440	31.8
23.o	Chofer 2.o	24.000	14.560	6.000	20.560	3.440	16.7
	Cuidadores nocturnos, Telefonista ..	24.000	13.440	6.000	19.440	4.560	23.4
	Lavanderas	24.000	13.230	6.000	19.230	4.770	24.2
	Jardineros 3.os. Mozos 2.os	24.000	13.320	6.000	18.320	5.680	31.
24.o	Director Esc. Nocturna para Adultos	21.000	17.360		17.360	3.640	20.9
	Ayudante de almacenes, de economas- tos, mozos 3.os	21.000	10.920	6.000	16.920	4.080	24.1
	Inspector Estadio, Esc. Artes y Oficios	21.000	10.080	6.000	16.080	4.920	30.5
25.o	Directores Esc. Nocturnas para Adul- tos, 2.a clase	18.000	13.400		13.400	4.600	34.3
	Secretarios Inspectores Esc. Noct. 1.a clase	18.000	7.616	6.000	13.616	4.384	32.1
	Mozos sin grado, Esc. Industriales de 1.a clase	18.000	6.048	6.000	12.048	5.952	49.4
	Mozos sin grado, Esc. Ind. 2.a clase ..	18.000	6.552	6.000	12.552	5.448	43.4
26.o	Sec. Inspecc. Esc. Noct. Adultos, 2.a clase	15.000	9.240		9.240	5.760	62.2
S/Gr.	Gabineteros de Taller para Esevuelas Nocturnas para Adultos	9.000	5.376		5.376	3.624	67.4
	Nocturnas para Adultos	7.200	4.480		4.480	2.720	60.6
S/Gr.	Porteros de Esc. Noct. para Adultos	2.000	1.300	288	1.588	412	25
	HORAS DE CLASES	2.250	1.400	288	1.688	562	32.1
		2.250	1.500	288	1.788	462	25.8
		2.500	1.700	288	1.988	512	25.7
		3.100	2.300	288	2.588	512	19.7
		4.800	3.750	288	4.038	762	18.8



CUADRO COMPARATIVO DE RENTAS CON TRES QUINQUENIOS (60%)

Cargo	Sueldo base actual	60% quinquenio,	Bonificación	Total actual	Renta base proyecto	60%	Total	Diferencia	Porcentaje aumento
Visit. Grales. Sec. y Profesionales	54.900	32.940	8.700	96.540	78.000	46.800	124.800	28.260	29.4
Jefe Secc. Sec. Visitadores de Primaria ..	49.500	29.700	8.700	87.900	75.000	45.000	120.000	32.100	36.5
Rectores Liceos Sup. 1.a Clase	48.000	28.800	8.700	85.500	72.000	43.200	115.200	29.700	34.7
Rectores Liceos Sup. 2.a clase	46.050	27.630	8.700	82.380	69.000	41.400	110.400	28.020	34.01
Rectores Liceos comunes 1.a clase; Insp. .									
Provinc. de Primaria	44.100	26.460	8.700	79.260	66.000	39.600	105.600	26.340	33.2
Rectores Liceos comunes, 2.a clase	42.150	25.290	8.700	76.140	66.000	39.600	105.600	29.460	38.6
Inspect. locales	42.150	25.290	8.700	76.140	63.000	37.800	100.800	24.660	32.3
Direct. 1.a clase	27.720	16.632	8.700	53.052	48.000	28.800	76.800	23.748	44.7
Profesor Experimental y Anexas Normales	26.970	16.182	8.700	51.852	46.200	27.720	73.920	22.068	42.5
Dir. 2.a clase y profesores anexos a liceos	25.845	15.507	8.700	50.052	45.000	27.000	72.000	21.948	43.8
Dir. 3.a clase	24.960	14.976	8.700	48.636	42.000	25.200	67.200	18.534	38.1
Prof. comunes	24.000	14.400	8.700	47.100	39.000	23.400	62.400	15.300	32.4
HORAS DE CLASES	1.300	780	360	2.440	2.000	1.200	3.200	760	39.3

CUADRO COMPARATIVO DE RENTAS CON CINCO QUINQUENIOS (100%)

Cargo	Sueldo base actual	100% quinquenio	Bonificación	Total actual	Renta base proyecto	100%	Total	Diferencia	Porcentaje aumento
Visitadores Grales. en Secundaria y Prof. .	54.900	54.900	9.300	119.100	78.000	78.000	156.000	36.900	30.9
Jefes Secc. Secund. Visit. de Primaria ...	49.500	49.500	9.300	108.300	75.000	75.000	150.000	41.700	38.5
Rect. Liceos Sup. 1.a clase ...	48.000	48.000	9.300	105.300	72.000	72.000	144.000	38.700	36.7
Rec. Lic. Sup. 2.a clase ...	46.050	46.050	9.300	101.400	69.000	69.000	138.000	37.600	37
Rec. Liceos comunes 1.a clase, Inspect. provinciales de Primaria ...	44.100	44.100	9.300	97.500	66.000	66.000	132.000	34.500	35
Rect. Liceos comunes 2.a clase ...	42.150	42.150	9.300	93.600	63.000	63.000	126.000	32.400	34.6
Inspectores locales ...	42.150	42.150	9.300	93.600	63.000	63.000	126.000	32.400	34.6
Dir. 1.a clase ...	42.150	42.150	9.300	93.600	63.000	63.000	126.000	32.400	34.6
Profes. Experimental y Anexas Normales	26.970	26.970	9.300	63.240	46.200	46.200	92.400	29.160	46.1
HORAS DE CLASES ...	1.300	1.300	360	2.960	2.000	2.000	4.000	1.040	35.1

CUADRO COMPARATIVO DE RENTAS CON UN QUINQUENIO (20%)

Cargo	Sueldo base actual	20% quinquenio	Bonificación	Total actual	Renta base proyecto	20% quinquenio	Total	Diferencia	Porcentaje
Visit. Grales. Sec. y Profesional	54.900	10.980	8.100	73.980	78.000	15.600	93.600	19.620	26.
Visit. Grales. Primaria, Jefes de Secc., Sec. y Profesional	49.500	9.900	8.100	67.500	75.000	15.000	90.000	22.500	33.3
Rectores Liceos Sup. 1.a clase y demás cargos de igual renta Enseñanza Profesional	48.000	9.600	8.100	65.700	72.000	14.400	86.400	20.700	31.5
Rectores Liceos Sup. 2.a clase y otros ..	46.050	9.210	8.100	63.360	69.000	13.800	82.800	19.440	30.6
Rectores Liceos Sup. 1.a clase y demás igual renta Enseñ. Profesional	44.100	8.820	8.100	61.020	66.000	13.200	79.200	18.180	29.4
Inspector local, Rectores, Direc. Esc. Artes Direct. 1.a clase	27.720	5.544	8.100	41.364	48.000	9.600	57.600	16.236	39.2
Profesor Experimental primario; ayudantes profesores Ens. Pr.	26.970	5.394	8.100	40.464	46.200	9.240	55.440	12.976	31.7
Director 2.a clase, profesor anexas liceos ..	25.845	5.169	8.100	39.114	45.000	9.000	54.000	14.886	30.3
Dir. 3.a clase	24.960	4.992	8.100	38.052	42.000	8.400	50.400	12.348	32.4
Profesor primario	24.000	4.800	8.100	36.900	39.000	7.800	46.800	9.900	26.8
HORAS DE CLASES	1.300	260	324	1.884	2.000	400	2.400	516	27.3



Vuestra Comisión os recomienda que prestéis la aprobación necesaria al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En el rubro "Subsecretaría", reemplazar las denominaciones que se hacen en el grado 2.o, por las siguientes:

"2.o Jefes de Sección: Personal Secundario; Educación Física; Construcciones y Locales; Cultura; Estadística; Técnico Central; Personal Primario; Informaciones y Archivo (8); Agregado de la Sección Estadística, Mobiliario y Material Escolar (1); Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1).

En el rubro "Dirección General de Educación Secundaria", en el grado 3.o, se agrega lo siguiente: "Secretario General (1).

En la columna en que aparece el número de empleados, substituirlo por "26". En el total de dinero que representan los funcionarios del grado 3.o, substituir la cantidad "\$ 1.800.000", por esta otra: "\$ 1.872.000". Por último, al final del rubro Dirección de Educación Secundaria, en la suma total de los gastos, substituir esa cifra por la siguiente: "\$ 166.631.800".

Artículo 2.o

Substituir el inciso primero de este artículo, por el siguiente:

"Artículo 2.o— Suprímense, de la Plan-ta Permanente del Ministerio de Educación Pública, los siguientes cargos a que se refiere la ley N.o 8.283 y la de Presupuestos para 1949....".

Además, a continuación del personal enumerado bajo el título "Dirección General de Educación Primaria", agregar lo siguiente: "Dirección General de Educación Secundaria.

1 Secretario General, grado 5.o".

Artículo 3.o

Agregar, a continuación de la frase: "Enseñanza Profesional", la siguiente: "y de Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos", substituyendo la letra "i)" que figura a continuación de la palabra "secundaria", por una coma (,). Asimismo, se suprime la coma (,), que figura a continuación de "profesional".

Artículo 4.o

Se ha colocado una coma (,) a continuación de la palabra "social", y se ha substituído la palabra "del" por esta otra: "el".

Artículo 5.o

No tiene modificaciones.

Artículo 6.o

Ha suprimido la frase "en provincias" Asimismo, ha suprimido la coma (,), que figura a continuación de la palabra "podrán" y la frase final desde donde dice: "y en el departamento de Santiago, hasta 31 horas".

Artículo 7.o

Ha agregado, a continuación de la palabra final "enseñanza", substituyendo el punto (.) final que la sigue, por una coma (,), la siguiente frase: "No pudiendo exceder la renta que percibe por este último concepto de un 30 o/o, de la que percibe por su función diurna".

Artículos 8.o y 9.o

No tienen modificaciones.

Artículo 10.

Ha substituído las palabras "seis meses" por estas otras "tres meses".

Artículo 11.

En el inciso segundo de la letra a) se ha puesto en plural la palabra "interino", y se ha agregado a continuación de las palabras "Escuela Normal", la siguiente frase: "o tercer año de segundo grado de la Enseñanza Comercial".

En la letra c) se ha substituído la frase "Ministerio de Educación", por esta otra: "La Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación".

En el inciso tercero del N.o 2 de este artículo, ha substituído la frase que dice: "como asimismo los títulos y estudios" que figura a continuación de la palabra "Estado", por esta otra: "y la tendrán además los títulos y estudios".

En el inciso cuarto de este mismo número, se ha substituído la frase: "En los incisos anteriores", por esta otra: "en el presente artículo".

Artículo 12.

No tiene enmiendas.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 9.º transitorio, eliminándose de él la frase que dice: "o que jubilen".

Artículo 14.

Pasa a ser 13.

En la letra e), se ha suprimido la palabra "neuropsiquiatra".

En el inciso final, a continuación de la palabra "Consejo", se ha agregado la siguiente frase: "enumerados en las letras e), d), e), f), g), h), i), y j)...".

Como inciso final nuevo se ha consultado el siguiente:

"Un reglamento fijará las condiciones para ser designado miembro de las categorías de e), f) y g) de este Consejo".

Artículo 15.

Pasa a ser artículo 14, sin enmiendas.

Artículo 16.

Pasa a ser artículo 15.

Ha sido substituído por el siguiente:

"Artículo 15.— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y sus disposiciones se aplicarán desde el primero de enero de 1949".

Artículo 1.º transitorio

El inciso quinto pasa a ser inciso cuarto, sin modificaciones.

El inciso cuarto, a su vez, pasa a ser inciso quinto, suprimiéndosele la frase final desde donde dice "y al personal docente, etcétera,..."

Artículo 2.º transitorio

A continuación de las palabras "de los que figuran antes de "establecimientos" se ha agregado la palabra "empleos" seguida de una coma (,).

Artículo 3.º transitorio

El inciso tercero de este artículo pasa a ser inciso 2.º, substituyéndose la frase que dice: "de este personal", por esta otra: "del personal de esta sección".

El inciso segundo, a su vez, pasa a ser

inciso tercero, agregándosele, al final, después de la palabra "República" y transformando el punto (.) final en coma (,) lo siguiente: "dentro de los límites del inciso anterior".

Artículo 4.º transitorio

La frase que dice: "traslados y permutas y para establecer las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal", ha sido substituída por la siguiente: "traslados, permutas y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal".

Artículos 5.º, 6.º y 7.º transitorios

No hay enmiendas.

Artículo 8.º

Ha substituído las palabras "dos meses" por "tres meses".

Además, ha substituído la frase que dice: "el artículo 1.º transitorio", por la palabra "las".

Artículos 9.º y 10.º transitorios

Han sido rechazados, quedando, en consecuencia, suprimidos.

A continuación corresponde colocar el artículo 13.º permanente, que pasó a ser transitorio y que llevará el número 10. Este artículo, como se dijo en su oportunidad, fué modificado al suprimírsele la frase: "o que jubilen".

Sala de la Comisión, a 2 de febrero de 1949. — Maximiano Errázuriz.— Francisco Bulnes C.— Joaquín Prieto C.— Pelagio Figueroa T., Secretario.

DEBATE**PRIMERA HORA**

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 30.ª, en 26 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 31.a, en 1.º de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.— INTERPRETACION DEL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION, RELATIVO AL RECURSO DE INAPLICABILIDAD

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Corresponde entrar a la discusión del proyecto de aumento de sueldos al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Rogaría al señor Vicepresidente que se sirviera ocupar la Presidencia, en mi reemplazo por un momento.

—El informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en este proyecto, está inserto en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación).— Señor Presidente:

El proyecto de mejoramiento de sueldos de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, afectos a quinquenios, no se limita a establecer un aumento de renta, sino que, al mismo tiempo, corrige algunos errores de régimen interno y de organización del referido Ministerio. Es así como el Gobierno, en este caso, no se limitó a hacer un aumento global, fijo para todos estos funcionarios; le pareció también conveniente poner término a las 75 categorías diferentes de rentas que actualmente existen y crear una planta de sueldos de 25 grados, a fin de establecer una jerarquía en los servicios y hacer posible que, entre los funcionarios, exista un aliciente. Esto último se obtiene estableciendo una diferencia mínima de \$ 300 entre los sueldos de los distintos grados.

En Educación Pública se presenta actualmente un fenómeno extraordinario. Por ejemplo, entre los sueldos de los cargos de profesor común y de Director de

tercera clase, sólo existe una diferencia de \$ 80 al mes. Esto ha traído como consecuencia que los normalistas, es decir, los especialistas o personas tituadas en la enseñanza primaria, no han demostrado interés en ocupar los cargos de Directores de tercera clase, por tener éstos que desempeñarse en lugares alejados de los centros urbanos. El Gobierno se ha visto, entonces, en la necesidad de designar en las provincias a personas con preparación humanística, pero sin ninguna preparación técnica pedagógica para servir estas funciones, que son las más delicadas, ya que los Directores de tercera clase tienen a su cargo la enseñanza rural, esto es, la enseñanza en los puntos más lejanos del País.

En el proyecto sometido a la consideración del Honorable Senado, se pone término a esta situación, estableciendo una diferencia de \$ 250 al mes entre el sueldo de profesor común y el de Director de tercera clase.

Asimismo, en la actualidad, entre el sueldo de Director de segunda clase y el de profesor común, existe una diferencia de tan sólo \$ 153, y entre el sueldo de Director de segunda clase y el de primera, la diferencia es sólo de \$ 150.

En el proyecto en estudio, se jerarquiza el servicio y se establece una escala de grados que significa un aliciente para los funcionarios, para los maestros; se establece una diferencia de \$ 250 entre grado y grado, en tal forma que mientras el profesor común ganará \$ 3.250, el director de primera clase ganará \$ 4.000.

Llamo la atención del Senado hacia este hecho, porque él tiene mucha importancia. Es necesario crear, además del lógico y natural aliciente de progresar en su carrera, un aliciente económico para los funcionarios. Y este aliciente desaparece cuando se obliga a los maestros a abandonar las grandes ciudades con la sola recompensa de obtener una diferencia mínima de sueldo, como es la de ochenta pesos mensuales.

Asimismo, el Gobierno creyó conveniente poner término a la situación de que existieran más de setenta y cinco categorías distintas de funcionarios, y que, a la vez, por diversas circunstancias, se remuneraran, en algunos casos, con rentas diferentes. funciones semejantes, todo lo cual es consecuencia de una serie de leyes sobre reajustes que no tuvieron un criterio central de jerarquía al establecer los aumentos de sueldos.

Pero el proyecto no se limita únicamente a este aspecto de las remuneraciones económicas. No es suficiente aumentar las rentas de los funcionarios y, especialmente, de los maestros, si, al mismo tiempo, no se crea cierta seguridad en la carrera docente. Tendiendo a este fin, el artículo 4.º transitorio establece que se faculta al Presidente de la República para que, dentro de los 180 días contados desde la fecha de vigencia de la ley, fije los requisitos necesarios para los nombramientos, ascensos, traslados, permutas, etc., y para que establezca las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal. Actualmente no existe en el Ministerio de Educación una reglamentación adecuada y completa al respecto. Por el contrario, como lo hice presente en la Cámara de Diputados, me encontré con la situación anormal de que, en el Ministerio a mi cargo, se regían los ascensos por el decreto N.º 5,621, de 20 de agosto de 1943, que aparece publicado en las recopilaciones hechas por el Director de Enseñanza Primaria, y con que, además, este decreto había sido retirado, en su oportunidad, por la Contraloría General de la República, circunstancia por la cual no tenía existencia legal ni reglamentaria.

Esta situación es, indudablemente, anormal. Existe la necesidad de dar al maestro seguridad en su carrera. Es necesario que el maestro sepa que, según sean su interés por la carrera docente, sus méritos, sus calificaciones, los resultados de las promociones de sus alumnos, las investigaciones y cursos de perfeccionamiento que realice, serán los ascensos que le correspondan, y es necesario que sepa también que dichos ascensos se hallan establecidos en un estatuto de carácter definitivo.

Todo lo anterior se logrará dictando por decreto supremo el reglamento que, en relación con estas materias, se propone en el artículo 4.º transitorio del proyecto.

También, señor Presidente, en Educación Pública se produce otra situación extraordinaria, fruto de los años. Es así como existen servicios de Orientación Profesional, por ejemplo, en las diversas Direcciones Generales: Secundaria, Primaria y Profesional, como también en la Subsecretaría del Ministerio de Educación Pública. A este respecto, el Gobierno desea coordinar todos aquellos servicios que tengan a su cargo la orientación de un mismo aspecto de la Educación Pública. A eso tiende el artículo 2.º transitorio, que autoriza al Presidente de la República para fijar la dependencia de

los establecimientos y servicios del Ministerio de Educación Pública. El Servicio de Bienestar Social, por ejemplo, que debe atender todas las ramas del Ministerio de Educación, depende actualmente de la Dirección General de Educación Primaria, en vez de depender directamente del Ministerio, para poder cumplir su cometido en las tres Direcciones Generales. Lo mismo sucede con el Instituto de Cinematografía Educativa y la Radiodifusión Educativa.

De acuerdo con el artículo a que me he referido, se procurará fijar una dependencia adecuada a estos servicios, en forma de que dependan de una sola mano aquellos que persigan una misma finalidad y estén realizando una misma labor en diferentes reparticiones.

También ha sido preciso, señor Presidente, terminar con una situación anómala relacionada con las horas de clase.

En efecto, por diversas circunstancias de orden administrativo, ocurre, actualmente, que suelen hacerse nombramientos, con cargo a horas de clase, para cumplir funciones de orden administrativo, técnico o de otra índole y no funciones que consisten en impartir enseñanza. En el artículo 9 del proyecto en estudio, se establece expresamente que sólo se remunerarán las horas de clases correspondientes a funciones docentes realmente trabajadas en impartir enseñanza.

En esta forma, pondremos término a la anomalía que importa el hacer designaciones para cargos de tipo administrativo o técnico, con cargo a las partidas consignadas en el Presupuesto para horas de clases. No es posible destinar esas partidas a una finalidad que no sea la de impartir enseñanza en los planteles de educación.

Actualmente ocurre también, señor Presidente, que a menudo los Directores de servicio y, muchas veces, los Inspectores, sin autorización del Ministerio, designan a maestros en comisión de servicio. Seguramente, muchas de estas comisiones, quizás todas, sean necesarias, pero ellas han originado, a veces, hasta el cierre de las escuelas, sobre todo de las escuelas rurales.

Desea el Gobierno, ahora, que el número de estas comisiones se reduzca al mínimo, y que sólo se decreten con conocimiento suyo. Por eso se establece, en el artículo 10 del proyecto, que las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias, que no podrán tener una duración superior a tres meses y que se concederán sólo por de-

creto supremo fundado. De esta manera habrá un mayor cuidado y acuciosidad en lo que dice relación a las comisiones de servicio.

Por último, existe también, señor Presidente, un problema que debe resolverse con urgencia, y es el relacionado con los títulos y requisitos necesarios para desempeñar los cargos de profesor en los establecimientos educacionales.

Sabe el Honorable Senado que hay crisis de maestros titulados. Son escasos los maestros titulados, y a menudo debe recurrir el Gobierno a personas con conocimientos humanísticos o de otra índole, pero que no tienen la preparación técnica pedagógica necesaria para servir las clases, principalmente en los colegios de segunda enseñanza de provincias y en las escuelas rurales. A esto se pone término con el artículo 11, el cual establece, en primer lugar, un orden de prelación o preferencia que señala los requisitos de estudio que se necesitan para desempeñar las cátedras. En segundo lugar, se establece en ese artículo un orden de prelación o preferencia para la designación en los casos en que no existan profesores titulados.

Ocurre a este respecto, señor Presidente, que la legislación especial que rige en el Ministerio de Educación, autoriza la designación de estos profesores no titulados, por tiempo indefinido y con el carácter de interino. Dictado el Estatuto Administrativo, estimó la Contraloría General de la República que eran aplicables estas disposiciones, pero que, como se trataba de nombramientos interinos, éstos no podían ser por plazos superiores a tres meses, y el plazo era improrrogable. Esto ha conducido a una rotativa de maestros interinos. Así, por ejemplo, cuando en un establecimiento de provincia se necesita un profesor de Educación Cívica, se tiene que recurrir a un abogado, y éste, por no ser maestro titulado, sólo puede ser designado por tres meses, transcurridos los cuales es necesario designar otro profesor. De esta manera, durante un período escolar, una sola asignatura resulta enseñada por tres o cuatro profesores, lo que es absolutamente inconveniente para el alumnado, aparte de que crea faltas de interés por desempeñar tales cargos. En el proyecto en estudio, se establece que estos profesores no titulados permanecerán en su cargo por tiempo indefinido, hasta que la conveniencia del servi-

cio aconseje la designación de un profesor titulado.

Es preciso, además, señor Presidente, detenerse en otro problema que dice relación a la escasez de profesores titulados. Los artículos 5.º y 6.º del proyecto también establecen algunas medidas destinadas a resolver este problema, esta falta de maestros titulados. En efecto, el artículo 5.º autoriza a los Rectores y a los Inspectores Generales de liceos, que son siempre personas tituladas que no hacen clases, para servir hasta doce horas semanales de clases remuneradas. De esta manera incorporaremos a la docencia a esas personas, que son los más distinguidos maestros, y los dejaremos en situación de poder ejercer, además de sus actividades simplemente administrativas y directivas, un número reducido de horas de clase remuneradas. Con respecto a los profesores titulados, que pueden servir 30 horas de clases ordinarias y una hora extraordinaria, el proyecto eleva este número de horas de clase a 36. Así existirá un número mayor de profesores titulados que podrá servir un mayor número de horas de clases, y podremos absorber la escasez de nuestros titulados que hay en el País.

No obstante que la Federación de Educadores aceptó también este criterio, aunque advirtiendo que no constituye, a su juicio, un ideal, pero que lo acepta en vista de las circunstancias, esta medida ha merecido la crítica de algunos sectores, para los cuales él importa un recargo excesivo a los maestros. Los profesores, en la actualidad, sirven treinta horas de clases como titulares y una hora como interinos, pero es sabido que para aumentar sus escasas rentas — esto es de público conocimiento —, los maestros, además de dictar treinta y una horas de clases en los liceos, sirven hasta doce horas semanales, en establecimientos particulares de enseñanza o haciendo repasar a los alumnos que han quedado retrasados en sus estudios. El proyecto en debate hará posible que estos maestros destinen ese tiempo a la enseñanza estatal, con lo cual daremos solución, por lo menos parcial, al problema a que aludo. Debo decir que estas disposiciones serán facultativas y que los maestros que no deseen acogerse a ellas estarán en la libertad de hacerlo.

Estas son, señor Presidente, las princi-

paes disposiciones del proyecto. Pero es conveniente, también, detenerse un momento en lo que se refiere al sueldo de los profesores primarios, que ha merecido algunas críticas por estimarlo muy bajo. Naturalmente, la aspiración del Gobierno habría sido dar una mejor situación económica al magisterio; pero, desgraciadamente, los recursos de que dispone el Fisco no lo permiten. De todas maneras, creo que el Gobierno ha realizado, al respecto, un esfuerzo digno de consideración. En efecto, el sueldo mínimo fijado para los profesores primarios asciende a \$ 3.250, suma superior en \$ 200 al sueldo vital para los empleados particulares de la provincia de Santiago. Se trata de profesores primarios, de profesores que se inician, es decir, de muchachos cuya edad oscila entre los 19 y los 22 años. De manera que, en este aspecto, el Gobierno ha fijado a los profesores un sueldo equivalente al que pagan las actividades privadas a los individuos de medios económicos, edad y conocimientos más o menos semejantes a los de aquellos.

Pero los aumentos van progresivamente hacia arriba a medida que estos funcionarios van cumpliendo quinquenios, ya que, en el Ministerio de Educación, como todos saben, hay un 20 por ciento de aumento por cada cinco años de servicios. Y como en el proyecto se ha procurado jerarquizar los servicios, han debido hacerse aumentos superiores a los grados más altos, cuyos sueldos, actualmente, se diferencian en sumas insignificantes, lo que da también un mayor tanto por ciento de aumento.

Algunas cifras pueden ilustrar a los Honorables Senadores.

Los Directores de Escuela de primera clase recibirán, de acuerdo con el proyecto, un aumento líquido de 31,8 o/o. Digo "aumento líquido", porque este aumento resulta después de restadas las diversas bonificaciones y descuentos que corresponden a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, fondos de seguridad social, etc.

Los Directores de Escuela de segunda clase recibirán un aumento de 30,3 o/o líquido, y los de tercera clase, un aumento líquido de 24,8 o/o. Estos aumentos resultarán mayores a medida que se vayan cumpliendo los quinquenios, ya que en virtud del proyecto, van a incidir sobre la totalidad del sueldo, en circunstancias de que, en la actualidad, la bonificación no está afecta a los quinquenios.

Estos son, en líneas generales, los diversos problemas que se plantean en el proyecto en debate.

Permítame, señor Presidente, para terminar, que agradezca muy especialmente la cooperación prestada en la Comisión por los Honorables señores Maximiano Errázuriz, Prieto y Bulnes, y la buena voluntad que, en general, se ha manifestado hacia esta iniciativa del Ejecutivo.

El señor Errázuriz (don Maximiano).— Yo no voy a hacer un discurso, señor Presidente, porque todo el mundo sabe que se espera el despacho de este proyecto para clausurar la legislatura. Unicamente me voy a permitir manifestar mi acuerdo con las expresiones vertidas por el señor Ministro de Educación respecto de las ventajas del proyecto que discutimos. Los miembros de la Comisión hemos colaborado con él para despacharlo en el menor tiempo posible y hemos estado de acuerdo con casi todas sus disposiciones.

Me parece de lo más acertado la idea de establecer una mejor jerarquía dentro del profesorado.

En el último tiempo, los aumentos de sueldos se habían hecho mediante un tanto por ciento de recargo sobre el sueldo anterior, con lo cual se habían ido produciendo ciertas injusticias, debido a la modificación de otras condiciones. Al través de los distintos proyectos de mejoramiento económico del profesorado que ha aprobado el Congreso, fueron quedando ciertos cargos con sueldos desproporcionados a la responsabilidad que implican y no había estímulo para desempeñarlos con eficiencia.

El señor Ministro de Educación, con espíritu muy acucioso, ha corregido estos defectos. Puede decirse que, en términos generales, las principales peticiones del profesorado han sido ampliamente satisfechas, fuera de algunos puntos relacionados con el desahucio y fuera de ciertas peticiones, muy justificadas por lo demás, de los Profesores Guías de las Escuelas Normales, que deseaban quedar equiparados con los de primera clase. Es muy sensible que su aspiración no haya podido realizarse. Pero puede decirse, en general, que las modificaciones de sueldos introducidas por el proyecto, tienden a un mejoramiento del Servicio.

Me parece excelente la idea manifestada por el señor Ministro en orden a establecer a la brevedad posible un reglamento de ascensos, de nombramientos, de tras-

lados; sobre todo, la idea de preparar un escalafón del profesorado.

He luchado durante muchos años por que no se haga política en el Ministerio de Educación; por que los nombramientos y ascensos no se subordinen a un criterio político determinado.

Evidentemente, un escalafón como el que pretende hacer el señor Ministro, será una garantía para el profesorado, en el sentido de que, en lo sucesivo, se respetarán los méritos y la antigüedad.

Otro mal que se remedia en este proyecto, es el abuso de las llamadas "comisiones de servicio". Actualmente hay más de seiscientos profesores primarios en "comisión de servicio", es decir, que ganan sueldos en virtud de un nombramiento determinado, pero que ejercen funciones fuera del cargo, o, aun, de la zona en que han sido nombrados. Esto, en realidad, ha sido una corruptela permanente dentro del Servicio, porque, evidentemente, en su mayor parte, estas comisiones se desempeñan en Santiago y otras ciudades de gran población, ya que hacia éstas se siente atraído el profesorado nombrado en escuelas rurales. Pero, mientras tanto, muchas de las escuelas rurales quedan sin funcionar y, de esta manera, permanece una cantidad de alumnos sin recibir la enseñanza que corresponde.

También se suprime otro abuso que se había introducido en el último tiempo, sobre todo por obra de la Comisión de Renovación Gradual de Educación Secundaria: el de pagar horas de clase a profesores que no las hacían —era una manera de aumentar el sueldo—.

Esta misma Comisión de Renovación Gradual de Educación Secundaria, que tiene a su cargo una labor tan interesante como la experimentación de métodos nuevos en la enseñanza secundaria, había tenido, hasta ahora, una vida muy irregular en sentido administrativo, porque en vez de depender, como era natural, de la Dirección General de Educación Secundaria, estaba en un local aparte, tenía vida enteramente independiente y nombraba ella misma a su personal; asimismo, disponía con independencia de sus fondos. De modo que, prácticamente, había dos Direcciones de Enseñanza Secundaria. A ese abuso se pone fin con este proyecto, porque la Comisión de Renovación Gradual vuelve al seno de la Dirección General de Educación Secundaria, y jefe de ella será el Director General de esa rama

de la enseñanza. Por lo tanto, el conjunto de liceos va a aprovechar mejor el resultado de la experimentación que ella realice.

Al respecto me permito expresar el deseo de que se lleve un "control" positivo de los ensayos que se hacen bajo este concepto de renovación, a fin de aplicar a todos los demás liceos aquellos resultados realmente convenientes y provechosos y descartar, desde luego, muchos que han probado ser inconvenientes y, aun, dañinos.

Finalmente, deseo felicitar al señor Ministro de Educación Pública por la reforma que por este proyecto se introduce en la Comisión de Censura Cinematográfica. Espero que el Honorable Senado aprobará la composición de la nueva comisión, porque tiene a su cargo funciones importantes que, hasta ahora, a mi juicio, y al de todos, no han sido ejercidas con verdadero criterio ni con eficacia. Todos hemos visto que en Santiago y en otras ciudades de la República se ha permitido la exhibición de películas que no debieran contar con la aprobación de la Censura. La clasificación misma ha sido enteramente errada. Con la composición de la comisión que se establece en este proyecto, creo que tendremos una censura más severa, y, en una palabra, más a conciencia.

No deseo quitar más tiempo al Honorable Senado. Corroboro lo que ha manifestado el señor Ministro, en orden a que hubo perfecto acuerdo en la Comisión. Por esto, espero que el Senado prestará su aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene informado por la Comisión de Educación Pública.

El señor Lafertte.— No me atrevo, señor Presidente, a solicitar que se dé lectura completa al informe que acaba de llegar a la Mesa y que es bastante voluminoso. Veo que en las siete y media primeras carillas se contiene la parte que interesa. En las diez siguientes aparece un cuadro comparativo de las actuales remuneraciones con las nuevas que se proponen. Por esto, pido se dé lectura sólo a las primeras páginas, ya que, además, las cuatro últimas se refieren a las modificaciones que propone la Comisión, las que se pueden considerar en la discusión particular del proyecto.

El señor Aldunate.— Con las explicaciones que ha dado el señor Ministro y lo que ha manifestado el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, tenemos suficientes antecedentes, Honorable Senador. ¿Para qué se va a leer el informe?

El señor Lafertte.— No insistiré en mi

petición, porque tengo el temor de que suceda lo mismo que en la sesión del miércoles pasado, en la cual el señor Presidente se molestó bastante porque pedí que se diera lectura a un informe. Hago la petición para saber de qué se trata, porque, por ejemplo, el artículo 10.º dice: "Las Comisiones de servicio serán esencialmente transitorias. No podrán tener una duración superior a seis meses y se concederán sólo por decreto supremo fundado", y el señor Ministro leyó "tres meses". ¿Se trata de tres o de seis meses?

Cosas como éstas, podría aclararlas la lectura del informe.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En la discusión particular podrá Su Señoría solicitar todas las aclaraciones que desee.

El señor **Lafertte**.— Si los Honorables Senadores están empeñados en despachar tan rápidamente el proyecto, no tengo inconveniente.

El señor **Guevara**.— Señor Presidente, todos los sectores de la población están luchando por que se mejoren las condiciones económicas en que viven. ¿Por qué ocurre esto? Porque todos comprenden que es el único camino que en los momentos actuales deben seguir los jefes de hogar, si no quieren que sus hijos sufran hambre. Lo hacen, señor Presidente, para defenderse de la voracidad insaciable de los especuladores que cada día alzan más y más el precio de los artículos indispensables para vivir.

El Congreso Nacional, en estos últimos tiempos, ha legislado para aumentar los sueldos de los diferentes funcionarios públicos: primero, de las Fuerzas Armadas; después, los del personal civil de la Administración Pública, y, ahora, del profesorado.

Los Senadores comunistas, en la discusión de cada uno de esos proyectos, hemos fijado claramente nuestra posición. Hemos estado de acuerdo en que debe aumentarse el sueldo a todos los funcionarios de la Administración Pública, porque es el único medio que éstos tienen para enfrentar la actual carestía de la vida.

Ahora, cuando se discute este proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que se rige por un sistema de quinquenios, también declaramos que el Magisterio Nacional vive una tremenda tragedia económica.

Solamente el cumplimiento del deber para con la Patria ha obligado a los profesores

a permanecer en sus puestos, y a no abandonarlos.

El maestro necesita vivir decentemente para cumplir satisfactoriamente su misión; pero no puede hacerlo, porque sus sueldos son insuficientes.

Aparte esto, los maestros tienen que sufrir en carne propia el dolor de ver que muchos alumnos asisten a clases mal alimentados, desnutridos y semidesnudos, en algunas escuelas del País, porque sus padres no tienen cómo alimentarlos ni cómo vestirlos. Por esta causa, ya son miles y miles los alumnos, especialmente de las escuelas primarias, que son fácil presa de la tuberculosis.

Los maestros rurales sufren toda clase de privaciones y, además de que deben desarrollar sus actividades en establecimientos inadecuados, con textos deficientes de lectura y otras deficiencias materiales, tienen que sufrir por el estado anémico en que se encuentra la población escolar.

Los profesores, como personas cultas, saben que su situación económica se mejorará solamente por medio de la unidad y de una lucha enérgica por las reivindicaciones más inmediatas para satisfacer sus necesidades más urgentes. El Magisterio chileno tiene una gran trayectoria de lucha y de combatividad en la conquista de sus reivindicaciones.

No han sido Gobiernos anteriores ni rasgos de generosidad los que han aumentado los sueldos del profesorado; estos mejoramientos económicos han sido el producto de sus luchas de muchos años, que, a veces, adquirieron carácter heroico.

El Senador que habla, en su carácter de dirigente obrero, ha tenido oportunidad de presenciar grandiosos movimientos del Magisterio de Chile en los años 1919, 1920, 1925 y 1938, en los cuales los maestros de mi patria, unidos a la clase obrera y al campesinado, han luchado contra toda clase de injusticias y miserias morales y materiales del País, y, de esta manera, por la grandeza de Chile.

En estas luchas, en estos actos y en estos acontecimientos, los profesores de Chile han sido perseguidos, a veces brutalmente y en forma encarnizada, por algunos Gobiernos que se ensañaron contra ellos. El Magisterio ha tenido, también, sus mártires, cuya expresión más alta es el gran maestro Mameel Anabalón Aedo, fondea-

do en el mar, en forma salvaje, por los representantes de un gobierno tiránico, como los que, en más de una oportunidad, ha tenido que soportar el País.

En los momentos actuales el Magisterio sufre, también, las consecuencias de una tiranía disfrazada de un falso legalismo: el actual Gobierno se ha ensañado en la persecución de los maestros que luchan por mejores condiciones económicas para el gremio.

En estos últimos tiempos muchos maestros han sido perseguidos y relegados a diferentes puntos del País, y algunos de ellos se han podrido en el "campo de concentración" de Pisagua, creado por obra y gracia de la Ley de Facultades Extraordinarias, que la mayoría del Parlamento dió al Ejecutivo.

Este Gobierno, al aplicar la ley antes mencionada, ha cometido atropellos infames en la persona de la profesora Blanca Sánchez, antiguo miembro del Magisterio que ha consagrado su vida a las labores docentes. Esta profesora ha sido perseguida y ultrajada en forma cobarde por representantes del actual Gobierno.

Asimismo, los maestros han visto, últimamente, el sacrificio del profesor Isaías Fuentes, ex Gobernador de Coronel, que contrajo enfermedades que lo llevaron a la muerte en el "campo de concentración" de Pisagua.

Muchas veces se ha hecho víctima al Magisterio de toda clase de atropellos. Sus miembros vivieron durante muchos años —y esto consta en la historia de nuestro país— en calidad de parias, privados de toda actuación en la vida política nacional, impedidos de actuar en ella con amplia libertad, como corresponde a todo ciudadano consciente de sus deberes y de sus derechos. Felizmente, esa época vergonzosa había pasado. Pero, cuando todo el País creía que todo eso se había desterrado para siempre, en los últimos tiempos, bajo el Gobierno del señor González Videla, hemos presenciado persecuciones de un carácter inaudito, como consecuencia de la aplicación de esa maldita ley llamada de Defensa de la Democracia y que alguien, con más justa razón, ha llamado de "defensa de la aristocracia".

Los profesores han sido víctima ya de esta ley: muchos han sido eliminados de los registros electorales y se ha arrojado a la cesantía a centenares de maestros, sin

ninguna clase de respeto ni consideración; y otros centenares están bajo la amenaza de que pronto serán lanzados a la calle.

Son arrojados al hambre, señor Presidente, centenares de maestros chilenos, por obra y gracia de un Gobierno que ha cometido una de las más grandes traiciones a todos aquellos que creían en sus promesas y programas, mil veces jurados. Se trata en esta forma a hombres que han dado su vida en cumplimiento de una misión tan grande, tan noble, tan sagrada y patriótica como es la de formar los ciudadanos del futuro.

Esto es, señor Presidente, un atentado contra la cultura y, también, un atentado contra las justas aspiraciones de los estudiantes que han elegido la noble carrera de la enseñanza y se preparan con esfuerzo y sacrificio en el Instituto Pedagógico y en las varias Escuelas Normales del País. Estos estudiantes han visto malograda su futura profesión, al comprobar que el actual Gobierno ha tratado en forma inhumana a los profesores que, como ciudadanos libres, no han querido someterse a su despotismo. Esos estudiantes también han sido testigos de los esfuerzos del Gobierno para someter a los profesores a su política antinacional y proyanqui.

El País ha visto, señor Presidente, cómo el Gobierno ha intervenido, en forma descarada y abusiva en la Convención Nacional de Profesores que debió celebrarse en los primeros días del presente año. De haberse celebrado, pudieron haberse aprobado resoluciones claras y concretas para defender en mejor forma al Magisterio Nacional. Pero esa Convención fué intervenida directamente por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno que encabeza el señor Gabriel González Videla. Y bajo una presión odiosa, con imposiciones, con abuso del poder y con amenazas de matón de barrio, se obstruyó e impidió su celebración. En una palabra, se atropelló el legítimo derecho de reunión y de asociación que la Constitución y las leyes consagran para todos los habitantes de Chile.

El estudiantado y todo el País han visto y presenciado la actuación desgraciada del señor Ministro de Educación, que ha fomentado el soplónaje en el seno del Magisterio y, con todo descaro, elaborado listas de profesores, de ambos sexos, para que sean expulsados de sus puestos. Hombres y mujeres, con sus familias, van a ser arrojados al hambre por el tremendo delito de

sustentar doctrinas políticas y económicas contrarias al actual Gobierno.

Esto es absurdo y criminal: perseguir a los hombres por ideas.

Las ideas, desde hace muchos siglos, han sido perseguidas; pero ellas han roto el silencio, han conquistado a las masas y se han convertido en fuerzas materiales. Combatir las ideas, y en la forma como lo está haciendo el actual Gobierno, es pretender retroceder en el tiempo: es obra de necios y de locos. Y no puede ni debe ocurrir en un país como el nuestro. ¿Por qué, señor Presidente? Porque si seguimos por este camino, sentaremos un precedente funestísimo que constituye un arma de dos filos. Y los Gobiernos son transitorios; no hay plazo que no se cumpla, y los que hoy son gobernantes, mañana serán simples ciudadanos y, a la inversa, los que hoy son simples ciudadanos, serán después Gobierno, por la voluntad del pueblo.

El proyecto que discutimos, en la parte que se relaciona con el aumento de sueldos al profesorado, es injusto. Aun cuando es verdad que a algunos grandes duques, como ocurre en todas partes, se les fija un sueldo que les permitirá vivir holgadamente, en cambio, a la enorme mayoría de los trabajadores del Magisterio se les fija un sueldo que está muy por debajo del salario vital, en circunstancias de que aun el sueldo vital no alcanza a satisfacer las necesidades de los empleados que lo perciben. Esto quiere decir que en el Magisterio habrá siempre ciudadanos que estarán perennemente condenados a vivir en las garras de la miseria, víctimas del hambre y presa de las enfermedades mentales y del corazón, que son, de preferencia, las enfermedades que afectan a los hombres que trabajan en la enseñanza.

En consecuencia, (los Senadores comunistas dejamos claramente establecido que este aumento de sueldos es insuficiente, porque la carestía de la vida es insuportable y el Gobierno del señor González Videla no hace nada serio para conjurar esta tremenda situación en que se debate el País. Cree que con organizar a un grupo de charcareros de los alrededores de Santiago resolverá el problema del hambre en todo el territorio nacional, el cual se extiende, como él dice, desde Arica hasta la Antártida.

Señor Presidente, una vez más declaramos desde esta alta tribuna, que para terminar con el hambre, los negociados, los

desfalcos y las triciones, es necesario ya que se instaure en Chile un Gobierno que en forma efectiva represente a todos los sectores de la producción nacional; un Gobierno que surja del seno mismo del pueblo; un Gobierno que sea capaz de colocar un freno de palanca a los banqueros inescrupulosos, a los feudales oscurantistas, a los politiqueros traficantes y corrompidos, y que sea capaz, también, de tomar del cuello a un grupo reducido, a media docena solamente de vulgares especuladores, que son los causantes del hambre y de la desgracia nacional. Creemos con toda firmeza que sólo entonces Chile empezará a vivir una nueva etapa de felicidad y de bienestar.

Los Senadores de estos bancos esperábamos que la Comisión de Educación de esta Alta Corporación rechazara el artículo 4.º transitorio que dice: "Facúltase al Presidente de la República para fijar, dentro del término de 180 días, contados desde la vigencia de esta ley, los requisitos necesarios para los nombramientos, los ascensos, traslados y permutas y para establecer las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal". O sea, este artículo dejará subordinados a la voluntad omnipotente del Presidente de la República todos los puntos a que se refiere. Quiere decir, entonces, que el Presidente de la República estará facultado inclusive para efectuar permutas, lo que no compete ni siquiera al Ministro de Educación, pues tales medidas dependen de los Departamentos correspondientes, y es a los respectivos Jefes a quienes corresponde dictarlas.

No obstante, la Comisión de Educación sólo propone substituir en este artículo la frase que dice "traslados y permutas y para establecer las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal", por la siguiente: "traslados, permutas y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal".

O sea, se perfecciona más aún la facultad que se le concede al Presidente de la República para dejar sometidos a su voluntad a todos los trabajadores dependientes del Ministerio de Educación. Y ya todo el País sabe cuál es la voluntad del Primer Mandatario frente a todos los problemas que interesan al País.

Deseamos que se respeten las convicciones ideológicas y que, en una palabra, se respeten las ideas que cada profesor sus-

renta. Por estas razones, rechazaremos el artículo 4.º transitorio y algunos otros, pero declaramos que a fin de que el proyecto se despache pronto, los Senadores comunistas lo votaremos favorablemente en general, aun cuando estamos convencidos de que no satisface todas las necesidades del gremio.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unanime de la Sala para entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**.—

“Artículo 1.º—Fíjase la siguiente planta para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que se rige actualmente por el sistema de quinquenios, de conformidad con la ley N.º 8,390, de 24 de noviembre de 1945, el que gozará del sueldo base anual que a continuación se indica:

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
-------	---------	-----------------	---------------------	-------

SUBSECRETARIA:

1.º	Visitador (1)	78.000.—	1	78.000.—
2.º	Jefes de Sección: Personal Secundario, Educación Física; Construcciones y Locales (3). Agregado de la Sección Estadística, Mobiliario y Material Escolar (1); Jefes de Departamentos (5); Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1)	75.000.—	10	750.000.—
			11	828.000.—

DIRECCION. GENERAL. DE. EDUCACION PRIMARIA

1.º	Visitador General (Jefe)	78.000.—	1	78.000.—
2.º	Visitadores Generales (4); Jefes de Sección: Técnico-Pedagógico Enseñanza Normal y Perfeccionamiento y Alfabetización (3)	75.000.—	7	525.000.—
3.º	Jefes de Sección: Bienestar Social; Enseñanza Vocacional; Enseñanza Rural (3); Director Escuela Normal Superior (1); Secretario General (1)	72.000.—	5	360.000.—
4.º	Inspectores Especiales de: Enseñanza Manual (1); Enseñanza del Dibujo y Labores Femeninas (1); de Educación Física (1); de Enseñanza de Música y Canto (1); de Alfabetización (1); Directores de Escuelas Normales comunes (12); Subdirector de la Escuela			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	Normal Superior (1); Inspector de Enseñanza Vocacional (1)	69.000.—	19	1.311.000.—
5.o	inspectores Provinciales (25); Agrónomo de la Sección Rural (1); Subdirectores de las Escuelas Normales Comunes (11); Director de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); Inspector de Enseñanza Indígena (1)	66.000.—	39	2.574.000.—
6.o	Inspectores Locales (57); Jefe Radio-difusión Educativa (1); Jefe de los cursos libres de perfeccionamiento (1)	63.000.—	59	3.717.000.—
7.o	Inspector General Escuela Ciegos y Sordo-Mudos (1); Inspector General Escuela Normal (2)	60.000.—	3	180.000.—
8.o	Director Instituto Cinematografía Educativa (1); Director Escuela Especial de Desarrollo (1); Director Instituto de Guía y Orientación Profesional (1)	57.000.—	3	171.000.—
9.o	Director Escuela-Cárcel de Santiago (1); de la Penitenciaría de Santiago (1); de Valparaíso (1); Director del Instituto de Investigaciones Pedagógicas (1); Director Escuela Vocacional Superior de Educación Artística (1) .	54.000.—	5	270.000.—
10.o	Directores Escuelas Anexas a las Normales (13); Directores Escuelas Experimentales (9); Directores de las Escuelas: Casa de Menores de Santiago (2); Politécnico A. Vicencio, de San Bernardo (1); Escuela-Hogar Gabriela Mistral, de Limache (1); Colonia Hogar Carlos Van Buren, de Villa Alemana (1); Ciudad del Niño J. A. Ríos (1); Settlement N.º 1 (1); Centro Cultural Pedro Aguirre Cerda, de Santiago (1); Jefes de Departamento del Instituto de Guía y Orientación Profesional (5); Jefes de Departamento de la Sección Técnico-Pedagógica (2); Director de la Escuela de Canteros (1); Subdirectores de Escuela Especial de Desarrollo (2); Inspectores-Profesores de la Escuela Normal Superior (2)	51.000.—	42	2.142.000.—
11.o	Directores Escuelas de 1.ª clase (765); de Escuelas Hogares (30); Subdirectores de Escuelas Experimentales (2); Subdirectores Escuelas Anexas a las Normales (5); Subdirector Escuela de			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	Adultos N.º 208 de la Penitenciaría de Santiago (1); Subdirectores de Escuela Ciudad del Niño J. A. Ríos (2); Directores Técnicos de Alfabetización (30); Profesores Especialistas de Orientación Profesional, uno por provincia (25); Profesores del Instituto de Guía y Orientación Profesional (3); Directores de Escuelas Ambulantes (4) ..	48.000.—	867	41.616.000.—
12.º	Ecónomo de la Escuela Normal Superior (1); Técnico-Fotográfico (1); Técnico Operador de Máquina (1); Electricista-Operador de Máquina del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Inspectores-Profesores de Escuelas Normales Comunes (16); Profesores Escuelas Anexas a las Normales (180); Jefes Trabajos Prácticos de las mismas (9); Profesores Escuelas Especiales, Experimentales, Cárceles, Ambulantes y de Ciegos y Sordo-Mudos (210); Profesor Secretario de los Cursos Libres de Perfeccionamiento (1); Profesores de curso; de kindergarten, Jefes de Hogares, Profesores-Inspectores, especiales y de talleres de la Escuela Ciudad del Niño Juan A. Ríos (53); Secretario del Instituto de Cinematografía Educativa (1)	46.200.—	474	21.898.800.—
13.º	Directores Escuelas de 2.ª clase, de Párvulos y Subdirectores de Escuelas de 1.ª clase (1,151)	45.000.—	1.151	51.795.000.—
15.º	Directores de Escuelas de 3.ª clase (2,157); Fotógrafo del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Profesores Especiales de Escuelas Hogares (65); Maestros de taller para Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (6); Maestros de Cocina para la Escuela Normal J. A. Núñez (1)	42.000.—	2.231	93.702.000.—
16.º	Profesores del Settlement N.º 1 (2); Médico del mismo (1); Maestros de oficios varios y prácticos agrícolas de Escuelas Normales, Rurales y Hogares (21); Ayudantes de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (2); Profesores de Escuelas Primarias, Parvularias Especiales, Vocacionales, Auxiliares de las Normales y Auxiliares de grados y Escuelas Vocacionales (11,221); Oficiales (46)	39.000.—	11.293	440.427.000.—
17.º	Bibliotecarios de 2.ª clase (13); Oficiales (76)	37.200.—	89	3.310.800.—

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
18.o	Ecónomos de 2.a clase (13); Mayor-domo de la Escuela Normal Superior (1); Oficiales (22)	33.600.—	36	1.209.600.—
19.o	Inspectores 1.o (30); Portero de la Dirección General (1)	31.800.—	31	985.800.—
20.o	Inspectores Contadores de Escuelas-Granjas (2); Contadores de Escuelas Primarias con Internado (10); Oficial Dactilógrafo de la Escuela Normal Superior (2); Ecónomos de 3.a clase (36); Oficiales (2); Chofer del autobús de la Escuela Normal Superior (1); Porteros de la Dirección General (2); Portero de la Escuela N.º 3 de Curicó (1); Oficial del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Ayudante de fotografía; Ayudante de taller, mecánico 2.o, portero-chofer del Instituto de Cinematografía (4)	30.000.—	61	1.830.000.—
21.o	Escribientes-bibliotecarios de 3.a clase (1); Ecónomos de 4.a clase (3); Cocineros de 2.a clase (14)	28.800.—	18	518.400.—
22.o	Inspectores de 3.a clase (38); Porteros 2.os (29); Porteros 3.os (115)	27.000.—	182	4.914.000.—
23.o	Inspectores auxiliares Escuelas de Ciegos y Sordo-Mudos (6); Escuelas Hogares (16); Auxiliares del Taller del Inst. de Cinematografía Educativa (1); Cocineros 3.os (55); Mozos 1.os (20); Jardineros Escuelas Normales (7); Jardineros Escuelas Hogares (11); Jardineros Escuelas Granjas (9); Hortelanos (2); Molineros de Escuelas Granjas (1); Ayudantes de Cocina (35); Mozos (683)	24.000.—	846	20.304.000.—
24.o	Mozos (3)	21.000.—	3	63.000.—
	Para pagar al personal que de acuerdo con el artículo 9.o de la ley 8.390, pasó a la planta			6.000.000.—
	Directores de Escuelas Nocturnas (275)	14.400.—	275	3.960.000.—
	Profesores de Escuelas Nocturnas y Especiales de ramos técnicos de las mismas (350)	12.600.—	350	4.410.000.—
Horas de clases:				
	Para horas de clases en las Escuelas Normales y de Ciegos y Sordo-Mudos, a	2.000.—	4.638	9.276.000.—
	Horas para las Escuelas Normales	2.500.—	425	1.062.500.—
				\$ 718.410.900.—

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA:				
1.º	Visitadores Generales (5)	78.000.—	5	390.000.—
2.º	Jefes de Sección (2)	75.000.—	2	150.000.—
3.º	Rectores de Liceos Superiores de 1.ª clase (14); Directoras de Liceos Superiores de 1.ª clase (9); Inspectores Especiales: Educación Física y de Música y Canto (2)	72.000.—	26	1.872.000.—
4.º	Rectores de Liceos Superiores de 2.ª clase (16); Vicerrectores de Liceos Superiores de 1.ª clase (5); Directoras de Liceos Superiores de 2.ª clase (14); Subdirectores de Liceos Superiores de 1.ª clase (3); Rector o Directora de los Liceos Superiores de 2.ª clase de Santiago (Experimentales)	69.000.—	41	2.829.000.—
5.º	Rectores de Liceos Comunes de 1.ª y 2.ª clases (24); Vicerrectores de Liceos Superiores de 2.ª clase (6); Inspectores Generales de Liceos Superiores de 1.ª clase (15); Directoras de Liceos Comunes de 1.ª y 2.ª clases (15); Subdirectora de Liceo Superior de 2.ª clase (1); Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 1.ª clase (10)	66.000.—	71	4.686.000.—
6.º	Inspectores Generales de Liceos Superiores de 2.ª clase (13); Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 2.ª clase (13); Secretarios Generales de Liceos Superiores de 2.ª clase de Santiago (Experimentales) (3)	63.000.—	29	1.827.000.—
7.º	Inspectores Generales de Liceos Comunes de 1.ª clase (13); Inspectoras Generales de Liceos Comunes de 1.ª clase (11)	60.000.—	24	1.440.000.—
10.º	Oficial Sección Técnico-Pedagógica (1); Inspectores-Profesores del Internado Nacional Barros Arana (3)	54.000.—	4	216.000.—
12.º	Secretarios-Contadores de 2.ª clase (3); Ecónomos de 1.ª clase (5); Secretarias-Contadoras de 2.ª clase (6); Ayudante-Secretario del Liceo de Niñas N.º 5 de Santiago (1); Ecónomas de 1.ª clase (4); Inspectores-Profesores Liceos de Talca (2) y San Fernando (1)	46.200.—	22	1.016.400.—
13.º	Profesores Escuelas Anexas a Liceos (370) y Profesores de Talleres (74)	45.000.—	444	19.980.000.—
14.º	Bibliotecarios de 1.ª clase	43.200.—	4	172.800.—
15.º	Maestros de Cocina (3)	42.000.—	3	126.000.—

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
17.º	Bibliotecarios de 2.ª clase (5); Escribientes Bibliotecarios de 1.ª clase (12)	37.200.—	17	632.400.—
18.º	Ecónomos de 2.ª clase (10); Mayordomos (2); Bodegueros (2); Inspectores de 1.ª clase (67)	33.600.—	81	2.721.600.—
19.º	Oficial (1); Inspectores de 2.ª clase (101; Secretarias para los Liceos Experimentales de Santiago (3)	31.800.—	105	3.339.000.—
20.º	Escribientes de 1.ª clase (8); Escribientes Bibliotecarios de 2.ª clase (25); Ecónomos de 3.ª clase (18); Bodegueros de 2.ª clase (2); Cocineros 1.ºs (4); Inspectores de 3.ª clase (147)	30.000.—	204	6.120.000.—
21.º	Escribientes de 2.ª clase (16); Escribientes-Bibliotecarios de 3.ª clase (51); Cocineros 2.ºs (4); Porteros 1.ºs (34); Cuidadores Nocturnos del Internado Nacional (2)	28.800.—	107	3.081.600.—
22.º	Escribientes de 3.ª clase (5); Ropero del Internado Nacional (1); Guardaalmacenes de 4.ª clase (12); Porteros 2.ºs (66) y Porteros 3.ºs (39)	27.000.—	123	3.321.000.—
23.º	Ayudantes de Gabinetes (16); Guardaalmacenes de 5.ª clase (2); Cocineros 3.ºs (33); Electricista y Operador para el Internado Nacional (1); Mozos 1.ºs (3) y Mozos 2.ºs (263)	24.000.—	318	7.632.000.—
24.º	Ayudantes de Cocina (54)	21.000.—	54	1.134.000.—
25.º	Inspectores Ayudantes para el Internado Nacional (10)	18.000.—	10	180.000.—
	44.878 horas de clases, a	2.000.—		89.756.000.—
	2.700 horas de clases (en 9 meses), a	2.000.—		4.050.000.—
	4.330 horas de clases, a	2.300		9.959.000.—
				\$ 166.559.800.—

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL:

1.º	Jefes de Departamentos (2); Visitadores Generales (5)	78.000.—	7	546.000.—
2.º	Jefe de Sección (1); Directores: Escuela de Ingenieros Industriales, Instituto Pedagógico Técnico, Escuela de Artes y Oficios (3)	75.000.—	4	300.000.—
3.º	Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios (1); Ingeniero Jefe de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios (1); Directores: Escuela de Minas (3); Escuelas Industriales con			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	grado técnico (3); de Institutos Superiores de Comercio: Valparaíso, Santiago, Concepción (3); Directora Escuela Técnica Femenina Superior de Santiago (1)	72.000.—	12	\$64.000.—
4.o	Directores de Escuelas Industriales de 1.a clase: Valparaíso; Santiago: Artes Gráficas, Quinta Normal, Ñuñoa, San Miguel, Sastrería, Instalaciones Sanitarias, de Adultos, Rancagua, Talca, Chillán, Pesca de San Vicente y Punta Arenas (13); de Institutos Comerciales de 1.a clase; Femenino, Santiago N.º 2, y N.º 3, Talca y Temuco (5); Directoras de Escuelas Técnicas Femeninas de 1.a clase; Valparaíso y Santiago N.º 2 (2); Subdirectores de Escuelas de Minas (3); Subdirectores de Escuelas Industriales con grado técnico (3); Ingenieros Metalurgistas de Escuelas de Minas (2); Ingeniero Jefe de Talleres de Escuelas de Minas (1); Ingenieros Jefes de Talleres de Escuelas Industriales con grado técnico (2)	69.000.—	31	2.139.000.—
5.o	Directores de Institutos Comerciales de 2.a clase: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, Los Andes, Viña del Mar, Rancagua, Chillán, Los Angeles, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas (13); Directores de Escuelas Industriales de 2.a clase (actuales Escuelas de Artesanos sin grado industrial, (27); Directores de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase: Antofagasta, La Serena, Los Andes, Santiago N.º 3 y N.º 4, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas (11); Subdirectores de Escuelas Industriales de 1.a clase (6); Inspectores Generales: Instituto Pedagógico Técnico (1); Escuela Ingenieros Industriales (1); Escuela de Artes y Oficios (2); Escuela de Minas (3); Escuelas Industriales con grado técnico (3); Inspectores Generales de Institutos Superiores de Comercio: Valparaíso (2); Santiago (1); Concepción (2); Inspectora General de la Escuela Técnica Femenina Superior de Santiago (1); Ingeniero Proyectista Escuela de Artes (1); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas de Minas (3); Jefe Técnico de la Escuela de Ar-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	tes, Oficios (1); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales con grado técnico (5)	66.000.—	83	5.478.000.—
6.o	Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 1.a clase (8); Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 1.a clase (5); Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 1.a clase (2); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales de 1.a clase (11).	63.000.—	26	1.638.000.—
7.o	Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 2.a clase (3); Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 2.a clase (27); Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase (8); Jefes Técnicos de Laboratorios Químico-Metalúrgicos (3) y de la Planta de Beneficio de Minerales (1); Jefes de Práctica Pedagógica del Instituto Pedagógico Técnico (2).	60.000.—	44	2.640.000.—
9.o	Inspector de Almacén de la Escuela de Artes y Oficios (1); Contramaestres Jefe de Talleres (33); Proyectistas (5); Jefe de Taller de Fotogrado y Litografía (1); Jefe de Trabajos de la Escuela de Artes y Oficios (1); Jefe de Laboratorio del Instituto Pedagógico Técnico (1); Ayudante del Ingeniero de la Escuela de Artes y Oficios (1).	54.000.—	43	2.322.000.—
10.o	Asistentes Sociales del Estado (8); Secretario de la Visitación (1); Profesor de la Escuela-Práctica Pedagógica (1).	51.000.—	10	510.000.—
11.o	Jefes de Secretarías (3); Jefes de Almacenes (19); Jefe de Taller de Tipografía y Prensa (1); de Sastrería (3); de Artes Gráficas de Iquique (1); de Encuadernación y Rayado (1); Contramaestres de Talleres (102).	48.000.—	130	6.240.000.—
12.o	Secretario de la Enseñanza Técnica Femenina (1); Ayudante de Laboratorio (1); Ayudantes de Profesor (148); Ecónomos 1.os (19); Guardaalmacenes 1.os (2); Secretarios 1.os (24); Profesores Inspectores de Escuelas Industriales de 2.a clase, con la obligación de hacer 12 horas semanales de clase, sin derecho a mayor remuneración (10).	46.200.—	205	9.471.000.—
14.o	Maestros 1.os de Talleres (118); Ecónomos 2.os (7); Guardaalmacenes 2.os			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	(7); Guardaalmacenes-Ecónomos (20); Secretario-Estadístico-Archivero (1)	43.200.—	153	6.609.600.—
15.o	Secretarios 2.os (30); Ayudante de Investigaciones Pedagógicas del Insti- tuto Pedagógico Técnico (1); Maestros de Cocina (5); Chofer del Autobús del Instituto Superior de Comercio (1)...	42.000.—	37	1.554.000.—
17.o	Maestros 2.os de Talleres (76); Es- cribientes Bibliotecarios 1.os (2)...	37.200.—	78	2.901.600.—
18.o	Maestros 3.os de Talleres (57); Bi- bliotecarios Archiveros (21); Ayudan- tes de Almacenes (12); Ecónomas de Escuelas Técnicas (9); Guardaalmace- nes de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase (11); Inspectores 1.os (66); Mayordomos (33)...	33.600.—	209	7.022.400.—
19.o	Estadísticos (6); Ayudantes de Taller de las Escuelas Técnicas Femeninas (15) Inspectores 2.os (75)...	31.800.—	96	3.052.800.—
20.o	Inspectores 3.os (97); Maestros 4.os de Talleres (33); Escribientes 1.os (25); Escribientes Bibliotecarios 2.os (4); Cocineros 1.os (20)...	30.000.—	179	5.370.000.—
21.o	Ayudantes Técnicos de Contabilidad y Práctica Comercial (22); Ayudantes Técnicos de Química y Física y Pro- ductos Comerciales (8); Escribientes 2.os (27); Ayudante de Guardaalma- cén (1); Cocineros 2.os (31); Jardi- neros 1.os (8); Portereros 1.os (43); Cuidadores Nocturnos 1.os (12); Cho- feres (4); Inspectores 4.os (40)...	28.800.—	196	5.644.800.—
22.o	Porteros 2.os (54); Escribientes 3.os (17); Chofer 2.o (1); Cocineros 3.os (35); Portereros 3.os (20)...	27.000.—	127	3.429.000.—
23.o	Cuidadores Nocturnos 2.os (9); Jar- dineros 2.os (13); Telefonistas (2); Mozos 1.os (130); Lavanderas (2); Cuidadores nocturnos 3.os (8); Jardi- neros 3.os (1); Mozos 2.os (120)...	24.000.—	285	6.840.000.—
24.o	Directores de Escuelas Nocturnas de 1.a clase para Adultos (1); Ayudante de Almacenes (1); Ayudante de Eco- nomato (1) (Ley 8.390); Inspector del Estadio de la Escuela de Artes y Ofi- cios (1); Mozos 3.os (137)...	21.000.—	144	3.024.000.—
25.o	Directores de Escuelas Nocturnas de 2.a clase para Adultos (28); Secreta- rios-Inspectores de Escuelas Noctur- nas de 1.a clase para Adultos (4); Por- tero del Estadio de la Escuela de Artes y Oficios (1); Mozos sin grado de Escuelas Industriales de 1.a clase (4); Mozos sin grado de Escue-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	Número de empleados	Total
	las Industriales de 2.ª clase (3); Lavanderas (3)	18.000.—	43	774.000.—
26.º	Secretarios-Inspectores de Escuelas Nocturnas de 2.ª clase para Adultos (28)	15.000.—	28	420.000.—
s)g.	Cuidadores de material de Taller para Escuelas Nocturnas para Adultos (35) (Actuales gabineteros)	9.000.—	35	315.000.—
s)g.	Porteros de Escuelas Nocturnas para Adultos (28)	7.200.—	28	201.600.—
HORAS DE CLASE				
26.710	Horas de clases a	2.000.—	53.420	53.420.000.—
2.810	horas de clases a	2.250.—	6.322	6.322.500.—
679	horas de clases a	2.500.—	1.697	1.697.500.—
71	horas de clases a	3.100.—	220	220.100.—
220	horas de clases a	4.800.—	1.056	1.056.000.—
2.250	horas de clases (en 9 meses) a ...	2.000.—	3.375	3.375.000.—
120	horas de clases (en 9 meses) a ...	2.250.—	202	202.500.—
140	horas de clases (en 9 meses) a ...	2.500.—	262	262.500.—
			145.862	145.862.300.—

La Comisión propone las siguientes modificaciones a este artículo:

En el rubro "Subsecretaría", reemplazar las denominaciones que se hacen en el grado 2.º, por las siguientes:

"2.º Jefes de Sección: Personal Secundario, Educación Física, Construcciones y Locales, Cultura, Estadística, Técnico Central, Personal Primario, Informaciones y Archivo (8); Agregado de la Sección Estadística, Mobiliario y Material Escolar (1); Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1).

En el rubro "Dirección General de Educación Secundaria", en el grado 3.º, se agrega lo siguiente: "Secretario General (1)".

En la columna en que aparece el número de empleados, sustituirlo por "26". En el total de dinero que representan los funcionarios del grado 3.º, sustituir la cantidad "\$ 1.800.000", por esta otra: "\$ 1.872.000". Por último, al final del rubro Dirección de Educación Secundaria, en la suma total de los gastos, sustituir esa cifra por la siguiente: "\$ 166.631.800".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**.— Pido la palabra.

Deseo que, si es posible, se cambie la palabra en idioma extranjero que figura a propósito del grado 16, por una expresión castellana.

¿No habría modo de sustituirla? ¿Es indispensable decirlo así?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— El señor Ministro podrá informarnos al respecto.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación Pública).— Esta denominación se originó hace algún tiempo en un servicio dependiente de la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, y corresponde a una guardería de niños. Podríamos reemplazarla, en consecuencia, por la expresión "Profesores de la Guardería N.º 1".

El señor **Laferte**.— Si es una guardería, que se diga "guardería", pero que no se eoloque en una ley de la República una expresión que los chilenos no entendemos.

El señor **Aldunate**.— Es muy conocida...

El señor **Laferte**.— ¿Tan conocida como para que figure en las leyes de Chile? Que se diga en los discursos, está muy bien.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se sustituiría, entonces, la frase "Profesores del Settlement N.º 1", por esta otra:

"Profesores de la Guardería de Niños N.º 1"

Ofrezco la palabra sobre las modificaciones propuestas por la Comisión y por el Honorable señor Lafertte.

Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el Honorable señor Lafertte.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º— Suprímense de la planta permanente del Ministerio de Educación Pública, fijada por la ley N.º 8.283, los siguientes cargos:

SUBSECRETARIA

Cinco Jefes de Departamentos, grado 4.º:

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

46 Oficiales, grado 15.º;
76 Oficiales, grado 17.º;
22 Oficiales, grado 18.º.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Un Jefe de Departamento de Enseñanza Especial, grado 3.º;

Un Jefe de Departamento del Personal, grado 4.º".

En este artículo, la Comisión propone substituir el inciso primero por el siguiente:

"Suprimense, de la Planta Permanente del Ministerio de Educación Pública los siguientes cargos a que se refiere la ley 8.283 y la de Presupuestos para 1949...".

Además, a continuación del personal enumerado bajo el título "Dirección General de Educación Primaria", agregar lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

1 Secretario General, grado 5.º".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 2.º, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Jirón**.— Señor Presidente, no me voy a referir a este artículo, sino a una indicación que envié a la Mesa, que me parece tiene relación con el artículo primero. Sin embargo, puede ser tratada después...

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— El señor Secretario me dice que incide en el final del artículo 8.º.

El señor **Jirón**.— En realidad, incide también en ese artículo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º, con la modificación propuesta por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.º.— Los Directores Generales de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Enseñanza Profesional, tendrán el grado 1.º de la escala de sueldos de la Administración Pública, fijada en el artículo 14 de la ley N.º 8.282, modificada por la ley N.º de mejoramiento económico de los Funcionarios Civiles del Estado".

En este artículo, la Comisión propone agregar a continuación de la frase "Enseñanza Profesional", la siguiente: "y de Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos", substituyendo la letra "i)" que figura a continuación de la palabra "secundaria", por una coma (,). Asimismo, se suprime la coma (,) que figura a continuación de "profesional".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.º.— La Sección Bienestar Social del Instituto de Cinematografía Educativa y la Radiodifusión Educativa pasarán a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Pública".

La Comisión propone colocar una coma (,) a continuación de la palabra "social", y substituir la palabra "del" por "el".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.º — El personal que goza de sueldos fijados en la escala de grados y rentas, establecida en el artículo 1.º, podrá desempeñar, además, con derecho a remuneración hasta 12 horas semanales de clases”.

No tiene modificaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º — Los profesores de Enseñanza Secundaria Profesional, Normal y, en general, los profesores remunerados por horas de clases, podrán en provincias, servir hasta 36 horas semanales y en el departamento de Santiago hasta 31 horas”.

La Comisión ha suprimido la frase “en provincias”. Asimismo, ha suprimido la coma (,), que figura a continuación de la palabra “podrán” y la frase final, desde donde dice: “y en el departamento de Santiago, hasta 31 horas”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Opitz**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Sólo en este momento, mediante la lectura de la modificación, me impongo de que los profesores de provincias no podrán servir las 36 horas semanales de clase. ¿Es ése el alcance de la modificación?

El señor **Secretario**.— No, Honorable Senador. La modificación es para que tanto los profesores de provincia como los de Santiago puedan servir las 36 horas semanales.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La modificación generaliza a treinta y seis horas el horario máximo.

El señor **Opitz**.— Encuentro muy razonable que a los profesores de provincias se les dé la oportunidad de servir las 36 horas semanales en establecimientos fiscales, por cuanto no existen en provincias otros establecimientos de enseñanza en donde puedan completar el horario, a fin de recibir una remuneración adecuada; pero no encuentro justo hacer extensiva esta disposi-

ción a los profesores de Santiago, porque en la capital existen muchos establecimientos particulares de enseñanza en donde los profesores pueden prestar servicios, hasta completar treinta y seis horas semanales.

Me parece que la modificación no es justa ni conveniente, y, en consecuencia, estimo, que el artículo debe quedar tal como lo despachó la Cámara de Diputados.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Opitz, para rechazar la modificación propuesta por la Comisión y mantener el artículo en la forma en que lo aprobó la Cámara de Diputados.

El señor **Aldunate**.— ¿En qué consiste la indicación?

El señor **Opitz**.— En que se apruebe el artículo de la Cámara y se rechace la modificación que propone la Comisión, Honorable Senador. Las razones las acabo de dar; pero puedo repetir las.

En provincias no hay por lo general establecimientos particulares en donde los profesores puedan completar treinta y seis horas semanales de clases, que es el horario que se estima les proporciona una remuneración adecuada. Pero en Santiago, además de existir muchos establecimientos fiscales, los hay numerosos de enseñanza particular, que les permite a estos profesores completar su horario de treinta y seis horas.

La Cámara de Diputados estableció que los profesores de provincias pueden hacer treinta y seis horas de clases en los establecimientos fiscales, y en Santiago, sólo treinta y una, lo que es muy justo y lógico. Además, si se aprueban las modificaciones que propone a este artículo la Comisión del Senado, se excluiría a un numeroso grupo de profesores de la posibilidad de venirse a Santiago a tomar clases, puesto que los actuales, que tienen treinta horas y suben a treinta y seis, van a copar todas las vacantes que se presenten. En consecuencia, un numeroso grupo de profesores quedaría recluso en provincias, sin posibilidades de trasladarse con sus familias a Santiago, como muy bien se lo merecen, si así lo desean.

Por eso, creo que debe mantenerse la disposición de la Cámara de Diputados.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Pido la palabra, señor Presidente.

La Comisión adoptó el mismo texto del Mensaje del Gobierno, que autoriza a todos los profesores, sean de Santiago o de pro-

vincias, para desempeñar treinta y seis horas de clases, porque tal es el deseo del profesorado, ni más ni menos. Se podrá alegar lo que se quiera; pero el deseo del profesorado es ése. Es una manera de poder ganar más.

Actualmente hay muchos profesores que, además de las treinta horas autorizadas, tienen horas adicionales en establecimientos de enseñanza particular. Enseñan seis o más horas adicionales. De modo que no se trata de que carezcan de la posibilidad física e intelectual para enseñar treinta y seis horas. Pueden hacerlo y lo hacen.

El señor **Opitz**.— Pero sólo en Santiago.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Ahora se consagra el derecho de hacerlo en los liceos fiscales. Se dice que las clases en Santiago van a quedar acabadas por los actuales profesores, ya que, al producirse vacantes, primero habrá que completar 36 horas para los profesores que residen acá. Se argumenta, por lo tanto, que los profesores de provincia perderán las posibilidades de venir a trabajar a la Capital. Esto, en realidad, no es efectivo.

En breve tiempo quedarán los profesores de Santiago con su horario completo y luego las vacantes se producirán con igual ritmo que ahora. Por otra parte, es muy grande la deficiencia de profesorado masculino en los liceos del Estado. Ni aun aumentando en un veinte por ciento las horas de clase, podrá colmarse el vacío de profesores. Siempre habrá una gran demanda de ellos.

En los últimos tiempos ha habido necesidad de recurrir a personas sin título para que desempeñen cátedras. He podido observar que los profesores titulados nombrados en un principio lejos de Santiago, van acercándose con bastante facilidad a la Capital y aun llegan, después de relativamente poco tiempo, a desempeñar cátedras en los mejores liceos de Santiago.

El señor **Opitz**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Este asunto lo aclaré también en la Comisión con el señor Ministro de Educación, quien tendrá que corroborar que la extensión del derecho de enseñar 36 horas, corresponde a una petición del propio profesorado.

El señor **Opitz**.— Ese argumento sólo es válido en la actualidad, porque, si no existe profesorado masculino, se debe sencillamente al hecho de que las remuneraciones que se les pagan son completamente insuficientes. Pero si el proyecto establece una re-

muneración justa, es posible que el elemento masculino se interese por graduarse en el Pedagógico. De ahí que el argumento de Su Señoría es válido sólo para hoy y no para el futuro, porque se producirá seguramente una plétora de profesores en Santiago. Por otra parte, los profesores de Santiago, como el señor Senador podría corroborarlo, tienen la posibilidad de hacer clases en los colegios particulares, pero los de provincias no pueden hacer lo mismo, salvo uno que otro caso de excepción.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Yo doy vuelta el argumento del Honorable señor **Opitz** para decir que los sueldos que fija este proyecto no son tan satisfactorios como para precaver al profesorado de toda necesidad futura. Por lo menos, temo mucho que no lo sean próximamente, porque después de cada aumento general de sueldos, sube también el costo de la vida y, por lo tanto, no tenemos la seguridad de que este mejoramiento de las rentas vaya a ser tan halagador como para que en el futuro exista abundancia de profesores.

El señor **Opitz**.— En ese sentido tiene razón Su Señoría.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente?

El Mensaje del Ejecutivo no hacía distinción entre el profesorado de provincias y el de Santiago. Esta situación se originó en una modificación introducida por la Cámara de Diputados, que tiene algunos inconvenientes: entre otros, el que anota el Honorable señor **Errázuriz**. Además, existe el inconveniente de que sería difícil que los profesores de provincias, que tienen 36 horas de clases, desearan trasladarse a Santiago, no obstante que lo requiera el interés de sus familias o el lógico deseo de llegar a una ciudad con más población, porque ello les significaría una disminución de sus rentas, ya que en Santiago los profesores tendrían un máximo de sólo 30 horas y en provincias, 36.

Por lo tanto, resulta conveniente y lógico que exista un sólo régimen para todos los profesores, que sería el de fijar en 36 horas de clases el horario máximo semanal.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si el artículo es aprobado con la modifi-

cación introducida por la Comisión, quedaría rechazada la indicación del señor Opitz. Si fuera rechazado en esa forma, quedaría aprobada la indicación del Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 6 en contra.**

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobado el artículo 6.º en la forma propuesta por la Comisión. En consecuencia, queda rechazada la indicación formulada por el Honorable señor Opitz.

En discusión el artículo 7.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.º.— Las funciones y rentas del personal contemplado en los artículos anteriores serán compatibles con las funciones y rentas de los establecimientos nocturnos de enseñanza".

La Comisión propone sustituir el punto que sigue a la palabra final "enseñanza" por una coma, y agregar, a continuación de ella, la siguiente frase: "no pudiendo exceder la renta que percibe por este concepto de un 30 o/o de la que percibe por su función diurna".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 7.º, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Si le parece al Senado, lo daré por aprobado en la forma indicada.

El señor **Lafertte**.— Con mi voto en contra.

El señor **Guevara**.— Y con el mío también.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobado con el voto contrario de los Honorables señores Lafertte y Guevara.

En discusión el artículo 8.º.

El señor **Secretario**.— Este artículo dice: "Artículo 8.º.— Derógase el artículo 6.º de la ley 8.390".

La Comisión no propone modificaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 8.º.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo preguntar en qué situación quedarán los profesores de escuelas nocturnas de adultos que no disfrutaban de otra renta fiscal, los cuales, en virtud de la disposición que se deroga, recibían un aumento de un ciento por ciento de su sueldo base. ¿A cuánto ascenderá el aumento que re-

cibirán estos profesores? ¿No van a recibir aumento?

El señor **Mallet** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente? Percibirán el aumento que corresponde a la función que desempeñan: si se trata de horas de clase, el valor de la hora de clase; si es una función asimilada a un grado, el aumento que para el grado se indica.

Deseo explicar el objeto de este artículo. La disposición en vigencia establecía que los profesores que sólo servían funciones nocturnas, tenían un ciento por ciento de aumento sobre sus remuneraciones. En la práctica, estaba ocurriendo que los profesores que obtenían horas de clase nocturnas renunciaban a sus clases diurnas, con el objeto de tener una doble remuneración. En esta forma, esos profesores recibían la misma remuneración por quince horas de clases nocturnas que la que obtenía un maestro por la totalidad de la jornada diurna. En suma, tomando como base esa disposición, se consumaba una burla.

Esta circunstancia es desde todo punto de vista inconveniente, y crea una situación anormal e irregular. No es posible, a mi juicio, que se continúe permitiendo el disfrute de una disposición de esta naturaleza. En la práctica, las funciones nocturnas son complementarias para los profesores que ejercen actividades diurnas.

Mediante esta disposición, el Ejecutivo ha deseado suprimir esta corruptela y, como en el proyecto se establece una remuneración suficiente por horas de clase, grados y rentas, según las funciones que se desempeñen, estima que, para los escasos funcionarios que sólo atienden clases nocturnas, ellos tendrán que regirse por las disposiciones y las remuneraciones que se establecen para la totalidad de los funcionarios. En cambio, para la gran mayoría de los empleados del Ministerio que tienen remuneración diurna y nocturna, no habrá posibilidad de que en lo futuro renuncien a sus labores diurnas con el objeto de acogerse a esa disposición.

El señor **Lafertte**.— Pero supongo que tal determinación se especificará en algún artículo, porque si la ley claramente no lo expresa, no se entenderá así. En alguna parte tendrá que decirse.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— El resto de los artículos lo dice.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 8.o.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Jirón ha pasado a la Mesa la siguiente indicación:

"Agregar el siguiente artículo después del 8.o transitorio.

"El profesor primario que a los 20 años de servicios no ha obtenido un ascenso, gozará de un sueldo equivalente al sueldo base de los directores de tercera clase".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Desgraciadamente, esta indicación no se podrá votar porque significa gasto. Se requeriría para ello la aprobación del señor Ministro de Hacienda, que no está presente en este momento.

El señor **Jirón**.— Pero está presente el señor Ministro de Educación.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Para este efecto, no es lo mismo, Honorable Senador.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación).— Una indicación de esta misma naturaleza fué hecha en la Comisión que estudió el proyecto en la Cámara de Diputados, y fué rechazada por falta de recursos, ya que ello importa, más o menos, nueve millones de pesos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— No se puede votar la indicación porque es improcedente.

En discusión el artículo 9.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 9.o.— Sólo se remunerarán las horas de clases correspondientes a funciones docentes realmente trabajadas en impartir la enseñanza de la asignatura respectiva. No podrán, por tanto, hacerse designaciones con cargo a horas de clases para servir funciones administrativas, directivas o de cualquiera otra índole, ni tampoco destinarse horas de clases consultadas en la Ley de Presupuestos, a actividades distintas de aquellas que tienen por objeto dar cumplimiento a los planes de estudio.

Se exceptúan de esta disposición los Consejeros Vocacionales de los Liceos y los profesores jefes de curso de la Enseñanza Secundaria y Profesional, quienes podrán recibir una remuneración de hasta 24 y 3 horas de clases, respectivamente, por la atención de las funciones propias de sus cargos.

Los profesores jefes de curso serán de-

signados a propuesta del jefe del respectivo establecimiento.

Toda contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la pérdida del empleo, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente. Esta sanción se aplicará tanto al empleado beneficiado como a aquellos que intervinieron en su designación".

No hay modificaciones a este artículo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.

El señor **Secretario**.— "Artículo 10. — Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias. No podrán tener una duración superior a seis meses y se concederán sólo por decreto supremo fundado".

En este artículo la Comisión propone substituir las palabras "seis meses" por estas otras "tres meses".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo 10 con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.

El señor **Secretario**.— "Artículo 11.— Para desempeñar funciones docentes en los establecimientos de enseñanza del Estado se requiere:

a) En la Enseñanza Primaria, estar en posesión del Título de Profesor de Educación Primaria otorgado por el Ministerio de Educación.

No podrán recaer designaciones de profesores primarios, ni aun en carácter de interino, en personas que no hayan cursado por lo menos el quinto año de humanidades o el cuarto de escuela normal, prefiriéndose, en todo caso, a los que hubieren seguido un curso de capacitación profesional, sin perjuicio de los requisitos que habrán de cumplir posteriormente para obtener la propiedad de su empleo.

b) En la Enseñanza Secundaria, el Título de Profesor de Estado otorgado por la Universidad de Chile en la asignatura correspondiente:

c) En la Enseñanza Profesional, el Título de Profesor de Estado otorgado por la Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación en la especialidad respectiva, para las clases teóricas, humanísticas o científicas, y el Título de Ingeniero o de Técnico, otorgado por el Ministerio de Educación, para las clases de especialidades y de práctica de talleres y laboratorios.

A falta de profesores titulados, se preferirá:

1) A los que hubieren hechos estudios completos de la asignatura o especialidad en establecimientos del Estado destinados a formar el profesorado de la Enseñanza Secundaria y Profesional;

2) A los profesores titulados en otras asignaturas y a los normalistas, tratándose de clases del primer ciclo del Liceo o del primer grado de la Enseñanza Profesional. A los que estuvieren en posesión de títulos o grados universitarios que acrediten conocimientos en la asignatura correspondiente, para los otros ciclos o grados de la Enseñanza Secundaria o Profesional.

Entre los grados universitarios a que se refiere este artículo, no se considerará el de bachiller en humanidades.

Para los efectos de los incisos anteriores, de conformidad con el D. F. L. 280, de 20 de mayo de 1931, tendrán equivalencia los títulos y estudios de las Universidades particulares reconocidas legalmente por el Estado, como asimismo los títulos y estudios de los establecimientos particulares de formación pedagógica reconocida por el Estado y con exámenes válidos.

En caso de no postular a estos cargos personas que reúnan las condiciones exigidas en los incisos anteriores, las vacantes se proveerán de acuerdo con los reglamentos de la Dirección General respectiva, aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

Los profesores no titulados de la Enseñanza Secundaria, Profesional y Normal, permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido y hasta que las necesidades del servicio aconsejen nombrar en su lugar un profesor titulado.

Sin embargo, los mismos profesores serán nombrados en propiedad cuando obtengan el título correspondiente o cumplan los requisitos reglamentarios para serlo, previa su aprobación en un examen de competencia.

Los profesores de Educación Primaria que no tengan título docente, desempeñarán sus funciones con el carácter de interinos por el término de dos años, debiendo

rendir un examen de competencia al término de este plazo para optar a la propiedad de sus empleos.

Los nombramientos del personal de la Universidad de Chile se registrarán por las disposiciones del Estatuto Universitario".

En este artículo, la Comisión propone lo siguiente:

En el inciso segundo de la letra a), se ha puesto en plural la palabra "interino" y se ha agregado a continuación de las palabras "Escuela Normal" la siguiente frase: "o tercer año de segundo grado de la Enseñanza Comercial".

En la letra c), ha substituido la frase: "El Ministerio de Educación", que figura a continuación de las palabras "otorgado por", por esta otra: "La Universidad de Chile o el Ministerio de Educación".

En el inciso tercero del N.º 2.º de este artículo, se ha reemplazado la frase "como asimismo los títulos y estudios", que figura a continuación de la palabra "Estado", por esta otra: "y lo tendrán además los títulos y estudios".

En el inciso cuarto de este mismo número, se ha substituido la frase: "en los incisos anteriores", por esta otra: "en el presente artículo".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo una aclaración.

Según el inciso segundo de la letra a) del artículo 11 del proyecto en debate, no podrán recaer designaciones de profesores primarios, ni aun en carácter de interino, en personas que no hayan cursado, por lo menos, el quinto año de humanidades o el cuarto de Escuela Normal. Pero yo pregunto, señor Presidente, ¿y los actuales profesores interinos que no han llenado estos requisitos, en qué situación quedan?

Por otra parte, me parece inconveniente implantar estas exigencias en la Educación en nuestro país. Yo creo que no estamos todavía en condiciones de establecer exigencias de esta índole para los cargos de profesores interinos, profesores que con muy buena voluntad y no teniendo la preparación suficiente, se han desempeñado en el magisterio y han cumplido hasta treinta y más años sirviendo y educando niños.

Por eso, deseo saber qué situación se les va a crear a los actuales profesores interinos frente a los nuevos requisitos establecidas en el artículo 11 del proyecto y en

las modificaciones introducidas por la Comisión.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano) — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, no se innova respecto de lo que existe hoy. Entiendo que lo que actualmente es objeto de reglamento, se convierte en ley.

Hoy día, para ser nombrado profesor interino, se requiere quinto año de humanidades. A indicación mía se agregó como antecedente para optar a ser nombrado profesor interino, el haber hecho estudios de comercio. Me parece justo que también aquellas personas que hayan hecho tres años de segundo grado en el Instituto Superior de Comercio, puedan ser nombrados profesores primarios, en las mismas condiciones que una persona con quinto año de humanidades o con cuarto año de Escuela Normal.

Ahora, con respecto a la pregunta del Honorable señor Lafertte acerca de cual es la situación de los profesores interinos actuales, el penúltimo inciso del artículo en discusión lo dice. No se les va a quitar el cargo. Después de dos años de estar ejerciendo sus funciones, deberán rendir un examen de competencia para optar a la propiedad del empleo, disposición que también consignan los actuales reglamentos. De manera que tampoco se innova en esta materia. En consecuencia, nadie pierde su puesto por efecto de estas disposiciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 11 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 12.

El señor **Secretario**.— “Artículo 12.— Elébase a \$ 800 la subvención que por alumno de asistencia media anual otorga el Estado a las Escuelas Primarias gratuitas a que se refiere el artículo 19 de la ley 8.390, de 23 de noviembre de 1945”.

No se han formulado indicaciones sobre este artículo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 12.

Aprobado.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**.— “Artículo 13.— Los profesores que hayan jubilado o que jubilen parcialmente tendrán derecho a percibir el desahucio correspondiente a esta jubilación cuando se retiren definitivamente del servicio”.

La Comisión de Educación propone que este artículo pase a ser 9.º transitorio, eliminando las palabras “o que jubilen”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Aun cuando las observaciones que me permite formular no inciden en este artículo, desearía saber si la asignación propuesta en el artículo 12.º, que acaba de ser aprobado, se contenía en la última Ley de Presupuestos. Si ya se aumentó a \$ 800, quiere decir que esta subvención es una verdadera carrera de aumentos.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Me permite, señor Presidente?

Este aumento no se establece en la última Ley de Presupuestos. Por lo demás, rige sólo con respecto de un número muy limitado de escuelas. Pero, muy pronto deberá hacerse extensivo a un mayor número, ya que no es justo que este aumento de la subvención estatal favorezca a un número tan reducido de establecimientos de enseñanza particular y las demás sigan percibiendo una asignación insuficiente. Debo advertir, además, que la subvención de \$ 600 por alumno de asistencia media anual está en vigencia desde 1947.

El señor **Lafertte**.— ¿Así es que el aumento establecido en el proyecto sólo será de \$ 200? Porque, según veo, la asignación ha sido de \$ 600 desde 1948.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Hago presente a Su Señoría que ya se aprobó el artículo 12.

El señor **Lafertte**.— Ya lo dije, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 13 con las modificaciones propuestas.

El señor **Jirón**.— Deseo que se dé lectura a la indicación de la Comisión, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— La Comisión de Educación Pública propone que este artículo

lo pase a formar parte de las disposiciones transitorias con el número 9.º, eliminando las palabras "o que se jubilen".

El señor **Jirón**.— La modificación propuesta por la Comisión haría que los beneficios otorgados en este proyecto quedarán extraordinariamente reducidos, porque podrían acogerse a ellos únicamente los ya jubilados y no los que van a jubilar. Me parece que el artículo como está redactado establece un legítimo derecho. La Comisión, mediante la supresión que propone, cerecena notablemente el alcance de esta disposición.

Quisiera saber de parte del señor Ministro de Educación, cuáles fueron las razones que se tuvieron para modificar el artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación). La innovación se hizo en razón de que el proyecto de aumento de sueldos al personal de la Administración Civil, que ya es ley en este momento, contiene disposiciones relativas a régimen de desahucio, que el Gobierno desea que sea igual para todo el personal de la Administración Pública. De otra manera, se dejaría a los profesores con un sistema de excepción, es decir, sujetos a condiciones diferentes de las del resto del personal de la Administración.

El señor **Jirón**.— A pesar de la explicación del señor Ministro, no veo por qué, entonces, la Cámara de Diputados aprobó el artículo en esa forma, dando también estos derechos a los que están por jubilar. Al hacerlo en las condiciones que resultan de la modificación propuesta por la Comisión éstos van, sencillamente, a perder esos derechos.

Desearía saber si esto significa además, en el orden económico, un gasto apreciable; porque ésa podría ser una razón.

Defiendo el artículo 13 del proyecto de la Cámara, porque estimo que, en general, este proyecto no constituye un gran aumento para el profesorado. No quise hacer uso de la palabra en la discusión general para ahondar en estas razones, a fin de no demorar su despacho; pero ahora que veo que se pierden algunas de las ventajas que en el proyecto se daban al profesorado, quiero manifestar que me parece injusto se modifique lo ya aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación).— El otorgar este beneficio también a los que jubilen en lo futuro importa un mayor gasto que el Ministro de Hacienda no está

en situación de financiar, por lo cual la Comisión de Educación del Senado resolvió proponer la supresión de que se trata.

Como he dicho, esta disposición en la forma en que la aprobó la Cámara de Diputados, constituiría un régimen de excepción para el Ministerio de Educación, que, además desfinanciaría el fondo de desahucio de los empleados públicos. En consecuencia, no sería posible aprobarlo, según la opinión del señor Ministro de Hacienda, con esa redacción.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La frase que la Comisión propone suprimir fué agregada sin la anuencia del Ejecutivo e importa un mayor gasto que podría desfinanciar el régimen de desahucio.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Supongo que en esta forma, refiriéndose únicamente a los que ya han jubilado, con la supresión de la frase "o que jubilen", el señor Ministro de Hacienda acepta el artículo.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sí, señor Senador. Dejando que la disposición rija también para lo futuro no se sabe qué consecuencias puede tener en cuanto a gastos.

El señor **Jirón**.— El señor Ministro de Hacienda ha corroborado la explicación dada por el señor Ministro de Educación. Me extraña — repito — que esta disposición haya sido aprobada por la Honorable Cámara de Diputados...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No pude concurrir a la Cámara de Diputados cuando este proyecto se discutió en Comisiones y en la Cámara misma, porque en esa oportunidad tuve que estar presente aquí, en el Honorable Senado, participando en la discusión del proyecto de ley que mejoró las rentas de los empleados públicos.

Yo me impuse de esta modificación después que el proyecto había sido aprobado por la Cámara.

El señor **Jirón**.— Lamento que no se mantenga la disposición de la Cámara. No creo que este régimen de excepción sea extraordinariamente gravoso y, por lo demás, lo tienen los funcionarios de otras reparticiones públicas. Por otra parte, tratándose de este personal, que tiene remuneraciones escasas, habría sido justo.

Ya que las explicaciones dadas por los señores Ministros no tienen otra réplica que el acatamiento, quiero, de todas maneras, dejar testimonio de mi parecer en el sen-

nes del personal dependiente de la actual Comisión de Renovación.

Desde la fecha de vigencia de esta ley, suprímese la asignación de 10 por ciento sobre sus rentas bases de que gozan los profesores de Liceos dependientes de la actual Comisión de Renovación”

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

“El inciso 3.º de este artículo pasa a ser inciso 2.º, substituyéndose la frase que dice: “de este personal”, por esta otra: “del personal de esta sección”.

El inciso 2.º, a su vez, pasa a ser inciso 3.º, agregándole, al final, después de la palabra “República” y transformando el punto (.) final en coma (,), lo siguiente: “dentro de los límites del inciso anterior”

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.º— Fajéntase al Presidente de la República para fijar, dentro del término de 180 días, contados desde la vigencia de esta ley, los requisitos necesarios para los nombramientos, ascensos, traslados y permutas, y para establecer las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal”.

La Comisión propone la siguiente modificación:

“La frase que dice: “traslados y permutas y para establecer las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal”, ha sido substituída por la siguiente: “traslados, permutas y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Walker**.— Deseo formular indicación para reducir a 90 días el plazo de 180 días que se concede al Presidente de la República para fijar los requisitos necesarios para los nombramientos, ascensos, traslados y permutas, porque no hay conveniencia en mantener en la incertidumbre al

personal por un lapso tan largo. Por lo demás, el plazo de 90 días venía propuesto en el Mensaje del Ejecutivo, con lo cual éste reconoce que tal tiempo es suficiente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el Honorable señor **Walker**.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Senado, se aprobaría el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y la indicación del Honorable señor **Walker**.

Aprobado.

El señor **Jirón**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Se ha aprobado en forma demasiado rápida este artículo. Yo voto en contra.

El señor **Laferte**.— Nosotros también votamos en contra.

El señor **Martínez** (don Carlos A).— Y con mi voto contrario, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobado el artículo 4.º transitorio, con las modificaciones propuestas por la Comisión y la indicación del Honorable señor **Walker**, con los votos contrarios de los Honorables señores **Jirón**, **Martínez**, don **Carlos Alberto**, **Laferte** y **Guevara**.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.º — El personal que sirve actualmente en el Ministerio de Educación Pública, cuyos cargos no cambien de denominación, continuarán en el desempeño de ellos sin necesidad de nuevo nombramiento. Los funcionarios cuyos cargos cambien de denominación continuarán sirviéndolos y el Ministerio de Educación Pública les extenderá el decreto respectivo dentro del plazo de treinta días”.

La Comisión no propone modificación.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º — Suprímese, a contar desde el 1.º de enero de 1949, la bonificación establecida por la ley 8.926 de que goza el personal contemplado en esta ley”.

La Comisión no propone modificaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 7.º transitorio:

“Artículo 7.º— Los descuentos que deberán hacerse a los empleados para la Caja Nacional de EE. PP. y PP., de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 del D. F. L. número 1.340-bis, serán enterados en dicha Caja en seis mensualidades”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 8.º transitorio:

“Artículo 8.º— El personal dependiente del Ministerio de Educación que cuente con 35 o más años de servicios computables para la jubilación, y que en el año 1948 hubiere hecho uso por espacio de seis meses o más de licencia por enfermedad o reposo preventivo, deberá renunciar a sus cargos dentro del plazo de dos meses, contados desde la vigencia de esta ley, para acogerse a los beneficios de la jubilación y desahucio de acuerdo con el artículo 1.º transitorio y leyes vigentes”.

La Comisión propone sustituir las palabras “dos meses” por “tres meses”. Además, propone sustituir la frase: “el artículo 1.º transitorio y”, por la palabra “las”.

Por su parte, el Honorable señor Lafertte formula indicación para reemplazar, en este artículo, las palabras “35 o más años” por “32 o más años”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—

Ofrezco la palabra sobre el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

En el proyecto de ley de mejoramiento económico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en el artículo 7.º transitorio, se consignó la cantidad de treinta y dos años de servicios computables para la jubilación.

Lo que se desea, por lo tanto, es igualar la cantidad de años que aparece en aquella

ley con la que se establecería en la disposición en debate, que ahora consigna treinta y cinco años.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— Ofrezco la palabra sobre el artículo y las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el informe de la Comisión, en la inteligencia de que, si éste es aprobado, daré por rechazada la indicación del Honorable señor Lafertte.

—(Durante la votación).

El señor **Allende**.— Señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda acepta la indicación del Honorable señor Lafertte.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Estamos en votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: en favor del informe, 15 votos; en contra, 9.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobado el informe de la Comisión y rechazada la indicación del Honorable señor Lafertte.

El señor **Secretario**.— “Artículo 9.º— Al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, jubilado durante el tiempo en que se pagó la bonificación establecida por la ley número 8.926, se le reconoce derecho a re jubilarse agregándole el monto proporcional de la bonificación, a la pensión con que jubiló.

El personal favorecido con el inciso anterior integrará en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones no integradas, con los intereses que los cálculos actuariales determinen”.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión la indicación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Desearía que algún miembro de la Comisión tuviera la gentileza de informarme acerca de las razones que se han tenido para proponer la supresión de este artículo. ¿Se opone el señor Ministro de Hacienda? ¿representa mayor gasto?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sí, señor Senador. Además, esta disposición establecería un privilegio con respecto a todo el resto de la Administración Pública.

El señor **Lafertte**.— En la Cámara de Diputados este artículo fué aprobado.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Así es, señor Senador, pero fué aprobado sin la aquiescencia del Ejecutivo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Lafertte**.— Pido que se vote este artículo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— La Comisión rechazó este artículo, precisamente, porque el señor Ministro de Hacienda declaró que el Gobierno no podía aceptarlo.

El señor **Lafertte**.— Pero esta disposición debe votarse, porque está aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Este artículo no puede votarse, señor Senador, porque el señor Ministro de Hacienda ha declarado que no está financiado. Por lo tanto, la votación sería inconstitucional.

El señor **Lafertte**.— Entonces, se está siguiendo una nueva modalidad en la materia, si consideramos que esta disposición ha sido aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— El Ministro de Hacienda puede desaprobado una disposición en cualquier momento de su tramitación, por importar un mayor gasto no autorizado en iniciativa del Gobierno. Por esta razón, la disposición ha sido retirada por el Ejecutivo.

El señor **Guevara**.— Tiene que votarse, señor Presidente.

El señor **Lafertte**.— Debe votarse, porque viene de la Cámara de Diputados.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Esta disposición fué retirada por el Ejecutivo, señor Senador.

El señor **Guevara**.— El señor Ministro de Hacienda tiene muchos recursos legales, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— Entiendo que éste es un asunto que no puede desestimarse así no más, pues se trata de un artículo aprobado por la Cámara de Diputados. Entonces, hay perfecto derecho para pedir que se vote.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se va a votar el informe de la Comisión, señor Senador.

El señor **Prieto**.— No puede votarse este artículo, porque importa mayor gasto y no ha sido autorizado por iniciativa del Gobierno.

El señor **Maza**.— Entonces tiene razón la Comisión: no se puede votar. Creí que esta disposición había sido aprobada por la Cámara de Diputados con la aquiescencia del Gobierno.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— No, señor Senador.

Aprobado el informe de la Comisión.

El señor **Guevara**.— Tiene que votarse.

El señor **Lafertte**.— Con nuestros votos en contra, aunque no se votó.

El señor **Guevara**.— ¡Es un atropello más, que ahora se comete con la Cámara de Diputados! Ya no es sólo contra los Parlamentarios comunistas.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor **Lafertte**.— Ahora, según entiendo, el artículo 13.º pasa a ser 9.º.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión el artículo 10.º transitorio.

El señor **Secretario**.— "Artículo 10.º— Los empleados que hayan salido del régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que se hayan reincorporado o se reincorporen al mismo régimen de previsión, podrán, durante el plazo de un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, reintegrar las imposiciones que se les haya devuelto a raíz de su salida, en las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 2.º de la ley número 6.606, de 7 de agosto de 1940"

La Comisión propone suprimir el artículo.

El señor **Lafertte**.— ¿Qué razón da la Comisión?

El señor **Guevara**.— Pido que se expresen las razones por las cuales la Comisión propone suprimir el artículo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Por las mismas razones expuestas respecto del artículo anterior, Honorable Senador. Este artículo importa mayor gasto, que el Ejecutivo no puede financiar. Por lo tanto, no lo ha aceptado.

Aprobado el informe de la Comisión.

El señor **Lafertte**.— Con mi voto en contra.

El señor **Guevara**.— Y con el mío también.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Queda aprobado el informe de la Comisión con los votos contrarios de los Honorables señores Lafertte, Guevara, Jirón, Contreras Labarca, Allende y Carlos Alberto Martínez.

El señor **Secretario**.— A continuación,

corresponde discutir el artículo 13.º permanente, que ha pasado a ser transitorio con el número 10.

“Artículo 13.º— Los profesores que hayan jubilado o que jubilen parcialmente, tendrán derecho a percibir el desahucio correspondiente a esta jubilación cuando se retiren definitivamente del servicio”.

Anteriormente se acordó modificarlo, y se suprimió la frase “o que jubilen”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo ya aprobado por el Senado, consagra, a mi juicio, una evidente injusticia. Después de haber conversado privadamente con el señor Ministro de Hacienda, desearía que el Ejecutivo se diera cuenta de que, en realidad, esta disposición cercena legítimos derechos de los educadores, y que procure enmendar esta situación mediante el envío al Congreso de un proyecto especial.

Repito que por este artículo se menoscaban legítimos derechos de los profesores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— El señor Ministro de Hacienda ha escuchado la petición de Su Señoría; seguramente, la tomará en consideración.

El señor **Jirón**.— ¿Es lo que deseo!

El señor **Bulnes**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Deseo salvar mi opinión respecto de la tramitación que debe darse a los artículos 9.º y 10.º transitorios. Como miembro de la Comisión informante, opiné en el sentido de que ellos debían ser rechazados. Pero, con criterio legalista, estimo que el Senado debe pronunciarse respecto de artículos que han sido aprobados por la Cámara de Diputados. No basta con oír aquí la opinión del Gobierno en el sentido de que ellos no son aceptables. Desde el momento en que la Cámara de Diputados ha sancionado una disposición, el Senado está obligado a pronunciarse sobre ella, sea aceptándola, sea rechazándola.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Bulnes**.— ¿Me permite continuar, señor Presidente?

Si la disposición respectiva no se ajusta a la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo tiene en su mano el recurso del veto, y, en definitiva, el de acudir a la Corte

Suprema, para que ella declare la inaplicabilidad del precepto legal impugnado.

Pero me parece irregular que una Cámara no se pronuncie sobre disposiciones ya aprobadas por la otra.

Quiero dejar constancia de mi opinión a este respecto.

El señor **Guevara**.— Esa es también nuestra opinión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es difícil para mí oponer mi modesta opinión a la de un jurista distinguido como el Honorable señor Bulnes, en materias de orden constitucional.

Sin embargo, desearía plantear el problema que se presentaría si se acogiera la tesis sustentada por el Honorable Senador.

Quiero suponer que la Cámara de Diputados, sin la anuencia del Ejecutivo — por inadvertencia de los Ministros o por cualquier otro motivo—, despache un proyecto que importe aumento de sueldos, y que el Senado, a su vez, lo apruebe. El Ejecutivo ¿deberá también aprobarlo y sancionarlo como ley?

El señor **Bulnes**.— No, señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Quiero suponer que lo vete, y si el Congreso rechaza el veto, ¿en qué quedaría la disposición constitucional?

Contrariamente a lo que sostiene el Honorable señor Bulnes, el Ejecutivo no puede recurrir a la Corte Suprema, porque, según disposición constitucional, sólo el particular afectado puede recurrir ante ese tribunal. En consecuencia, pasaría a ser letra muerta la disposición constitucional que reserva al Ejecutivo la iniciativa en materia de proyectos que importen gastos.

Con lo anterior, quiero sólo citar las consecuencias que podría tener una interpretación semejante, que me parece sumamente grave.

El señor **Bulnes**.— Quiere decir, sencillamente, que la Constitución no contiene la disposición necesaria para corregir esa remota y posible anomalía que señala el señor Ministro; pero, mientras tanto, dentro de nuestros preceptos constitucionales, es menester que una Cámara se pronuncie sobre las disposiciones aprobadas por la otra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Por lo demás, hay precedentes sobre la materia, pues el Ejecutivo, cuando se ha

despachado un proyecto inconstitucional, no lo ha promulgado.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Además, se ha salvado el voto de los señores Senadores que opinaron en contra.

El señor **Lafertte**.— Votamos en contra por el atropello que significa.

El señor **Allende**.— Lo que importa es el principio que se sienta.

El señor **Bulnes**.— Señor Presidente, deseo hacer presente que estoy de acuerdo en que los referidos artículos se rechacen. Como miembro de la Comisión, informé en ese sentido. Solamente estoy analizando el aspecto constitucional de este debate. Por eso, quiero dejar constancia de mi opinión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— El Honorable señor Rivera ha solicitado la palabra.

El señor **Rivera**.— No, señor Presidente; pero aprovecho la oportunidad para manifestar que comparto la opinión del Honorable señor Bulnes.

El señor **Lafertte**.— ¡La Mesa está despachando los artículos a su gusto!

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se va a dar lectura a una indicación de los Honorables señores Jirón y Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Secretario**.— Para agregar el siguiente artículo transitorio:

“El personal docente y auxiliar que presta sus servicios en el Laboratorio de Química de la Escuela de Artes y Oficios, tendrá derecho, para los efectos de su jubilación, a un abono de dos años por cada cinco de servicios en dicho laboratorio.

La cuota de pensión correspondiente a los años de abono será de cargo fiscal”.

El señor **Jirón**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Según el criterio de la Mesa, esta indicación significa mayor gasto y también tendría que ser aceptada por el Ejecutivo. Como el señor Ministro de Hacienda está presente...

El señor **Jirón**.— Pero el señor Ministro está conversando en este momento.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ruego al señor Ministro de Hacienda se sirva prestar atención a la indicación presentada por los Honorables señores Jirón y Martínez, don Carlos Alberto.

La Mesa estima que es improcedente. Se le va a dar lectura.

—El señor **Secretario** lee nuevamente la indicación de los Honorables señores **Jirón y Martínez, don Carlos A.**

El señor **Cruz-Coke**.— Pido la palabra.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— El señor Ministro de Hacienda ha expresado que la indicación de que se trata es improcedente.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Debo reiterar que el Ejecutivo ha rechazado sistemáticamente estas disposiciones de carácter particular en beneficio de funcionarios determinados. Por lo tanto, en el presente caso no podrá romper su línea.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se declara improcedente la indicación.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Cruz-Coke y Errázuriz, don Maximiano, formularon indicación para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Se declara que los profesores cuyos cargos se declaren o fueren declarados vacantes en conformidad a lo dispuesto en las leyes 8.940 y 8.987, pueden acogerse a jubilación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del Estatuto Administrativo.

Aquellos que hubieren cobrado sus desabucios o retirado sus imposiciones en la Caja Nacional de EE. PP. y PP., procederán a su devolución descontándoles el 10 o/o de sus pensiones de jubilación”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación de los Honorables señores Cruz-Coke y Errázuriz, don Maximiano.

El señor **Prieto**.— Yo pediría que se evitara la repetición de la frase “se declara”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si le parece al Senado, daré por aprobada la indicación con la enmienda propuesta por el Honorable señor Prieto.

Aprobada.

El señor **Rivera**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Por tratarse de un asunto que hasta cierto punto sienta jurisprudencia en el Senado, quiero manifestar que — lamentándolo mucho — no concuerdo con la opinión del señor Ministro de Hacienda, en cuanto a que sólo a requerimiento de un par-

particular la Corte Suprema puede declarar la inaplicabilidad de un precepto legal.

La Constitución Política dice en su artículo 86:

"La Corte Suprema, en los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiere ante otro tribunal, podrá declarar inaplicable, para ese caso, cualquier precepto legal..."

Se habla de "casos particulares", no de personas.

El Señor **Bulnes**.—No se determina quién debe interponer el recurso.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).—Yo no soy abogado, pero la doctrina que he señalado es la sustentada por la Corte Suprema.

El señor **Rivera**.—¿Me permite, señor Ministro?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan dirigirse a la Mesa.

Está con la palabra el Honorable señor Rivera.

El señor **Allende**.—Hay discusión en la dividida familia liberal.

El señor **Rivera**.—Pido al señor Ministro de Hacienda que no me interrumpa.

Decía, señor Presidente, que nuestra Constitución establece, en su artículo 86, que la Corte Suprema, en los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiere ante otro tribunal, podrá declarar inaplicable, para ese caso, cualquier precepto legal contrario a la Constitución.

De modo, pues, que el mismo Fisco puede presentarse en juicio e invocar la inaplicabilidad de determinado precepto legal, para que la Corte Suprema haga la declaración pertinente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor **Walker**.—Estoy en perfecto acuerdo con la opinión emitida por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que el recurso de inconstitucionalidad sólo procede respecto de juicios determinados. No se puede en Chile — como se permite en los Estados Unidos de Norteamérica — solicitar la declaración de nulidad de una ley.

El señor **Rivera**.—Pido la palabra a continuación del Honorable señor Walker.

El señor **Walker**.—Ese recurso, que no está escrito en la Constitución de los Estados Unidos, pero que ha sido reconocido

en la práctica, es muy amplio, y en virtud de él la Corte Suprema puede declarar la inconstitucionalidad de una ley. En Chile, ese tribunal sólo puede declarar la inaplicabilidad en el juicio determinado que se someta a su conocimiento.

Ahora bien, el Gobierno de Chile ¿qué haría para promover ese juicio? Desde luego, ¿contra quién lo interpondría? ¿Contra el Congreso Nacional? ¿Cuál sería la parte demandada?

El señor **Bulnes**.—Esperaría ser demandado para interponer, entonces, el recurso de inaplicabilidad.

El señor **Walker**.—Pero, mientras tanto, estaría en plena vigencia la disposición legal tachada de inconstitucional.

Me parece que, dentro de nuestro sistema constitucional, la inaplicabilidad sólo procede cuando se relaciona con un juicio, cuando la cuestión constitucional incide en un juicio sobre materia civil o de otra índole, pero que no se puede promover litigios con el propósito exclusivo de obtener la declaración de inconstitucionalidad respecto de un precepto legal. En un juicio de reivindicación, sobre quiebra, etc., podría incidir la cuestión de inconstitucionalidad, pero no es admisible entablar juicios expresamente con el objeto de obtener la declaración de inaplicabilidad respecto de un precepto legal.

Por estas consideraciones, dejo testimonio de mi perfecta conformidad con la opinión del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Rivera**.—Señor Presidente, yo no he sostenido ni pretendido sostener que puedan entablarse juicios especiales con el objeto de que se declare inaplicable una disposición legal. Pero, en el caso propuesto por el señor Ministro, de que la Cámara de Diputados y el Senado aprobaran una ley de aumento de sueldos; de que, vetada esa ley por no haber sido aceptados esos aumentos por parte del Ejecutivo, el Congreso insistiera en esas disposiciones; de que el Ejecutivo siguiera construyéndola inconstitucional y no pagara, en consecuencia, los aumentos acordados por esa ley, en ese caso, digo, los afectados iniciarían juicio para que se les pagara —no es necesario que se trate de particulares— y, en ese juicio, el Ejecutivo podría decir que no paga porque esa disposición es inconstitucional y pedir que, para el caso particular sometido a litigio, se declare la inaplicabilidad de esa disposición. Esto lo puede pedir tanto el Ejecutivo como un particular.

El señor **Bulnes**.— Estoy plenamente de acuerdo con la opinión del Honorable señor Rivera.

El señor **Aldunate**.— Quería manifestar que tal vez en doctrina los Honorables señores Rivera y Bulnes tienen razón cuando dicen que es necesario que una Cámara se pronuncie sobre disposiciones aprobadas por la otra Cámara; pero aquí se trata de un caso de excepción. De acuerdo con los preceptos constitucionales vigentes, es perfectamente natural la forma en que se ha procedido aquí, o sea, que el Senado no se haya pronunciado. En efecto, el artículo 45 de la Constitución Política, que es el primero de los que se refieren a la formación de las leyes, después de decir que éstas pueden tener principio en la Cámara de Diputados o en el Senado, por Mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros, etcétera, expresa textualmente: "Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependen".

De tal manera que, si no hay iniciativa del Presidente de la República, no puede tramitarse una ley de la naturaleza de las señaladas en el inciso del artículo 45 a que he dado lectura, porque la Constitución lo prohíbe expresamente en esta disposición.

Ahora bien, ¿qué ocurre en el caso particular de que, por falta de atención o falta de asistencia de los representantes del Gobierno a la sesión respectiva de la Cámara de Diputados, se apruebe una disposición inconstitucional, contraria a las disposiciones de nuestra Carta Fundamental relativas a la formación de las leyes? Desde que el Gobierno hiciera presente a la otra Cámara que la disposición no ha podido tramitarse por ser contraria a la Constitución, esta otra Cámara estaría obligada a abstenerse de todo pronunciamiento sobre ella.

En cuanto a la disposición del proyecto

que ha originado este debate, considero que ha hecho bien el señor Presidente en no someterla a votación, pero ha hecho mal al proponer y declarar aceptada la supresión propuesta por la Comisión, con el voto contrario de tales o cuales Senadores.

El señor **Bulnes**.— Tengo derecho a salvar mi opinión en esta materia.

El señor **Aldunate**.— En realidad, tenía derecho Su Señoría a expresar su opinión, pero no debió tomarse ningún acuerdo sobre el artículo aprobado por la Cámara de Diputados. Además de no votarlo, correspondía no pronunciarse sobre la supresión propuesta por la Comisión.

El señor **Bulnes**.— Ya que estamos discutiendo en el campo de las suposiciones, puesto que el señor Ministro de Hacienda dice: "si mañana despacha la Cámara de Diputados un proyecto de ley de aumento de sueldos, sin el consentimiento del Ejecutivo; si pasa a la otra Cámara y ésta lo aprueba, etcétera", ya también voy a colocarme en ese terreno y suponer que mañana, sin fundamento de ninguna especie para sostener su afirmación, el señor Ministro diga que tal o cual disposición aprobada por la Cámara de Diputados es inconstitucional...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En la votación se podrá impugnar la afirmación del Ministro.

El señor **Bulnes**.— Exactamente. Es necesario, entonces, que tengamos una oportunidad para pronunciarnos y ver si el criterio del señor Ministro está ajustado o no al criterio constitucional.

Por esto, es indispensable que se vote.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si los Honorables Senadores desean seguir discutiendo este punto, pueden pedir una sesión especial o tratarlo en Incidentes.

El señor **Mallet** (Ministro de Educación).— Quiero decir solamente una última palabra sobre este punto.

Como asistí en representación del Ejecutivo, tanto a la Comisión como a las sesiones de la Cámara de Diputados en que se trató el problema que motivó este debate, debo decir que representé en ellas el pensamiento del Ejecutivo en el sentido de que no aceptaría el mayor gasto que significa esta disposición, pero que la Cámara de Diputados estimó que tenía facultad para introducir al proyecto una disposición de esta naturaleza, por no tratarse de empleos rentados y en servicio activo, sino de jubilaciones, a lo cual no se referiría, según su

tesis, la restricción de facultades que la afectan.

Quiero hacer presente esta situación para que no se crea que el representante del Ejecutivo estuvo ajeno a este problema. Simplemente tuvo que someterse al criterio de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA HORA

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO Y AUMENTO DE SUELDOS DE SU PERSONAL

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— Solicito el asentimiento de la Sala para tratar de inmediato las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, porque hay Senadores que tienen interés en el pronto despacho de este proyecto.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — Son muy simples las modificaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Acordado.

EXENCION DE CONTRIBUCIONES A UNA BOMBA-AUTOMOVIL DESTINADA AL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANGELES.— PREFERENCIA

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— También podríamos tratar un proyecto relativo a un Cuerpo de Bomberos.

El señor **Maza**. — ¿Ese proyecto se refiere a exención de contribuciones a una bomba destinada al Cuerpo de Bomberos de Los Angeles?

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — Solicito que se incluya en la Cuenta de esta sesión, que se exima del trámite de Comisión y que se trate de inmediato.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para acceder a lo solicitado por el Honorable señor Maza.

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO Y AUMENTO DE SUELDOS DE SU PERSONAL

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en segundo trámite constitucional, el proyecto

de ley que consigna medidas para financiar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y que reajusta los sueldos y salarios de su personal, con las modificaciones de que se da cuenta en el oficio respectivo.

La primera de ellas tiene por objeto reemplazar el inciso segundo del número 1.º del artículo 2.º, por el siguiente:

“Si eventualmente la Empresa requiriera para el normal desenvolvimiento del ejercicio del año siguiente, un auxilio fiscal, el Director General lo indicará antes del 1.º de julio de cada año al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con la debida justificación, a fin de que el Presidente de la República fije la cantidad que se resuelva incluir con este objeto en el respectivo proyecto de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación”.

El inciso correspondiente aprobado por el Senado era del tenor siguiente:

“Antes del 1.º de julio de cada año, el Director General indicará al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con la debida justificación, el monto del auxilio fiscal que la Empresa requiera para su normal desenvolvimiento durante el ejercicio del año siguiente, a fin de que el Presidente de la República fije la cantidad que se resuelva incluir con este objeto en el respectivo proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — En discusión esta modificación de la Cámara

Ofrezco la palabra.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — Señor Presidente, esta modificación se traduce, simplemente, en incorporar al artículo aprobado por el Honorable Senado la frase: “Si eventualmente la Empresa requiriera para el normal desenvolvimiento del ejercicio del año siguiente un auxilio fiscal... etc.”, y se justifica por la sencilla razón de que se desea que, en el texto de la ley, quede estampada la idea de que esta suspensión, pudiéramos decir, de la autonomía financiera de la Empresa, es sólo transitoria. Esto no afecta al fondo mismo de la disposición.

El señor **Laferte**. — Muy bien. Es sólo cuestión de redacción.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La segunda de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados incide en el número 3.º del artículo 2.º, y tiene por objeto suprimir el segundo de los incisos que este número ordena agregar al artículo 25 del D. F. L. N.º 167.

El inciso suprimido dice así:

“No podrá otorgarse la garantía general hipotecaria o prendaria de bienes de la Empresa sin la autorización del Presidente de la República dada por decreto que firmarán el Ministro del ramo y el Ministro de Hacienda”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— El artículo 2.º aprobado por el Senado tenía por objeto dar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado mayor amplitud para la contratación de créditos internos; pero la Cámara de Diputados acordó suprimir el inciso mencionado ante el temor de que esta disposición se aplicara a los créditos que en el exterior pudiera contratar la Empresa.

Hay que tomar en consideración que el Congreso ha aprobado una ley relacionada con la garantía del Fisco para operaciones que se realicen en el exterior.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La tercera modificación introducida por la Cámara de Diputados, tiene por objeto reemplazar el artículo 4.º por el siguiente:

“Artículo 4.º — Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para recibir cheques en pago de fletes y otros servicios, con exclusión de pasajes.

Esta facultad se ejercerá conforme al Reglamento que dicte el Presidente de la República con la firma del Ministro del ramo y del Ministro de Hacienda, en el cual se fijarán normas especiales para determinar las garantías o resguardos que deben rendir las personas que se acojan a este sistema de pago”.

El artículo 4.º aprobado por el Senado, dice lo siguiente:

“Artículo 4.º— Autorízase al Director Ge-

neral de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para recibir cheques en pago de pasajes, fletes y otros servicios.

Esta facultad se ejercerá conforme al Reglamento que dicte el Presidente de la República con la firma del Ministro del ramo y del Ministro de Hacienda, y los cheques que, por cualquiera causa, no sean cubiertos constituirán título ejecutivo y obligarán a las empresas bancarias y Caja Nacional de Ahorros a cerrar las cuentas de los giradores si no fuere pagado dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha del protesto, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

En el respectivo juicio de cobro, no podrá alegarse otra excepción que la de pago”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Merino** (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— El reemplazo del artículo 4.º tiene por objeto no dar una situación de privilegio, como la contenida en el artículo primitivo, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El artículo primitivo establecía que las instituciones bancarias tendrán la obligación, bajo determinadas condiciones, de cerrar las cuentas de los giradores. La Cámara de Diputados, en cambio, restringió el alcance del artículo a lo relativo a la recepción de cheques en pago de fletes y otros servicios y dispuso que deberán establecerse en el reglamento las garantías que habrán de rendir los particulares para poder acogerse a esta disposición.

El señor **Lafertte**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El artículo aprobado por el Senado no tiene por objeto establecer un privilegio, sino que, atiende a la seguridad de la Empresa, de manera que no aceptamos la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto contrario de los Honorables señores Lafertte y Guevara.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En seguida, la Cámara de Diputados ha acordado reemplazar, en el inciso 1.º del artículo 11, la palabra “equipación” por el término “dotación”, de acuerdo con lo cual el inciso men-

cionado quedaría redactado en la siguiente forma:

"Decláranse totalmente cancelados los valores que, al 31 de diciembre de 1948, adeude el Fisco a la Empresa, por pasajes y fletes, tarifas protectoras, pérdidas de explotación y habilitación y dotación de servicios que le hayan sido entregados por el Fisco con posterioridad a la vigencia del decreto con fuerza de ley N.º 167, de 12 de mayo de 1931".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— A continuación, la Cámara de Diputados acordó suprimir, en el inciso 1.º del artículo 2.º transitorio, las palabras "el personal de empleados y obreros de" y la expresión "en la planta del personal".

El inciso 1.º del artículo 2.º transitorio aprobado por el Senado decía:

"Artículo 2.º transitorio.— Las vacantes que se produzcan en el personal de empleados y obreros de la Empresa, se llenarán con personal del mismo servicio, hasta que se haya producido en la planta del personal una disminución de 3.000 plazas, con relación al personal existente al 31 de diciembre de 1946".

De acuerdo con las modificaciones señaladas, este inciso quedaría redactado como sigue:

"Artículo 2.º transitorio.— Las vacantes que se produzcan en la Empresa se llenarán con personal del mismo servicio, hasta que se haya producido una disminución de 3.000 plazas, con relación al personal existente al 31 de diciembre de 1946".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión estas modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

EXENCION DE CONTRIBUCIONES A UNA BOMBA-AUTOMOVIL DESTINADA AL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANGELES

El señor **Secretario**.— A continuación, corresponde tratar del proyecto que libera

de contribuciones a una bomba-automóvil destinada al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Los Angeles.

El proyecto en referencia dice como sigue.

"Artículo 1.º— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a una bomba-automóvil destinada al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Los Angeles.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas, 21 minutos.

—Continuó la sesión a las 18 horas, 48 minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la sesión.

Se van a votar las indicaciones pendientes.

PROTOCOLO DE APLICACION PROVISIONAL DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

El señor **Secretario**.— El señor Presidente del Senado y el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Honorable señor Maza, formulan indicación para que se exima del trámite de Comisión el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, elaborado en la Segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en Ginebra entre los meses de abril y octubre de 1947, y para colocarlo en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo.

El señor **Martínez Montt**.— Formulo in-

dicación para que este proyecto de acuerdo y el proyecto de ley respectivo, sean despachados en esta sesión.

E. señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Muy bien.

El señor **Durán**.— Que se traten de inmediato, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—A condición de que se prorrogue la hora de Incidentes.

El señor **Maza**.— Exactamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Modifico mi indicación, en el sentido de que se prorrogue la hora hasta las nueve, y que, a las siete, iniciemos la discusión de estos proyectos.

El señor **Maza**.— La indicación es para tratar de inmediato este asunto, señor Presidente.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Y para prorrogar la hora de los Incidentes por el tiempo que demore su discusión.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Por mi parte, acepto la indicación, siempre que se prorrogue la hora de Incidentes, en la cual estoy inscrito.

El señor **Maza**.— Se tratarían ahora estos proyectos y se prorrogaría la hora de Incidentes por el tiempo que ocupe su discusión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, queda así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto de acuerdo dice:

"Artículo único.— Apruébase el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, elaborado en la Segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en Ginebra entre los meses de abril y octubre de 1947".

El proyecto de ley dice como sigue:

"Artículo único.— El Presidente de la República dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para la debida ejecución del Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, elaborado en la Segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en Ginebra entre los meses de abril y octubre de 1947".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el proyecto de ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el Debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Seguramente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores no quiso usar de la palabra en homenaje a la deferencia que ha tenido el Honorable señor Carlos Alberto Martínez, quien estaba inscrito en primer lugar en la hora de Incidentes. Sin embargo, como las explicaciones que el señor Ministro iba a dar al Senado son de gran interés, solicito que se acuerde insertarlas en el Diario de Sesiones.

El señor **Maza**.— ¿El señor Ministro trae sus observaciones escritas?

El señor **Amunátegui**.— ¿No iba a improvisar el señor Ministro?

El señor **Riesco** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Agradezco mucho la deferencia del señor Vicepresidente del Senado, pero, en realidad, todos mis puntos de vista sobre la materia ya los expresé en la Cámara de Diputados, y están insertos en el Diario de Sesiones de esa rama del Congreso. En consecuencia, no es necesario volverlos a insertar en el Diario de Sesiones de esta Corporación, sin perjuicio de que así se haga si algún Honorable Senador lo desea.

Sólo me resta expresar las gracias al Honorable Senado por la exquisita benevolencia que ha tenido al despachar este proyecto en la forma en que lo hizo.

El señor **Maza**.— Estábamos en antecedentes de la urgencia que existía para el despacho de este proyecto, a fin de que Su Excelencia el Presidente de la República pueda firmarlo antes de la clausura de la actual legislatura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En los Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Maza**.— Señor Presidente, le había solicitado una breve interrupción al Honorable señor Martínez.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— A lo cual he accedido con mucho gusto.

HUERTOS OBREROS Y FAMILIARES.— REITERACION DE OFICIO

El señor **Maza**.— Señor Presidente, una vez más deseo referirme a los oficios que, reiteradamente, he solicitado que se envíen a diferentes Ministros de Estado.

He tenido el agrado de comprobar que la Secretaría General de Gobierno dió respuesta al tercer oficio que se le envió referente al proyecto de ley sobre huertos obreros.

Esto parece cuento "del gran bonetón", señor Presidente, porque, en realidad, del oficio tan simpático y amable para mi persona que ha enviado el señor Secretario General de Gobierno, no se desprende dónde está el proyecto. Menciona que llegó a la Subsecretaría de Hacienda, oficina a la que se le reiteró darle el trámite correspondiente.

Por lo tanto, mucho agradeceré al señor Presidente se sirva, si lo tiene a bien, ordenar que se oficie, en mi nombre, al señor Ministro de Hacienda reiterándole mi petición, con el objeto de que procure, por todos los medios a su alcance, enviar pronto este proyecto para que sea despachado en la actual legislatura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

CAMBIO DE NOMBRE DE UNA CALLE DE PUNTA ARENAS.— REITERACION DE OFICIO

El señor **Maza**.— Lamento manifestar en esta ocasión que el señor Ministro del Interior ni siquiera se ha dignado dar respuesta al oficio que, en nombre del Senador que habla y del Honorable señor Martínez Montt, remitió el Senado a esa Secretaría de Estado, para que enviara al Congreso el proyecto que cambia el nombre a una calle de Punta Arenas, acto que debía efectuarse en la celebración del centenario de la fundación de dicha ciudad. El centenario se celebró ayer, las fiestas continúan en Magallanes y el señor Ministro aun no da respuesta a tal oficio, que se reiteró varias veces en nombre del Senador que habla y del Honorable señor Martínez Montt. Y ni siquiera ha tomado en cuenta un oficio que, en este mismo sentido, le fué dirigido por la Municipalidad de Punta Arenas.

A pesar de que el proyecto ha perdido

su oportunidad, pues el cambio de nombre de la calle debió constituir un número de las fiestas del centenario de Punta Arenas, pido que la Corporación releve el oficio ante el señor Ministro del Interior, con el objeto de que el cambio de nombre pueda efectuarse en el futuro.

El señor **Durán**.— En la celebración del segundo centenario...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se reiterará el oficio en nombre de Su Señoría.

CENTENARIO DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS

El señor **Maza**.— Ya que, gracias a la benevolencia del Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, estoy con la palabra, me voy a permitir adherir a los conceptos emitidos, en la sesión de ayer, por el Honorable Senador señor Allende, respecto al centenario de Punta Arenas.

Lamento no haber estado presente en esa sesión, pues habría dicho algunas palabras más de las que en este momento he pronunciado, en homenaje a la ciudad de Punta Arenas.

El señor **Bórquez**.— También adhiero al homenaje que rindió ayer el Honorable señor Allende con motivo del centenario de Punta Arenas, y lamento no haber estado presente en la sesión de ayer, para haberlo hecho en la debida oportunidad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

FACILIDADES PARA INSTALACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AL- CANTARILLADO DOMICILIARIO. — PREFERENCIA

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Me he inscrito para recabar el interés del Honorable Senado, y principalmente de la Comisión de Gobierno, frente a un proyecto enviado por el Ejecutivo y aprobado ya por la Cámara de Diputados.

Se trata de una iniciativa que significará grandes beneficios a muchas poblaciones, especialmente de gente modesta. De manera que ruego a la Comisión de Gobierno procure despacharlo para pronunciarnos sobre él en la próxima sesión del martes, o en la del miércoles, a más tardar.

Este proyecto se reduce a autorizar a la Caja Nacional de Ahorros para que conce-

da pequeños préstamos a la gente que, en las diferentes poblaciones del País, no dispone de servicio de alcantarillado.

Este será hecho de acuerdo con los planos, antecedentes, etc., preparados por la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, con lo cual se garantizará que las obras sean bien ejecutadas y, en consecuencia, que los préstamos sean bien invertidos.

He visitado últimamente una población que está dentro de una de las provincias que represento en el Congreso, en la ciudad de Viña del Mar. Y me he impuesto de que, a pocas cuadras del centro, existen poblaciones completas que carecen de servicio de alcantarillado. Como esa gente ha construido su casa con gran esfuerzo y percibe sueldos escasos, no puede disponer, de la noche a la mañana, de una suma que fluctúa entre quince y veinte mil pesos para ejecutar estos trabajos de alcantarillado domiciliario.

Este proyecto, ya aprobado por la Cámara de Diputados, y que llegó el 13 de enero al Senado, favorecerá a mucha gente modesta que se encuentra en estas condiciones, y si fuera despachado por la Comisión de Gobierno, podríamos tratarlo, como dije, en la sesión del martes próximo. Aun más, atendida su importancia, me atrevería a pedir que, si no se alcanzara a despachar por la Comisión de Gobierno, lo tratáramos sin informe, porque dejarlo para una nueva legislatura sería hacer un daño a mucha gente modesta que ha logrado construir su casa a costa de grandes esfuerzos.

INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD "EL BOCO", QUILLOTA.—REITERACION DE OFICIO

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Hace, más o menos, un mes y medio, solicité que se oficiara al Ministro del Interior, para que, a su vez, pidiera un informe a la Dirección General de Servicios Eléctricos, sobre la forma de proveer de alumbrado eléctrico a una población importante, al interior de Quillota, denominada El Boco. Este oficio no ha tenido respuesta de parte del señor Ministro.

Se trata de una parte importante de Quillota, en que viven más de doscientas familias que, a la fecha, no disponen de alumbrado eléctrico. Es, pues, de imaginarse la tragedia que significa para ellas el que, saliendo de la parte urbana de Quillota, entran en la penumbra, porque allí no existe otro

alumbrado que velas y lámparas de parafina, etc., cosa impropia de un pueblo progresista como Quillota.

Pido, pues, señor Presidente, que se reiterare el oficio enviado al señor Ministro del Interior en el sentido que indiqué, a fin de que recabe de la Dirección General de Servicios Eléctricos un informe sobre el costo de la instalación eléctrica para aquel pueblo, para que el Ejecutivo o la propia Municipalidad de Quillota puedan proveer de este servicio tan importante a ese sector de Quillota.

Dejo la palabra, señor Presidente, porque el Honorable señor Allende me ha solicitado una interrupción, a lo cual he accedido con mucho gusto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Han oído los miembros de la Comisión de Gobierno la petición formulada por el Honorable señor Carlos Alberto Martínez y les ruego que la tomen en cuenta.

Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría al señor Ministro del Interior y se reiterará con mayor energía su petición.

INTERPRETACION DEL DERECHO DE ASILO EXPRESADA POR EL GOBIERNO DE CHILE ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS CON MOTIVO DE LA SITUACION DEL EX PRESIDENTE DE VENEZUELA SEÑOR ROMULO BETANCOURT

El señor **Allende**.—Agradezco al Honorable colega señor Carlos Alberto Martínez el haberme concedido algunos minutos de su tiempo para formular algunas breves observaciones.

Señor Presidente, el Gobierno de Chile, hace sólo algunos días, hizo una presentación a la Organización de Estados Americanos para expresar la interpretación que da al Derecho de Asilo, a raíz de la situación anormal que se había creado, en Venezuela, al Presidente de ese país, el eminente demócrata americano Rómulo Betancourt.

Me complace en dejar constancia de que reconozco la actitud del Gobierno como plena de altos conceptos de solidaridad y de respeto a lo que se ha entendido siempre por Derecho de Asilo.

Resuelta en forma satisfactoria la situación del ex Presidente Rómulo Betancourt, creo que la actitud asumida por la Junta de Gobierno de ese País en nada que-

brará la tradicional amistad y el aprecio mutuo que unen a los pueblos de Venezuela y de Chile.

ACTUACIONES DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DEL PERÚ.— SITUACION DEL SEÑOR HAYA DE LA TORRE Y DE LA CIUDADANA CHILENA DOÑA LUCIA ORTEGA.— OFICIO

El señor **Allende**.— Señor Presidente, si he hecho este recuerdo no es sólo para reconocer que el Gobierno, en esta materia, ha procedido en forma enérgica y correcta, sino también para expresar que, a mi juicio, en iguales circunstancias se encuentra el líder peruano señor Víctor Haya de la Torre, dirigente máximo del partido del pueblo peruano.

Todos sabemos que, por una serie de sucesos políticos que no es del caso analizar en estos instantes, fué derrocado el Presidente constitucional del Perú, señor Bustamante Riveros, y que una Junta Militar ha asumido el mando en la nación hermana.

Después de estar oculto unos días, el señor Víctor Raúl Haya de la Torre buscó asilo en la Embajada de Colombia, y hasta estos instantes, la Junta Militar peruana no ha firmado el salvoconducto para que pueda abandonar el país. Ha dado como única razón el que no puede garantizar la vida de este político desde la salida de la Embajada hasta que tome el avión que ha de conducirlo a tierra fraterna.

A mi juicio, señor Presidente, éste es un caso similar y muestra hasta dónde se ha exacerbado la pasión política y cuáles son los procedimientos que usan algunos militares que, por un golpe de Estado, llegan a convertir el Gobierno en una abominable dictadura y tiranía.

Hago presente, además, que, por desgracia, en el Perú están, en este instante, cercenadas todas las libertades públicas, clausurado el Congreso y prácticamente abolido el Poder Judicial. En estos momentos, están detenidos, sin haber sido sometidos a proceso indicial alguno, los siguientes Parlamentarios: Ramiro Prialé, Senador por Junín; Luis R. Heysen, Senador por Lambayeque; Víctor L. Colina, Senador por Pasco; Edmundo Haya de la Torre, Senador por el Callao; Oscar Arrús, no aprista, Senador por el Callao; Leoncio Elías Arboleda, Senador por Piura; Víctor Graciano Maita, Sena-

dor por Junín; Rómulo Meneses, Diputado por Puno; Ramiro Montenegro, Diputado por Cutervo; Malaquías Sarmiento, Diputado por Lucanas; José Sandoval, Diputado por Lima; César Góngora Persa, Diputado por Alto Amazonas (no aprista); Ricardo Temoche, Diputado por Tambopata; Gumerindo Calderón, Diputado por Huarás; Benigno Solsol Eguren, Diputado por Mainas; Sóstenes Reinoso, Diputado por Chiclayo; Luis Escalante Bravo, Diputado por San Román; Alberto Schepher, Diputado por Tarma.

Según mis informaciones, en estos instantes las cárceles del Perú están repletas de políticos apristas y no apristas, cuyo número puede calcularse en más de 2.000 y cuyo delito es ser leales a las leyes y a la Constitución peruanas.

En mi calidad de Senador y de hombre que cree en la democracia, expreso mi protesta por lo que sucede en el Perú y formule votos por que el pueblo hermano pueda reconquistar, pronto, el libre ejercicio de sus derechos y hacer uso de sus libertades democráticas.

Señor Presidente, tengo informaciones que me permiten aseverar que una compatriota nuestra, la señorita Lucía Ortega, se encuentra en situación difícil, en Perú. Esta compatriota nuestra, que está de novia con un periodista peruano, el señor Armando Villanueva, recibió, allá, enviada de otro país, una propaganda en contra del Gobierno, que la Junta Militar de ese país estimó sediciosa. Por este motivo está encarcelada y detenida en el panóptico de Lima.

Me parece que el Embajador de Chile en Perú no ha gastado la suficiente diligencia y acuciosidad para obtener la libertad de esta compatriota o, lisa y llanamente, su repatriación. No es concebible que la señorita Ortega, por un delito que ella no ha cometido, y por el solo hecho de haber recibido una propaganda en contra del Gobierno, esté detenida en una cárcel, junto a delinquentes comunes.

Dejo constancia de mi protesta y pido que se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores y se le acompañen las observaciones relativas a la señorita Ortega, con el objeto de que se informe sobre el particular.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Grove.

**FRENTE NACIONAL DEMOCRATICO.—
CRITICAS DE "LA OPINION" Y OTROS
DIARIOS.— POSICION ANTE LAS ELEC-
CIONES DE MARZO PROXIMO**

El señor Grove.— En varias oportunidades he dejado establecido y demostrado con documentos y antecedentes, en el Honorable Senado, cuáles son los objetivos y la finalidad que perseguimos con el Frente Nacional Democrático, en nuestro país.

He dado a conocer el objeto fundamental de este Frente Nacional, su organización, su estructura y su programa de acción a través de todo el País, con el objeto de desvirtuar y desmentir todos los cargos mal intencionados que a esta organización se hacen por la prensa reaccionaria y, especialmente, por ese pasquín que se llama "La Opinión", que ha tomado al Frente Nacional Democrático "de cola y tirante", para desprestigiarlo ante la opinión pública, y desvirtuar los discursos que se pronuncian en nuestras reuniones y la labor que desarrollamos.

No tenemos ningún interés en ocultar nuestra actuación, ni tampoco, como lo dice ese diarucho, de derribar el régimen del Presidente González Videla, ni en otras sandeces a las cuales ninguna persona sería y bien intencionada, como es la mayoría de nuestro pueblo, puede dar otro alcance que el torcido que ese diario les da, para desprestigiarlos.

Por el derecho que nos asiste como organización política, hemos comunicado a la autoridad correspondiente —la que nos ha concedido el pase respectivo— que el viernes nos reuniremos en el Estadio Chile, con el objeto de hacer una recepción a todos los compañeros de los distintos partidos que constituyen el Frente, que estuvieron en Pisagua, la mayoría de ellos en forma muy injusta, y para dar a conocer, también, la forma como el Frente Nacional Democrático enfrentará, con sus candidatos elegidos ya, la lucha de marzo próximo, tanto en Santiago como en el resto del País.

En todo esto, como se ve, señor Presidente, no hay nada oculto: hay únicamente el deseo de un grupo de hombres bastante conocidos en el País por la línea política recta que siempre hemos sabido mantener y por la conducta privada intachable que cada uno de nosotros ha observado en todos sus actos.

De tal manera, señor Presidente, que el Frente Nacional Democrático, no es como, torcidamente, este diario y otros lo pretenden, una organización que persiga el trastorno del régimen que existe en el País, sino que, apoyados en las masas populares que nos acompañan, pretendemos demostrar, en marzo próximo, que contamos con la fuerza política suficiente para obtener un número destacado de Parlamentarios que, en el Senado y en la Cámara de Diputados, continúen defendiendo los principios y finalidades que sustentan en su seno.

He querido, señor Presidente, decir estas palabras con el objeto de terminar con esta majadería de "La Opinión" y otros diarios y de establecer, de una vez por todas, que, como su nombre lo indica, el Frente Nacional Democrático persigue obtener un triunfo definitivo en nuestro país, al ejercitar, precisamente, los medios democráticos que brindan a los partidos la Constitución y las leyes de Chile.

Dejo constancia, señor Presidente, de la forma magnífica como todas las organizaciones y los partidos que constituyen ese Frente han respondido hasta ahora: han observado una gran compostura, una gran disciplina, y dado ejemplo, aun a los mismos partidos históricos, de que en nuestras filas no existe ningún personalismo mezquino que impida formar las listas que se necesitan para presentarlas al consenso de los electores, con el objeto de que éstos puedan votar por los candidatos que estimen más convenientes.

Esta será, tal vez, señor Presidente, la última vez que, en esta legislatura, trate esta materia. Pero el veredicto lo dará el pueblo elector; éste dirá si tenemos razón o no los organizadores del Frente Nacional Democrático, al depositar en él toda nuestra confianza; él tendrá la palabra en las elecciones de marzo próximo y dirá si esta entidad política marcha por el camino que le corresponde, si respeta los intereses del pueblo, o si marchamos por una ruta errada.

Esperamos con toda tranquilidad los resultados de las elecciones de marzo próximo, confiados en que confirmarán lo que acabo de manifestar en este Honorable Senado.

El señor Lafertte.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

PROTOCOLO DE APLICACION PROVISIONAL DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

El señor **Lafertte**.— Me he impuesto de que fué aprobado el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito en Ginebra...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Efectivamente, Honorable Senador, se acordó tratarlo por unanimidad.

El señor **Lafertte**.— Pero ¿se eximió del trámite de Comisión?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor **Guevara**.— ¿Cuántos Senadores había en la Sala?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Doce, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— Me parece muy extraño

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Yo no tengo la culpa de que Sus Señorías demoren tanto tiempo en volver a la Sala, después de la suspensión de la sesión.

La indicación mía y del Honorable señor **Maiza**, era para que se eximiera del trámite de Comisión el proyecto y se tratara en la sesión del martes próximo; pero se formuló indicación para que se tratara sobre tabla, la que fué aprobada por unanimidad.

El señor **Guevara**.— Queremos dejar constancia de que éramos contrarios a ese proyecto de acuerdo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En la próxima sesión podrán formular las observaciones pertinentes Sus Señorías.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 12 minutos.

Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción